

243
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

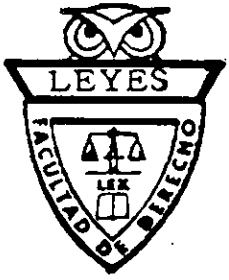
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

REGULACION PARA LA PREVENCION DEL MALTRATO AL MENOR

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

AGUSTIN M. ^{Algarvito} LARA HERNANDEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1999.

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN

0275347



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por concederme la gracia
De mí existir.

A MIS VENERABLES PADRES:

Con Amor y Gritud, por su confianza
Depositados en mí.

A ANA LUZ G. DE LARA:

Madre y esposa, por su amor
Incondicional. OMAR YAIR
Pilar Fundamental de mí
Superación permanente.

U.N.A.M.

Alma mater, forjadora de hombres

Y mujeres de bien, para el engrandecimiento

De mi patria.

A MIS HERMANOS:

Y sus respectivas familias

Con eterno cariño.

AL. DOC. JAVIER TAPIA RAMIREZ

Con gratitud, admiración y respeto

Por la dirección de este trabajo

A EDUARDO LARA JIMENES:
Con gratitud a su nobleza y tiempo
Dedicado.

A LA MEMORIA DE MI ABUELITA:
Margarita Amador, que siempre la recuerdo.

A TODOS LOS NIÑOS:
"Cuándo los niños dejan de ser importantes
para una sociedad, esta sociedad a perdido
El derecho a su futuro." (R. Hubbard).

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- Origen y evolución de la familia	1
1.1. El Salvajismo	1
1.2. La Barbarie	2
1.3. La Civilización	3
2.- Diversas clasificaciones de la familia	5
3.- Contexto histórico y cultural del maltrato infantil	9
4.- La violencia intrafamiliar	16
4.1. Definición conceptual de la violencia en la familia	16
4.2. ¿Por qué la violencia?	17
4.3. La violencia doméstica	18
4.4. Teorías en torno a la violencia	20
5.- Aportaciones que la Legislación Mexicana ha hecho en beneficio de los menores y la familia	23
5.1. Introducción	23
5.2. Constitución de 1857 y Leyes de Reforma de 1859	24
5.3. Código Civil para el Distrito Federal y territorio de la Baja California de 1870	25
5.4. Código Civil para el Distrito Federal y territorio de la Baja California de 1884	27
5.5. Ley del divorcio de 1914	28
5.6. Ley sobre relaciones familiares de 1917	30
5.7. Código Civil para el Distrito Federal y territorios Federales de 1928	32
5.8. Institución Mexicana de Asistencia a la niñez de 1868	35

CAPITULO SEGUNDO MARCO JURIDICO

1.- Aplicación y observación del Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo Sexto	37
1.1. Párrafo Sexto del Artículo Cuarto Constitucional y otras Leyes protectoras del menor	37
1.2. Criterio en razón a la aplicación y observación del mandato Constitucional	41
2.- Aspectos sobresalientes del Código del menor para el Estado de Guerrero	45
3.- Análisis de la nueva Ley de Asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar	51
3.1. Análisis de la nueva Ley de Asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar	51
3.2. Crítica y comentarios de la Ley en cuestión	52

CAPITULO TERCERO
DECRETO Y PACTOS INTERNACIONALES REALIZADOS EN FAVOR
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

1.- Decreto en el que se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en la Ciudad de Nueva York	55
1.1. Decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño	55
1.2. Preámbulo a la Convención sobre los Derechos del Niño	56
2.- Promulgación sobre los derechos del niño	57
2.1. Articulado de la Convención de los Derechos del Niño	57
3.- Declaración hecha en Ginebra Suiza en 1924 sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de Noviembre de 1959	58
3.1. Principios de la declaración de los Derechos del Niño	59

CAPITULO CUARTO
PROPUESTAS EN BASE A UNA REALIDAD

1.- Etiología del niño maltratado y sus factores	60
A.- Factor Individual	60
B.- Factor Familiar	63
C.- Factor Social	64
2.- Estadísticas de casos maltratados a menores otorgadas por instituciones dedicadas a la Defensa de los Derechos del Menor	66
A.- Maltrato Físico	74
B.- Abuso Sexual	76
C.- Abandono	77
3.- Medios de prioridad para lograr la rehabilitación y prevención de los niño maltratados	83
3.1. Atención médica y psiquiátrica del niño maltratado con apoyo del Trabajador Social	83
3.2. Atención psiquiátrica al agresor	84
3.3. Información y capacitación dirigida al personal relacionado con los niños	85
3.4. Separación del medio del peligro como instrumento de prevención	89
4.- Normas que debe seguir el Estado como Medidas de Prevención para el Maltrato al Menor	90

CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFIA

Conclusiones	100
Bibliografía	104

APÉNDICE

Sentimientos y motivos originadores de la promulgación de los derechos del niño	107
Articulado sobre la Convención de los Derechos de la Niñez	109
Principios de la Declaración de los Derechos del Niño	127

INTRODUCCION

En la presente Tesis abordaremos el problema del maltrato al menor, tema de gran trascendencia e importancia para nuestra sociedad, ya que el mismo frena el progreso y desarrollo de las generaciones de futuros hombres y mujeres, quienes en un tiempo no muy lejano tendrán en sus manos el futuro del país.

Profundamente preocupado por tal situación, deseo despertar el interés al lector del grave problema y que en buena medida sea participe activo para erradicar el maltrato al menor.

Para ello se ha desarrollado el presente tema en cuatro capítulos.

En el primer capítulo, denominado antecedentes históricos se hace una remembranza de la evolución de la familia, mencionando algunas formas inhumanas de maltratos en la antigüedad; de igual forma se señala la evolución de algunas Legislaciones en beneficio de los menores y la familia, a lo largo de los diversos Códigos y Leyes que se han dado.

En el segundo capítulo, titulado Marco Jurídico, se hace un análisis pormenorizado y detallado de las Leyes que brindan asistencia al menor, apuntando la necesidad de ampliar y perfeccionar el sentido esencial de la Norma Jurídica, con miras a brindar una leal y verdadera protección al menor.

En el tercer capítulo, se remite a los Decretos y Pactos de carácter internacional que se han dado a favor de los derechos que todo niño tiene, con ello se pretende dar a conocer públicamente que existen leyes, decretos y pactos internacionales que tutelan los derechos del menor, así como el articulado que integra la Convención de los Derechos del Niño, concluyendo con los sentimientos y motivos originadores de la promulgación de los Derechos del Menor.

En el cuarto capítulo, se hacen propuestas en base a una realidad, desde conocer los factores o causas del maltrato al menor, hasta dar atención médica y de rehabilitación al niño maltratado, así como también atención psiquiátrica al agresor. Se exponen algunos aspectos estadísticos de maltrato, y lo mas importante se hace un análisis a las Reformas que se han dado en las últimas fechas, en torno a la materia familiar, de tal forma que se hacen proposiciones de reformas y adiciones de algunos artículos del Código Civil para el Distrito Federal, a efecto de prevenir y erradicar el alto índice de casos de maltrato al menor.

Finalizando con unas breves conclusiones que denotan la profunda preocupación por aquellos seres merecedores de amor y respeto.

CAPITULO I

1. ORIGEN Y EVOLUCION DE LA FAMILIA.- Para el estudio de este punto se consultó ampliamente la obra de Federico Engels denominada el Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, en la cual se ubican las siguientes etapas:
1.1. *Salvajismo* 1.2. *Barbarie* 1.3. *Civilización*

1.1. Salvajismo.

Para su estudio y comprensión ésta etapa se subdivide a su vez en tres fases siendo a saber: A) Fase inferior, B) Fase media, C) Fase superior. Según los estudios y clasificación hecha por Henry Lewis Morgan, en relación al origen y evolución de la Familia.¹

A) Fase inferior.- O bien infancia del género humano. Este periodo duro probablemente muchos milenios sin poder demostrar su existencia por no existir testimonios reales y directos, pero lo que se puede aceptar necesariamente es que fue un estado transitorio, en el cual los hombres permanecían aún en los bosques tropicales o subtropicales y vivían, por lo menos parcialmente, en los árboles; esta es la única explicación de que pudieran continuar existiendo entre grandes fieras salvajes. Los frutos, las nueces y las raíces servían de alimento; el principal progreso de esta época es la formación del lenguaje articulado.

B) Fase media.- Comienza con el empleo del pescado (incluimos aquí también los crustáceos, los moluscos y otros animales acuáticos) como alimento, y con el uso del fuego. Ambos fenómenos van juntos, porque el pescado solo puede ser empleado plenamente como alimento gracias al fuego. Pero con este nuevo alimento los hombres se hicieron independientes del clima y de los lugares; siguiendo el curso de los ríos y las costas de los mares pudieron, aun en estado salvaje, extenderse sobre la mayor parte de la tierra. Usaban instrumentos de piedra sin pulimentar, perteneciente a la primitiva edad de piedra, los cuales son conocidos con el nombre Paleolíticos. Se afirma que en este período apareció la antropofagia (costumbre de comer carne humana).

(1) ENGELS, Federico, El origen de la Familia la propiedad privada y el Estado en relación con las investigaciones de HENRY LEWIS Morgan, Editorial, Progreso, Moscú, 1979, pág. 19. y sigtes.

C) Fase superior.- Comienza con la invención del arco y la flecha, gracias a los cuales llega la caza a ser alimento regular, y el cazar, una de las ocupaciones normales. El arco, la cuerda y la flecha forman ya un instrumento muy complejo, cuya invención supone larga experiencia acumulada y facultades mentales desarrolladas, así como el conocimiento simultáneo de otros muchos inventos. Todos estos progresos los encontramos, por ejemplo, entre los indios del noroeste de América, que conocen el arco y la flecha, pero no la alfarería. El arco y la flecha fueron para el estadio salvaje lo que la espada de hierro para la barbarie y el arma de fuego para la civilización; el arma decisiva.

1.2. La Barbarie.

Prosiguiendo con el orden cronológico establecido por Morgan, la barbarie se clasifica al igual que el salvajismo en tres fases A)Inferior B)Medio C)Superior.²

A) Fase inferior.- Empieza con la introducción de la alfarería. El rasgo característico del periodo de la barbarie es la domesticación y cría de animales y el cultivo de las plantas, el continente oriental, el llamado mundo antiguo, poseía casi todos los animales domesticables y todos los cereales propios para el cultivo.

B) Fase medio.- Principalmente la domesticación de animales para el suministro de leche y carne el cultivo de las praderas el cual no era desconocido y se fue profundizando en su conocimiento. También se aprenden a labrar los metales. La domesticación de animales y la formación de los grandes rebaños parece que fue la causa de la separación de los Arios y Semitas de los Bárbaros. La formación de rebaños se lleva en los sitios adecuados a la vida pastoral, por lo cual los primeros lugares fueron las praderas del Eúfrates y del Tigris (iniciado por los Semitas) y en la India (iniciada por los Arios). En esta época desaparece la Antropofagia y solo sobrevive como rito religioso.

C) Fase superior.- Comienza con la fundición del mineral de hierro y pasa al estadio de la civilización con el invento de la escritura alfabética y su empleo para la anotación literaria. Esta fase, que, como hemos dicho no ha existido de una manera independiente sino en el Hemisferio Oriental supera a todos los anteriores; en cuanto

(2) Ob. cit. pág. 21.

a los progresos de la producción los griegos heredaron a la época civilizada instrumentos de hierro, fuelles de fragua, el molino de brazo, la rueda del alfarero, la preparación del vino, el labrado de los metales elevado a la categoría del arte, la carreta y el carro de guerra, la construcción de barcos con tablones y vigas, etc.

1.3. Civilización.

En la civilización, según Morgan, el hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales esta fase principia cuando termina el período superior de la Barbarie, es decir, cuando aparece la escritura alfabética y su empleo literario. También perfecciona los sistemas agrícolas, con lo cual se reafirma por completo el inicio de la civilización.

En relación a la EVOLUCION de la FAMILIA es preciso mencionar los estudios realizados por Federico Engels en la obra denominada "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado" quién concluye en los siguientes tipos de familia: A) Consanguínea, B) Punalúa, C) Sindiásmica, D) Monogámica.³

A) Familia Consanguínea.- En esta familia, los cónyuges se encuentran divididos por generaciones. Se considera a todos los abuelos y abuelas como marido y mujer, asimismo sus hijos con los hijos de sus hijos, en las generaciones venideras, constituirán cadena de cónyuges comunes. De acuerdo con Engels, esta forma de familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y los deberes del matrimonio, además, el vínculo de hermano lleva consigo la relación sexual, prohibiéndose las relaciones sexuales entre los padres e hijos, pero no entre hermano y hermana quienes procrearán una nueva familia de hermano y hermana mismos que repetirán una relación sexual para continuar procreando hijos y repetir el mismo procedimiento de origen de familia consanguínea.

B) Familia Punalúa.- De la forma familiar consanguínea se derivó la que Morgán llama Punalúa, ésta fue el resultado de prohibir las relaciones sexuales entre hermanos y hermanas descendientes de la misma madre, llegando a prohibir el matrimonio entre hermanos más alejados, de tal manera que se empezaron a crear numerosos núcleos familiares.

(3) Ob. Cit. pág. 33.

Su organización se determinaba por el número de hermanas, las cuales formaban un conjunto de mujeres comunes, incluyendo a sus hermanos y viceversa. Federico Engels, afirma con respecto a la familia punalúa que de acuerdo a las costumbres hawaianas, cierto número de hermanas carnales y más lejanas, es decir, primeras en primer grado, segundo y otros grados, eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos sus propios hermanos.

Estos maridos por su parte no se llamaban entre sí hermanos, pues ya no tenían necesidad de serlo, sino punalúa, es decir, compañero íntimo, como quién dice asociado. De igual modo una serie de hermanos ulterinos o más lejanos, tenían en matrimonio común cierto número de mujeres, con exclusión de sus propias hermanas y esas mujeres se llamaban entres sí punalúa.

C) Familia sindiásmica.- Aparece en el límite entre el salvajismo y la barbarie, las más de las veces en el estadio superior del primero, y sólo en algunas partes en el estadio inferior de la segunda. Es la forma de familia característica de la barbarie, como el matrimonio por grupos lo es el salvajismo y la monogamia lo es de la civilización. En la familia sindiásmica el grupo había quedado ya reducido en su última unidad a su molécula biatómica: a un hombre y una mujer.

D) Familia monogámica.- Nace de la familia sindiásmica, según hemos indicado en el período de transición entre el estadio medio y el estadio superior de la barbarie; su triunfo definitivo es uno de los síntomas de la civilización naciente. Se funda en el predominio del hombre; su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre. La familia monogámica se diferencia del matrimonio sindiásmico por una solidéz mucho más grande de los lazos conyugales, que ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes.

Ahora solo el hombre, como regla, puede romper estos lazos y repudiar a su mujer; debemos ver una evolución familiar que dio por resultado la familia monogámica, semilla originadora de toda organización familiar, social y estatal actual.

2. **DIVERSAS CLASIFICACIONES DE LA FAMILIA.**- Al hacer una breve clasificación de la familia, es necesario en primer lugar, tener una conceptualización clara en relación a la palabra familia, de tal manera que expondré de manera breve lo que algunos autores definen a la familia.

Para Guillermo Cabanellas la Familia “es un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en las necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad.”⁴

Rafael de Pina Vara, afirma que la familia es “un agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar.”⁵

La Enciclopedia jurídica OMEBA define la naturaleza jurídica de la familia como “una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas. Al hablar del aspecto natural de la familia, nos referimos especialmente a los vínculos biológicos, que en gran medida determinaron su formación en los tiempos primitivos y que indudablemente influyen en el acercamiento de la pareja que da principio a toda la organización.”⁶

En nuestro particular punto de vista la familia se considera como la institución permanente, natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación, misma que se considera como la célula primordial de una sociedad.

En ese orden de ideas expondremos brevemente algunas clasificaciones de la familia, elaboradas por el doctor Julián Güitrón FuenteVilla, en su obra titulada el Derecho Familiar, mismo autor indica que aparte de considerarla como una unidad biológica y una unidad jurídica, también es necesario considerarla en la época moderna como familia de Naciones, al conjunto de Estados, con vínculos jurídicos existentes de la familia humana, de ahí que se hablaría de familia: A) Agraria, B) Obrera o, C) De

(4) CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo IV 20a, Edición Heliasta .S.R.C. Viamonte 1730 Buenos Aires - República Argentina, pág. 23.

(5) DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario jurídico*, Edición 17a, Editorial Porrúa S.A. México, 1991. pág. 286.

(6) *Enciclopedia Jurídica OMEBA* .Tomo XI Editorial Driskill S.A. Sarandi 1370, Buenos Aires Argentina, pág. 1001.

Naciones, D) Patriarcal, E) Emptor, F) Ilegítima.⁷

De tal forma que se expondrá lo que para el autor antes indicado, significa cada una de las familias anteriormente citadas.

A) Familia agraria. Es la unidad más exacta para la mejor explotación racional de la tierra, así el régimen de explotación de la tierra trae consigo abundantes ventajas para una colonización eficaz, pues tiende a la desaparición del asalariado en el campo y los miembros de una comunidad familiar que son parientes de afectos y por la esperanza de conjugar esfuerzos comunes, llegan a constituir la fuente del máximo aprovechamiento de los recursos de la tierra.

B) Familia obrera laboral. Aparece esta familia cuando el hombre se ve en la necesidad de producir bienes de satisfacción aparte de los proporcionados por la naturaleza. Se remonta a épocas muy antiguas, desde el paleolítico donde nuestros antepasados aprendieron a tallar rústicamente las piedras a fin de dar forma a sus antiguas armas, siguiéndole nuevos progresos; tales como la pesca, la caza, el pastoreo, la alfarería, etc. y aparece desde la época primitiva del hombre. Es tan antigua la participación del hombre sobre estos bienes que actualmente este tipo de familia se encuentra relegada, formando clases bajo la mano y explotación de la familia burguesa la cual acapara la mayoría de los bienes y factores de la producción. En la familia obrera el Derecho Mexicano con criterio socialista y atendiendo a que el derecho laboral es un derecho de clase, no hace distinciones en cuanto al vínculo establecido entre hombre y mujer pues considera como miembros de la familia obrera a los dependientes económicos del trabajador.

C) Familia de naciones. Para integrar una familia de naciones es necesario un elemento fundamental, es decir, un sentido de pertenecer a un grupo mayor, a una sociedad la cual es para las naciones lo que es la nación misma para los individuos. La existencia de una familia de naciones necesita que el género humano se apegue a la idea de unidad sin tomar en cuenta color, raza, religión, idioma, o ideología, y no podría ser de otra manera ya que si pensamos en la familia biológica por ejemplo, dentro de ésta no importa ninguna característica, como no sea el hecho de pertenecer a ella, asimismo, en la familia de naciones no deben contar factores como los

(7) FUENTEVILLA, Julián Gutiérrez, 2a. Edición, Edit, Promociones Jurídicas y culturales, S.C. México 1988, pág. 73 y sigtes.

mencionados, o sea raza, color, etc., si no el hecho fundamental generador de la familia de naciones o sea pertenecer a ella. Es decir, la idea de formar un grupo con otras naciones y así, todas las unidades, integran una comunidad internacional. También requiere la admisión del principio de la igualdad de los estados, y rechazar toda teoría de superioridad de un pueblo sobre otro, así como el abandono de la filosofía de la soberanía ilimitada, del estado y de las construcciones paralelas o derivadas que han trabado y traban el progreso del derecho internacional y de la convivencia pacífica y armónica de la humanidad.

D) Familia patriarcal. En la familia patriarcal imperó el mando y la decisión del más anciano y como consecuencia el más sabio. El mando supremo de el clan, de la tribu y de la familia, respectivamente, se delegaba en el mayor del grupo; disponía hasta de la vida de sus miembros. Esta organización fue muy primitiva y de ella se estructuraron en forma similar ciertos estados modernos y maneras de gobiernos actuales, tales como la monarquía, la dictadura, etc. Fue el modo de convivencia dentro del Estado Romano. El pater familias era el sumo jefe de la domus, el cual era dueño de todas las cosas y de los miembros que la integraban y disponía de todo a su libre arbitrio. De acuerdo con la historia antes del patriarcado existió el mando familiar de la mujer y en torno a ella giraba la familia.

El poder de la mujer es desplazado y surge éste en el hombre, dando lugar a la familia patriarcal, en el cual se impide el libre albedrío del hombre por el mismo hombre. Este sistema anacrónico y antiguo perdura aún en ciertos países. En la época moderna de nuestros días podemos decir con gran tristeza y realidad que algunas familias todavía conservan algunas características de esta familia patriarcal, en donde el hombre y no la mujer, es quien decide los roles que la familia debe asumir. Existe en México un movimiento legislativo tendiente a igualar definitivamente a la mujer, y asimismo, a dar una reglamentación familiar que impida el libre arbitrio del padre en el seno familiar, pues muchas veces el padre es el menos autorizado moral e intelectualmente a realizar determinadas actividades que pueden perjudicar a la familia. En síntesis considero que la familia patriarcal no debe existir, pues la familia actualmente, debe ser como una comunidad igualitaria, que permita la libre opinión de sus miembros y en un momento dado su autodeterminación.

E) Familia emptor. Para entender este tipo de familia, es preciso remontarnos a las disposiciones del Derecho Romano y más en concreto a las formas de los testamentos, de acuerdo a las instituciones de Gayo.

“Quien no había hecho su testamento y se encontraba en peligro de muerte mancipaba su patrimonio o bien mancipaba su familia a alguien que necesariamente era un amigo del testador, rogándole que hiciera entrega de los bienes a la persona o personas a quienes los destinaba. Es decir el familiar emptor en lugar de ser tratado como un heredero no es más que una persona complaciente, en quien el testador tiene su confianza y que está encargada de entregar la sucesión al verdadero heredero. El nombre de este se escribía sobre tablillas que quedaban en manos del testador (Gayo II 103 in fine).”⁸

Actualmente el emptor sería una especie de albacea con obligación de realizar la voluntad del testador, y en algunos casos sería el encargado de que los cargos impuestos por el testador se hicieran efectivos para poder entregar los bienes a las personas designadas por el de cujus.

F) Familia ilegítima.- Es el conjunto de relaciones jurídicas que surgen del ayuntamiento de un hombre y de una mujer y de su prole, cuando este enlace se practica con promesa solemne de fidelidad hay familia legítima y cuando falta esta solemnidad, la familia es ilegítima, por tanto la legitimidad o ilegitimidad es simple cuestión probatoria.

La fidelidad es el objeto cardinal del matrimonio y quien falta a este deber ataca la esencia del vínculo porque en verdad en el matrimonio los cónyuges dan uno al otro potestad sobre su cuerpo, como dijo un maestro español, así la adúltera es sacrílega para la religión católica pues mancilla su sacramento y es infractora de un contrato solemne ante la ley positiva, lo que autoriza el divorcio, la separación de bienes, la suspensión de la patria potestad, la emancipación, la pérdida del cuidado de los vínculos matrimoniales. Por esto, crudamente decía el primer Código Civil de Colombia expedido en 1857 en Santa Marta: “ los esposos se deben reciprocamente coito, fidelidad, socorro y asistencia.”

(8) PETIT, Eugene, *Tratado elemental de Derecho Romano*, Edit. Época S.A, México, 1977, pág. 515.

3. CONTEXTO HISTORICO Y CULTURAL DEL MALTRATO INFANTIL.

INTRODUCCION.- Para tratar este apartado es necesario hacer una búsqueda en la historia de la humanidad, en torno al maltrato al menor, ya que este fenómeno de violencia ha existido desde los orígenes del hombre, mas sin embargo; en algunos sectores de la sociedad se da con mayor incidencia, siendo lo grave que se da en quienes no tienen forma alguna de defensa ante dicho ataque, es por ello que me atrevo a decir que el maltrato infantil se ha venido dando a la par “de la evolución” del hombre, aunque pareciera que en nuestros tiempos y casi en pleno siglo XX se siga agudizando y repercutiendo en gran medida en nuestra juventud y niñez, también debe apuntarse que afortunadamente ha existido gente que se ha preocupado por investigar y escribir sobre este problema, como a continuación se verá. 400 años A.C., Aristóteles expresaba: “un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto”.⁹ En Grecia, Roma y muchos otros países de la antigüedad, el padre podía vender o matar a su hijo.

En el siglo XVII la pérdida de las tres cuartas partes de los niños de una familia era común y por ende, la mortalidad infantil no se consideraba como algo insólito. En ese tiempo las formas para deshacerse de los niños eran tan simples como los cuidados; se creía que el calor maternal era benéfico para el niño y la madre generalmente dormía con él, de manera que era sumamente fácil para la madre ahogar o aplastar al niño, pudiendo argüir después que la muerte había sido un mero accidente. Otras veces “los envolvían tan apretados que parecían momias y muchas veces terminaban como tamales”. También era costumbre frecuente, entre las clases socioeconómicas inferiores, lisiar o deformar a los niños para causar lástima y posibilitar el ejercicio de la mendicidad de éstos, en beneficio de sus padres u otros explotadores.

Tuvo que pasar mucho tiempo para que se pusiera atención a este problema, y no fue hasta 1946 en que el Pediatra Radiólogo estadounidense J. Caffey dió a la publicidad una investigación relativa a seis lactantes y niños pequeños en quienes se apreció un síndrome que presentaba hematoma subdural y fracturas múltiples de los huesos largos, en ocasiones con lesiones epifisarias. Los seis niños examinados presentaban un total de 23 fracturas en diferentes etapas de consolidación en el mismo niño; el

(9) WILL, Durant, Historia de la Filosofía, Editorial Diana, 1a. Edición, Mayo, México 1978, pág. 116.

médico concibió la posibilidad de que tales lesiones tuviesen un origen traumático que, en todo caso, se había ocultado.

“Corría el año de 1953 cuando F. N. Silverman determinó la causa traumática en casos similares. En 1955, un P. V. Woolley Jr. y W. A. Evans, habían apuntado que en tales casos el origen era traumático e intencional. En 1957 y 1965, el mismo Caffey manifestó afirmativamente en nuevas publicaciones que el origen de esas alteraciones de la salud se encontraban en traumatismos derivados de malos tratos. Para el año de 1962 C. H. Kempe, F. Silverman, B. F. Steele, W. Droegemueller y H. K. Silver dieron a conocer una cifra elevada de casos de niños que presentaban el llamado “síndrome del niño maltratado”, y en el lapso de un año recopilaron 749 casos.”¹⁰

En 1962, “Henry Kempe, escribe su histórico emocional artículo “The Battered-child syndrome” (síndrome del niño golpeado). Esta fue la primera vez que se utilizó este nombre en la que se habla que el maltrato infantil puede resultar de la existencia y combinación de una serie de características y patrones. Estas fueron: potencial paterno de maltrato; un niño en riesgo; una crisis.”¹¹

En este orden de ideas es preciso aclarar, antes de continuar con el presente punto, el error de que no se trata de un “síndrome del niño maltratado”, debido a que el término síndrome es eminentemente médico, ya que así lo han definido un gran número de enciclopedias y diccionarios médicos.

Por ejemplo para la enciclopedia médica JIMS del Doctor León Braier dice que: “Síndrome es un conjunto de síntomas y signos que simultáneamente, se repiten en cierto número de enfermedades y son comunes en un grupo nosológico determinado, pero insuficiente, por sí mismo para establecer el diagnóstico de una enfermedad determinada”¹²

(10) *Revista Jurídica*. Año XV, No. 50, Departamento de Publicaciones e Impresos, Corte Suprema de Justicia, San José de Costa Rica, Junio 1990, pág. 88.

(11) Ob. Cit. pág. 89.

(12) BREIER, León, *Diccionario Enciclopédico de Medicina*, Editorial JIMS, 4a, Edición, Barcelona España, 1980, pág. 841.

También el diccionario médico del Doctor Rafael Ruiz Lara indica que “síndrome es el conjunto de síntomas que coexisten y se agrupan simultáneamente con bastante frecuencia y por lo general están en relación con una enfermedad etiológicamente bien definida o con un proceso fisiopatológico”.¹³

Una vez de haber conocido el término síndrome, puedo afirmar que es un conjunto de síntomas característicos de una enfermedad, por lo cual considero que en torno al presente estudio lo correcto será decir simplemente maltrato, una vez hecha la presente aclaración se continúa con el estudio que me ocupa. En la obra el abuso contra los niños y las perspectivas de los educadores se encontraron los siguientes datos: “La Tesis de De Mause es que, en la antigüedad, y hasta épocas muy recientes, la niñez representaba una etapa de miseria, explotación y abuso. Por el contrario el historiador Phillipe Aries parece presentar un panorama idealizado de la niñez en su trabajo “siglos de niñez”. Dos son los puntos que aportan su argumento:

- 1.- Que no se conocía un concepto aislado de la niñez en la Alta Edad Media, y que éste fue inventado en el período moderno temprano (a saber, en el Siglo XVIII).
- 2.- Que la familia moderna restringe la libertad del niño en una forma tiránica, al destruir la amistad y la sociabilidad, e infringir en el niño la férula y la celda de prisión”¹⁴

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, existe suficiente evidencia (sobre todo en los campos del arte y la religión) para derribar la noción de que la niñez es una invención reciente, los niños siempre fueron considerados “diferentes” de los adultos. Algunas veces, desde luego, esta perspectiva funcionaba en una forma muy primitiva que involucraba procesos proyectivos en que el niño se convertía en el receptor de los contradictorios sentimientos de bien o mal (éste con mayor frecuencia) de los adultos. San Agustín describe niños que “sufren de un demonio, están bajo el poder del diablo, algunos infantes mueren en esta vejación.

(13) LARA RAFAEL, Luis, *Nuevo Diccionario Médico*, Editorial Teide S.A., 2a Edición, Barcelona España, 1988, pág. 1196.

(14) Memoria seminario, “*Manejo actual del niño maltratado en México*”, Publicación a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, Mayo 1985, pág. 27 y sgtes.

Este empleo del niño como una especie de “bote de basura” psíquico para las proyecciones adultas se relaciona íntimamente con los fenómenos de las criaturas suplantadas subrepticamente por otras, quienes eran asesinadas, así como en el acto de atar como método de contener y reprimir los malignos apremios instintivos de los que se suponía que estaban llenos los recién nacidos.

Aunque estas explicaciones del niño son, según nuestros valores, distorsionados y primitivos, ponen de manifiesto, con muchos otros relatos de antiguas actitudes hacia la niñez, que los niños eran sin duda considerados como seres aparte.

En un loable intento por sobrestimar toda la “psicohistoria” de la niñez, desde una perspectiva predominantemente psicoanalítica, de De Mause describe la probable evolución de los modos de crianza infantil durante los últimos 2000 años.

De Mause identifica y explica los seis modos de crianza infantil: ¹⁵

1.- *“Modo infanticida* (antigüedad a Siglo IV d.C.). En este período las niñas eran por completo sacrificables, con el resultado de que a las hijas rara vez se les criaba en la antigua Grecia: “De 600 familias, por las inscripciones de Delfos del Siglo II, el 1% criaba dos hijas”. La práctica mágica de emparedar niños en los muros de los cimientos de los edificios y puentes para fortalecerlos, data de la muralla de Jericó; hoy se le conmemora en el juego infantil, en el que, al terminar el juego, la captura de un niño simboliza su sacrificio para la diosa del río.

2.- *Modo de abandono* (siglos IV a XIII). En la religión de la Edad Media apenas se consideraba que los niños tenían alma, pero los procesos primitivos que operaban en sus padres (los cuales se han descrito ya) significaba que los niños eran temidos y odiados.

El abandono físico en los conventos de monjas y en las familias adoptivas, el intercambio de niños entre núcleos familiares para que pudieran utilizarse como sirvientes y la negligencia ante sus necesidades emocionales, parecían característicos de este período. Las palizas constantes al niño se consideraban necesarias, por su maldad inherente.

(15) El abuso contra los niños. *“La perspectiva de los educadores”*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Primera Edición en la colección los 90, pág. 27 y sgtes.

3.- *Modo Ambivalente* (siglos XIV al XVII). En este período aparecen evidentes los incipientes intentos por desarrollar lo que podríamos llamar “relaciones” entre los niños y los padres. Según De Mause, por entonces proliferan manuales de instrucción para los menores, en los que la noción predominante de la crianza infantil es la de “moldear” al niño, tanto física como emocionalmente a semejanza de sus padres. La ambivalencia acompañada es intento formativo, probablemente por la percepción concomitante de que las necesidades del niño eran distintas a la del adulto.

4.- *Modo de Intromisión* (siglo XVIII). De Mause describe éste como un período de intromisión de los padres en el niño, en su ira, sus necesidades, su mente, sus hábitos de masturbación, su voluntad, se les pegaba, sin golpearlos y se les castigaba con amenazas y con culpa. Ya que al niño no se le consideraba tanto como una amenaza, la empatía resultaba posible y así nacieron, (explica De Mause), la pediatría y el cuidado de la salud infantil.

5.- *Modo de Socialización* (siglos XIX a XX). Este modelo de orientar a los niños hacia patrones de comportamiento socialmente aceptado incluye la teoría estructural de Freud acerca del ego y el superego que regula los impulsos del id, el conductismo de Skinner y, también supuestamente, toda la plétora de teorías psicodinámicas, cognitivas y familiares que han surgido en este período. Aún hoy en día, el modo de socialización como crianza infantil, es tal vez el más común de las sociedades occidentales.

6.- *Modo de Ayuda* (Mediados del siglo XX). Este se describe sobre la base de que “el niño sabe mejor” que los padres deben estar dispuestos a responder a sus deseos, para que tengan simpatía con él, sin disciplinarlo jamás. Mucho de este “modo de ayuda”, el cual se describe en sólo cuatro referencias para colocar al padre en el papel de terapeuta, y acaso tal enfoque podría privar al niño de una experiencia paterna apropiada.”

“En Europa durante la Edad Media, el niño y la infancia en general, fueron relativamente ignorados. Los niños se mezclaban con los adultos tan pronto como eran considerados capaces de integrarse a las labores del trabajo de la comunidad. La familia llenaba la función principal: garantizar la transmisión de la vida, de la

propiedad y de los apellidos. No había la menor idea acerca de la educación. A partir del Renacimiento, se fue desarrollando un interés creciente en la Educación, primero moral durante el siglo XV y luego, en una forma humanista, durante los siglos XVI y XVII, pero siempre dentro de un marco rígido y disciplinario. La familia se convirtió en la agencia de la sociedad encargada de moldear tanto los cuerpos como los espíritus.

El aprendizaje tradicional se fue delegando a la escuela a partir del siglo XVIII, hasta la fecha. Gradualmente fueron apareciendo conceptos de clase social y de necesidades de grupos, igual que se fueron haciendo evidentes las diferencias de oportunidad para los niños, según las jerarquías de clase y aún de raza. Las diferencias llegaron a ser intolerables en ocasiones, lo cual originó aspiraciones nuevas de igualdad, de justicia y de cambios sociales.”¹⁶

En México, desde la época prehispánica, el niño recibió atención médica y quirúrgica, con métodos de tal orden que marcaban un avance notable, en contraste con las ideas prevalecientes en Europa. Desde el establecimiento del primer hospital de la Nueva España (alrededor de 1523), recién terminada la conquista, hasta nuestros días, se han incrementado las unidades médicas o de atención diversa, obedeciendo a motivaciones distintas, sin seguir un plan racional que haya contemplado las necesidades reales de la población Mexicana.

Las ideas medievales que inspiraron el establecimiento de las unidades de atención a la salud de la población nuestra, prolongaron su influencia durante siglos, lo cual se repitió en todas las colonias del Imperio Español. Prevalció el espíritu de caridad y así crearon 68 hospitales durante el siglo XVI, 25 en el siglo XVII, y 19 en el siglo XVIII, en lo que era el territorio de la Nueva España.

El año de 1943, marca un hito histórico de enormes dimensiones y consecuencias para la salud de nuestro país. En ese año se funda el hospital infantil de México; se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia y se promulga la Ley que creó el Instituto Mexicano del Seguro Social.

(16) OSORIO Y NIETO, César Augusto, “*El niño maltratado*”, Segunda Edición, Editorial Trillas, Noviembre 1985, pág. 16.

Para 1971 los días 7 y 8 de Septiembre, se celebró un ciclo de conferencias sobre el tema del maltrato físico del niño en el cual se analizaron aspectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos; el ciclo se llevó a cabo bajo los auspicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados. Como resultado de este evento se editó una publicación que contiene trabajos de los doctores Miguel Foncerrada, Ubaldo Riojas, Alfonso Aguilar Sánchez, de la trabajadora social Virginia García Méndez y del Licenciado Carlos Heredia Jasso.

La empresa "Productos Nestlé, S.A." publicó una recopilación de los niños maltratados, de trabajos de diversos autores de múltiples países. Dicha publicación apareció con el título de *Anales Nestlé. Del niño abandonado al niño mártir*, y representa una valiosa aportación al tema. En 1976 se celebraron las XIX jornadas médico regionales en las que se examinó este problema.

Del 4 al 9 de Julio de 1977, en la Sociedad Mexicana de Pediatría, se verificó un simposium sobre el niño golpeado, y de esta serie de actos se produjo una publicación titulada *El Maltrato a los Hijos*, de Jaime Marcovich, con trabajos de G. Amara, I. Burgoa, I. Chejoyn, A. Dávila, y otros. Además distinguidos periodistas como Iñigo Laviada, Miguel Guardia y otros, se han interesado en este tema y, mediante artículos aparecidos en los diarios capitalinos, se han expuesto interesantes y valiosas opiniones, como la que expondré más adelante.

Con motivo del año Internacional del Niño, se celebró en la Ciudad de México, del 3 al 5 de Diciembre de 1979 un "Simposium Internacional sobre el Niño Maltratado" con asistencia y participación de distinguidos investigadores del tema, entre los cuales se encontraron: Helen Alexander, Leopoldo Chagoya, Elena Garralda, Gonzalo Gutiérrez, y otros más. En términos generales este es el panorama histórico mundial y nacional del tema del presente trabajo, que representa un ingente problema familiar, médico, jurídico y social en general.

4. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Estimo conveniente hacer aquí un señalamiento específico acerca de la necesidad de prestar atención principal a la familia, base de la organización social y de la integración de la personalidad de los individuos. **Es imperativo precisar e insistir que la esencia de la familia es el amor, y éste impedirá los malos tratos. La familia educa, toma, promueve y pone de relieve los valores de la vida en sociedad; y es una institución que, con el concurso del Estado y de los individuos, debe ser defendida para que su seno sea el ambiente idóneo para capacitar al niño a esperar con serenidad, a luchar con intensidad y construir con alegría.**

Dentro de este contexto familiar debemos mencionar la obligación que tiene el hombre de afrontar en forma responsable la paternidad, responsabilidad que tal vez constituya una auténtica vocación, probablemente la más importante del hombre. Así pues, criar, educar, preparar a los hijos es, quizá la función más trascendente de la humanidad y resulta imprescindible que todo hombre esté en condiciones de asumir esta ingente responsabilidad.

4.1. Definición conceptual de la violencia en la familia.

En este apartado expondré lo que para algunos autores y tratadistas entienden por violencia. El autor Guillermo Cabanellas dice que violencia es: “Una situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole, empleo de fuerza para arrancar el consentimiento” continúa diciendo “Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer”.¹⁷

Para el autor Rafael de Pina Vara, la violencia es: “La acción física o moral, lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce”.¹⁸

(17) CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Jurídico*, Tomo VIII, 21a Edición, Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730, Buenos Aires Argentina, pág. 389.

(18) DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, Decimo Séptima Edición, Mexico 1991, pág. 501.

Por último expongo la definición de violencia, que da la Enciclopedia Jurídica Omeba que indica: “Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural mundo de proceder...” y violentar significa: “Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.”¹⁹

Tomando en consideración las anteriores definiciones, deseo expresar una definición propia en torno a la violencia intrafamiliar, quedando de la siguiente manera: Es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, valiéndose de su poder, fuerza física o autoridad, para violentar y atentar en contra de la vida, integridad física, psicológica o libertad de otro de los miembros de la misma familia, causándole un serio daño al desarrollo de su persona.

Como consecuencia de la violencia dentro del seno de una familia, se puede apreciar con facilidad que los integrantes de la misma, carecen de un sentido de unidad, de confianza, y se les disminuye su capacidad de autoestima y creatividad.

Tratando particularmente este problema en los niños, éstos se vuelven tristes y agresivos, no pueden asumir responsabilidades dentro de la familia o en la escuela, no se asean, no estudian, no son respetuosos, y se refugian en amistades que aprueban conductas viciosas y reprobadas por la Ley como el alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia. Además, se van convirtiendo en los futuros agresores de sus hijos. Una familia en la que se da la violencia, se convierte en un semillero de una sociedad en la que prevalece el abuso, la impunidad y la falta de democracia; considerada ésta como un sistema de vida.

4.2. ¿Por qué la violencia?

La violencia es un factor el cual desafortunadamente se encuentra en todos y cada uno de los actos de las personas y forma parte de nuestras experiencias cotidianas, la mayoría de las veces es una presencia invisible que se materializa con acciones que nos producen dolor, ofensa, enojo, ira, etc. Casi naturalmente la violencia circula en nuestro entorno originándonos día a día hechos violentos.

(19) *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo XXVI, Editorial Bibliográfica. Buenos Aires Argentina 1968, pág 734.

La violencia tal como la expresan los anteriores autores, se desarrolla en diferentes ámbitos: social, político, económico, familiar, etc. Así mismo, adquiere formas específicas de aparición, en función de los contextos en que se manifiesta, además están determinados histórica y socialmente. Nadie desconoce los diversos modos de agresividad humana que asolan a la sociedad contemporánea; empero, la familia se muestra como un reducto de amor en donde la coerción física o psíquica no se concibe como una posibilidad fácilmente aceptable ni por cierto deseable. Si para la sociedad en su conjunto ya constituye un logro ético trascendente la eliminación de la violencia en la relación humana, es obvio el anhelo de que el núcleo más íntimo donde el hombre debe recibir día a día apoyo a su actividad cotidiana, y **donde el niño desarrolla su proceso de socialización, se halle libre de coacciones físicas y psíquicas.**

De tal manera que el interés de los autores; ya multicitados, por enfocar dentro del marco general de la violencia que tiene lugar en el ámbito familiar, se origina en diversos presupuestos. En primer término afirmo que, dada la importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos, una disminución de los niveles de la violencia en la misma puede tener efectos positivos en la sociedad; en segundo lugar, debe ser relevante lograr una dinámica familiar exenta de hostilidad, pues el derecho de los ciudadanos a la integridad corporal física y psíquica que se define en todos los foros internacionales y se inserta en las fundamentales expresiones legales, teniendo por objeto el respeto al contexto familiar.

4.3. La violencia doméstica.

Este punto es ampliamente analizado y tratado por la autora P. Grosman Cecilia, y después de haberlo estudiado, considero pertinente plasmar la idea completa de la misma, en los siguientes términos: "la violencia doméstica no constituye un problema moderno, aun cuando sólo en las últimas décadas la sociedad está interesada en poner de manifiesto el fenómeno, y ello sucede por diversas razones. En primer término, la familia ha dejado de ser un reducto privado sujeto a las decisiones internas y a la autoridad de quien la gobierna.

La Protección Integral de la Familia a la cual se tiende actualmente, ha conducido a la búsqueda de mecanismos que permitan detectar funcionamientos eficientes con

vistas a su prevención y tratamiento. En esta perspectiva, las agresiones domésticas constituyen un síntoma de distorsiones que el Estado procura enmendar con distintos medios de apoyo; si el maltrato familiar se muestra ahora en el mundo público, es por la existencia de relaciones de poder que lo hacen posible. De esta manera, la violencia doméstica se constituye en dominio del saber, de igual manera que anteriormente otras relaciones de fuerza confinaron tales hechos al silencio. La antigua atribución del pater familias de disponer de la vida de la mujer y de los hijos es reemplazada por el actual poder del Estado de amparar la vida, integridad psicofísica y personalidad de los integrantes de la familia, derechos humanos, éstos que corresponden a todo ciudadano en un Estado de Derecho.

La proliferación de estudios sobre la violencia doméstica es, pues, resultado de cambios en las relaciones de poder dentro de la familia. Por una parte, la pérdida del poder disciplinario del hombre sobre la mujer, y por la otra los límites que el Estado da a los padres en su función de educar y formar a las nuevas generaciones.”²⁰

En este marco de ideas mencionaré algunas de las más frecuentes causas generadoras de la violencia, vinculadas a la persona del sujeto agresor: personalidad, enfermedades psíquicas, alcoholismo y drogadicción. En este modelo, un hombre que maltrata a su mujer está psíquicamente perturbado, explicándose la brutalidad desplegada como una conducta patológica; es decir que no habría influencias externas determinantes del proceder violento. Estas investigaciones han sido criticadas, pues con las mismas, se pretende ocultar la verdadera magnitud del problema. Al presentar el maltrato como la consecuencia de una anormalidad psicológica, las desviaciones del comportamiento solo tendrían una razón individual y por tanto únicamente afectarían a una ínfima minoría.

Dentro de este modelo incluimos las investigaciones y observaciones que relacionan al alcoholismo con violencia, habiéndose demostrado el vínculo estrecho entre ambas variables. El alcoholismo provoca consecuencias económico-sociales que agudiza el deterioro de la dinámica familiar.

(20) P. GROSMAN, Cecilia, MASTERMAN, Silvia, T. Adamo Maria, *Violencia en la Familia*, La relación de la pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos 2a. Edición, Editorial Universidad Buenos Aires, 1992, pág. 67 y 68.

Teniendo en cuenta que de ordinario el hombre es el principal sostén asistencial del núcleo, las dificultades en el trabajo o incluso la pérdida del empleo provocadas por la ingesta de alcohol, implica la imposibilidad de cubrir gastos, se contraen deudas y las discusiones por dinero constituyen otro motivo de discordia marital.

El estado psicológico que genera la embriaguez conduce a la pérdida de las inhibiciones y como resultado a estallidos de violencia incontrolables que tienen seguramente como víctimas a la mujer y a los niños.

La agresión es el resultado de cierta interacción entre los cónyuges. Se trata de formas de comunicación que conduce a los estallidos de violencia, es un sistema donde la acción de uno corresponde a la reacción del otro, y el maltrato asume el carácter de un síntoma en una dinámica distorsionada entre la pareja asumiendo actitudes de desprecio, agresión verbal y aún de sumisión, que constituirán conductas destinadas a provocar la violencia.

Esta representaría una forma de relación humana, en la cual el que la ejerce interacciona con la víctima de modo tal que ésta última invitaría al ataque físico (provocación). El silencio, gestos, mímicas, miradas desdeñosas, muecas burlonas, actitudes como interrumpir al otro, hablar más fuerte, hacer el rol del que "no entiende", cambiar de tema repentinamente, son recursos empleados en las llamadas "peleas matrimoniales", técnica de lucha que puede conducir a los estallidos del otro, provocando con seguridad el rompimiento de la integridad de una familia.

4.4 Teorías en torno a la violencia.

Las presentes teorías fueron tomadas de la obra denominada "Violencia en la Familia. La relación de la pareja aspectos sociales, psicológicos y jurídicos."²¹ De los autores Cecilia P. Grosman y otros, mas adelante se señalarán los investigadores de cada teoría.

A) Teoría del modelo agresivo (dos variantes: aprendizaje por resultado y aprendizaje por imitación). B) Teoría de los recursos, C) Teoría instintivista, D) Teoría freudiana de las pulsiones.

(21) Ob. Cit. Pág. 70 y sgtes.

A) Teoría del modelo agresivo.- esta teoría la trata la investigadora Gwartney Patricia en la obra "Family Relations" la cual ofrece dos variantes: "una se refiere al aprendizaje por el resultado, y la otra, al aprendizaje por imitación. Por la primera, si alguien experimenta que obtiene un resultado o un efecto deseado a través de una acción agresiva, entonces seguirá utilizando este procedimiento en situaciones similares. El resultado, en este caso, confirma que el ataque constituye un medio útil para satisfacer necesidades.

La otra variante sostiene que un determinado comportamiento tiene lugar por la percepción del mismo en otras personas; es decir, la conducta se adquiere por observación o imitación. Se señala por tanto, que existe una fuerte correlación entre la conducta violenta y el severo castigo que el autor a sufrido por parte de los progenitores. Por otra parte, cuando para los padres las "palizas" constituyen la última ratio en la educación el niño percibe que ésta es la forma de imponerse frente a situaciones conflictivas. Por la otra, cuando el niño observa que el padre castiga a su madre, aprende un determinado modelo por imitación, y también por el resultado. Piensa que el padre prevalece a través de las agresiones corporales.

Los modelos agresivos empleados como estrategias para dominar ciertas situaciones pueden recibirse no solo en el entorno vital, sino a través de los medios de comunicación (filmes, televisión, etc.). este aprendizaje por observación es posible que emerja, además, de una relación amistosa con la figura imitada, ya sea por su alto prestigio social, y el efecto que despierta, o bien por la poca independencia y seguridad del observador."²²

B) Teoría de los recursos.- Esta teoría es propuesta por los norteamericanos Dibble, Ursula y Strauss Murray, en la obra El Caso de la Violencia Familiar, "The Case of Family Violence", dicha teoría parte de la familia como un sistema social dentro del cual los modelos de dominación se fundan en categorías sociales de edad y sexo. Habría entonces un sistema jerárquico donde el adulto tiene una disposición más elevada que el niño, y el hombre más que la mujer.

(22) GWARTNEY, Patricia y otros: learnig courtship aggression, *The influence of parents peers and personal experiences. "family relations"* v36 No. 3, Frankfurt U.S.A, Julio de 1987, pág. 276.

De acuerdo con la ubicación en dicho sistema jerárquico se hallarían distribuidos los recursos; esto significa que el esposo o padre, que está en la cúspide dispondría de más recursos que aquellos que se encuentran en rangos inferiores (mujer, niño).

Esta posición social es reafirmada por leyes, tradiciones, normas sociales e instituciones. Se produce la violencia pues, cuando el esposo fracasa en la posesión de las habilidades o capacidades sobre las cuales se supone que afirma su estatus superior.

Por tanto, la violencia del hombre prevalecería en las familias donde aquél se halla en un estado inferior en relación a su cónyuge, o sea cuando no puede cumplir con su rol de sostén de la familia. De esta manera, pierde prestigio ante sus propios ojos y ante los demás. Si la mujer dispone de recursos que lo sobrepasan, para no perder su situación dominante como cabeza de familia, utiliza su último recurso (la violencia), y a través de este mecanismo intenta defender su posición tambaleante. Esto quiere decir que los hombres se ponen violentos cuando no pueden mantener su superioridad masculina por otros medios, o sea el uso de la fuerza asumirá el carácter de un instrumento (violencia instrumental) para obtener un objetivo socialmente aprobado, a saber: El Rol de Liderazgo en la Familia.

C) Teoría Instintivista.- Para la integración de ésta los recopiladores de estas teorías se remitieron a los estudios de Erich Fromm en la obra "Anatomía de la Destructividad Humana". Dentro de ésta se distinguen dos grandes cuerpos de teorías con distintas variantes en cada una de ellas. Uno abarca los enfoques instintivistas, los que coinciden en afirmar que el comportamiento violento se debe a un instinto innato programado filogenéticamente, que busca su descarga.

Habría una acumulación de energía que, constantemente y frente a ciertos estímulos se volcarían en actos destructivos. Aún sin estímulo exterior, la teoría del estímulo agresivo es de tal fuerza, que incluso puede tener lugar su explosión en el vacío, o sea, sin incitación externa demostrable. Se trataría de una excitación interna consustancial que persigue su salida y hallaría su expresión independientemente de que el estímulo externo sea adecuado o no.

D) Teoría Freudiana de las Pulsiones.- “Según el Diccionario de Laplanche y Pontalis, Freud utiliza estos términos (*trieb-instinkt*) como puede contraponerse claramente, aunque él no hizo intervenir en forma directa ese antagonismo en su teoría. Según estos autores, en la literatura psicoanalítica, esta oposición no se ha mantenido siempre, sino todo lo contrario y la utilización indeferenciada del término pulsión (*trieb*) y del instinto (*instinkt*) ofrece el peligro de introducir una confusión entre la teoría freudiana de las pulsiones, y las concepciones psicológicas del instinto animal, opacando este modo la tesis freudiana en la que se define de modo especial el carácter relativamente indeterminado del impulso, los conceptos de contingencia del objeto y la variabilidad de las metas.”²³

Así pues, Freud el concepto de pulsión está referido a un proceso dinámico consistente en un impulso (carga energética, factor de movilidad) que hace tender al organismo hacia su fin. Para él una pulsión tiene su origen en una excitación corporal (estado de tensión); su fin es suprimir el estado de tensión que reina en la fuente pulsional y gracias al objeto, la pulsión puede alcanzar su fin.

Cada familia es pues, portadora de los valores y creencias propios de la cultura en que está inmersa. Así mismo crea en función de tales valores códigos propios, alrededor de los cuales se organizan las relaciones interpersonales que los miembros de cada unidad familiar establecen entre sí, es de aquí la gran importancia de que en una familia no exista la violencia para que el menor crezca y se desarrolle en un seno familiar sano.

5. APORTACIONES QUE LA LEGISLACION MEXICANA HA HECHO EN BENEFICIO DE LOS MENORES Y DE LA FAMILIA.

5.1. Introducción.

Dentro de este apartado haremos una breve reseña de los atrasos que tuvo y ha tenido el Derecho Familiar, haciendo notar los logros Legislativos en las diversas instituciones familiares como por ejemplo el matrimonio, la adopción, la tutela, los alimentos, el divorcio, la filiación, etc., no obstante ello considero que así como

(23) Términos utilizados por los autores Laplanche J; Pontalis J. B.; en el *diccionario de psicoanálisis*, Edit, Universidad Barcelona España. 1974. pág 337 a 340.

vivimos en una sociedad cambiante y dinámica, es indispensable promulgar un nuevo ordenamiento familiar moderno, sistematizado, emanado de una realidad social y enfocado a resolver la actual problemática social, ya que la renovación moral de la sociedad, en lo jurídico requiere de nuevas leyes, que tengan como característica recoger la realidad social y convertirla en norma jurídica, otorgando a la entidad familiar los instrumentos jurídicos necesarios que le den una verdadera protección y no seguir conservando y aplicando normas jurídicas aún vigentes tomadas del Código Civil de los Franceses de 1804, también denominado Código Napoleónico, mismo que no se adapta a una realidad social ni a la Idiosincrasia del México actual; en esta razón es tiempo ya de poner las bases de una nueva organización familiar para las generaciones presentes quienes viven ya en un mundo nuevo.

Antes de continuar con el presente apartado me permito expresar una breve definición en relación al Derecho Familiar, siendo éste, un conjunto de normas jurídicas-reguladoras de las relaciones de sus miembros entre sí, y de éstos con la sociedad.

5.2. Constitución de 1857 y Leyes de Reforma de 1859.

En este punto haremos un estudio de la Legislación Mexicana iniciándola con la Constitución de 1857 para terminar con el Decreto dado por el Presidente Luis Echeverría, con el cual creó los primeros Tribunales Familiares en México.

Lo más sobresaliente dentro de las Leyes de Reforma de 1859, otorgadas por Don Benito Juárez, quien en esos tiempos era Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estando como Presidente de la República el General Don Ignacio Comonfort, mismo que fue sustituido de dicho cargo por Don Benito Juárez, quien expidió las Leyes de Reforma Política Económica y Religiosa, afectando extensas zonas de la vida social, siendo que el 28 de julio de 1859 se dictara la Ley Reglamentaria del Matrimonio, quitándole su carácter religioso y considerándolo como una Institución de Derecho Civil.

A este respecto, me permito señalar un comentario que aparece en la obra del autor Ramón Sánchez Medal titulada "El Derecho de familia en México" y que expresa: "apenas un mes después de dichas Leyes, el 30 de Agosto de 1859, los principales

Obispos del país dirigieron una pastoral al clero y a los fieles de toda la República en la que declararon que todos los Legisladores civiles del mundo jamás podrán despojar a la iglesia de las más mínimas de las facultades que recibió de Jesucristo; entre estas facultades esta contenida la de conocer y arreglar el matrimonio, sacramento, que solamente éste y ningún otro es válido entre los católicos”²⁴, circunstancias que con la presente Ley pasaron a ser de la Administración del Estado, pero también cabe señalar que la influencia de la iglesia siguió ejerciéndose hasta 1914, en cuanto no permitía la disolución del vínculo familiar, y se menciona la fecha de 1914 porque en ese tiempo fue Venustiano Carranza el autor de la Ley del Divorcio Vincular en México.

Con esto queda dicho todo lo referente a la familia en nuestra Constitución de 1857, pues como se ve el Legislador no prestó atención a ella y fue sólo con la intervención de Don Benito Juárez que a través de las Leyes de Reforma se pudo tener el control de la familia respecto al matrimonio.

5.3. Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870.

Para tratar este apartado nos remitiremos a los estudios realizados por el autor Ramón Sánchez Medal en su obra, ya antes citada, quien trata a grandes rasgos el Código Civil de 1870 de la siguiente manera:

“En relación a la familia y el matrimonio se estableció su organización en las siete bases siguientes:

- 1.- Definió el matrimonio como la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida (Artículo 159).
- 2.- Obligó a ambos cónyuges a guardarse fidelidad, a socorrerse mutuamente y a contribuir a los objetivos del matrimonio (Artículo 128).

(24) SÁNCHEZ MEDAL Ramón, *Los Grandes Cambios en el Derecho de familia en México*, 2a Edición, Editorial Porrúa, México 1991, pág. 14.

3.- Confirió al esposo la potestad marital sobre la mujer, colocándola a ésta en un estado de incapacidad y la obligó a vivir con su marido, (Artículo 199). Como contrapartida, obligó al marido a dar protección y alimentos a la esposa, (Artículos 200 y 201).

4.- Otorgó al padre en exclusiva la patria potestad sobre los hijos, ya que sólo a falta de él, podía la madre entrar al ejercicio de esa potestad, (Artículos 392-I y 393).

5. - Clasificó a los hijos en hijos legítimos y en hijos fuera de matrimonio, subdividiendo a éstos últimos en hijos naturales y en hijos espurios, o sea los adúlteros y los incestuosos, (Artículos 383 y 3460).

6.- Permitió las capitulaciones matrimoniales expresas, pero en defecto de ellas, estableció el régimen legal de gananciales minuciosamente reglamentado, (Artículos 2102 y 2131).

7.- Instituyó los herederos necesarios o forzosos mediante el sistema de las "legítimas", o porciones hereditarias que, salvo causas excepcionales de desheredación, se asignaban por la ley en diferentes cuantías y combinaciones a favor de los descendientes y de los ascendientes del autor de la herencia, (3460 a 3496)."²⁵

Al respecto del punto número 5 me permito expresar que el Código en cuestión hizo muy mal en clasificar a los hijos, creo que esto se considera como un maltrato a los mismos, ya que ellos no solicitan a los padres nacer en determinadas circunstancias para recibir tales calificativos, en todo caso quienes deben recibir estos calificativos serían los padres.

Asimismo me parece importante la Legislación sobre el parentesco y en el artículo 192 expresa:

Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio consumado o por cópula ilícita entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

(25) Ob. Cit. pág. 14 y 15.

En este apartado se quiere pensar que el Legislador de 1870 tenía en mente o bien pretendía hacer una reglamentación a las uniones meramente de hecho pretendiendo establecer la figura Jurídica que hoy en día existe como lo es la del Concubinato.

5.4. Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884.

De una forma repentina se dió un Código Civil a los catorce años de haberse promulgado el primero en México, sin embargo debemos reseñarlo como una copia del Código de 1870, sin mayores aportaciones en el orden familiar, que entre otras cosas instituyó la libre testamentificación, pero casi todo fue una repetición del Código Civil de 1870.

A este respecto, indica el Licenciado Ramón Sánchez Medal que la única innovación importante en esta materia, fue la de haber sustituido el mencionado sistema de las "legítimas" por la libre testamentificación, conservando este Código la misma organización de la familia y, sobre todo, la indisolubilidad del matrimonio del Código Civil de 1870. "En cuanto a la libre testamentificación, remito al antecedente histórico de esta figura, la cual se originó a través del sonado juicio de divorcio o de separación personal promovido en 1884 por Doña Laura Mantecón de González en contra de su esposo el General Manuel González que fuera Presidente de la República durante el periodo comprendido de 1880 a 1884, de cuyos autos aparece que dicha señora estuvo separada durante todo ese tiempo de su marido, quien tenía interés personal en hacer participe de su fortuna a varios de sus hijos naturales habidos fuera de su matrimonio, para lo cual necesitó de la libre testamentificación, figura establecida durante su gobierno en el Código Civil de 1884."²⁶

Otro error cometido por el Legislador de 1884, es el consagrado por el artículo 183, al establecer el parentesco por afinidad surgiendo del hecho de una relación sexual, fuera del margen legal del matrimonio, error que ya se había cometido en el Código de 1870, en el artículo 192, que ya se ha apuntado con anterioridad. En este contexto se hace la observación al intento legislativo de un acto como lo es el de una cópula ilícita para que de ello surgiera un parentesco por afinidad, situación por demás aberrante.

(26) Ob. Cit. pág. 17.

Después de estos ordenamientos, la situación Jurídica y Social en el País no permitió el desarrollo de instituciones familiares ni de Leyes protectoras de la familia, siguió en nuestro país en su lento desarrollo, hasta ser tan grandes las diferencias entre las distintas clases sociales, que dió por resultado un cambio social violento, fundado en pensamientos socialistas, que llevaron a nuestro país al gran movimiento armado de 1910.

5.5. Ley del divorcio de 1914.

El divorcio ha tenido una especial reglamentación en el Derecho Mexicano a través de su historia, para analizar y darnos cuenta de la importancia de ésta Ley es necesario hacer un breve recorrido por el pasado, ubicándose de tal manera que podamos distinguir las huellas del Divorcio en nuestro Derecho. Antes de la Ley de 1914 solo existía el llamado Divorcio Necesario con efectos de una sola separación de cuerpos, sin dejar a los divorciados en aptitud de contraer un nuevo matrimonio. De tal manera que haré una breve enunciación de algunos de los artículos que se refieren al divorcio, ya que la Ley en cuestion dió mayor regulación al divorcio necesario sólo con los efectos ya antes precisados de mera separación de cuerpos.

En el Código Civil del año de 1870 la reglamentación del divorcio comprendía las causales siguientes:

1. Por el adulterio de uno de los cónyuges.
2. La proposición del marido de prostituir a su mujer, ya sea directamente, o en la prueba de que recibió dinero para realizarla.
3. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro para la comisión de un delito aunque no sea carnal.
4. El conato de cualquiera de los cónyuges para corromper a los hijos o su anuencia para ello.
5. El abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años.
6. La sevicia del marido con su mujer, o de ésta para con él.
7. Acusación falsa de un cónyuge al otro.

En el Código Civil de 1884 se agregaron:

1. El hecho de que la mujer de a luz en el matrimonio a un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

2. La negativa de uno de los cónyuges a suministrarse alimentos conforme a la Ley.
3. Los vicios incorregibles del juego o embriaguez.
4. Una enfermedad crónica e incurable, que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio y de la cual no haya tenido conocimiento el cónyuge.
5. La infracción de las capitulaciones matrimoniales.

Como se puede apreciar en el número 4 de las causales del divorcio, del Código en comento, se especifica claramente que sólo surtirá efecto cuando el cónyuge sano lo haya ignorado y que esa enfermedad haya sido contraída antes del matrimonio. Esto es una situación inhumana porque no soluciona nada, en caso de haber sido esta enfermedad adquirida por alguno de los cónyuges durante el matrimonio.

La Ley del Divorcio de 1914 en sus artículos preveé lo siguiente:

Art. I.- Se reforma la fracción IX del artículo 23 de la Ley del 14 de diciembre de 1874.

Fracción IX.- El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por mutuo consentimiento de los cónyuges, cuando el matrimonio tenga mas de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo, por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio o por faltas graves de alguno de los cónyuges que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.

Hecho el presente análisis comparativo concluyo que las anteriores leyes, es decir, la Constitución de 1857, el Código Civil de 1870 para el Distrito y Territorio de la Baja California, y el Código Civil de 1884, máxime este último que no aportó Ley alguna que fuese protectora de la familia, todos estos cuerpos de Leyes legislaron al divorcio como solamente una mera SEPARACION DE CUERPOS, siendo hasta entonces con la Ley en estudio reglamentó al divorcio como la ruptura de un vínculo matrimonial dejando a los divorciados la facultad de contraer uno nuevo .

Fue muy aceptada la protección hondamente social de esta ley, al regularizar atinadamente a la sociedad y a la familia pues se estaban promiscuyendo

alarmantemente por el concubinato, por la proliferación de hijos ilegítimos y por el amargo resabio dejado por una Legislación que había bloqueado el camino para formar nuevos hogares legítimos, en armonía con la dignidad humana.

Fue esta Ley el inicio de una nueva etapa en materia familiar, pues rompió con los tradicionales moldes de indisolubilidad de matrimonio para dar un gran paso al permitir la ruptura del vínculo conyugal, que como se ha demostrado desde su promulgación, ha sido de mayores beneficios al permitir a los cónyuges separarse, que tenerlos atados para toda la vida, por un capricho del legislador de 1884, además producido por la época misma. Don Venustiano Carranza fue el primer Presidente Mexicano preocupado hondamente por la regularización y protección jurídica de la familia, pues así lo demuestran las Leyes promulgadas durante su período Presidencial.

5.6. Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917.

La lucha de clases de la Revolución de 1910, motivó como resultado positivo, la promulgación por parte de Carranza de la Ley sobre Relaciones Familiares, la cual se dio, igual que la Ley del Divorcio de 1914, al margen del Código Civil de 1884 el cual estaba en vigor en esa época. Es decir, la Ley Sobre Relaciones Familiares fue autónoma del Código Civil promulgada con objeto de regular mejor la familia y sus instituciones principales como la familia, la adopción, etc.

La Ley en estudio contenía una esencia socialista ya que fue dada por Don Venustiano Carranza y promulgada el 9 de abril de 1917, antes de entrar al análisis es conveniente esbozar que esta Ley se encuentra en una situación muy controvertible, ya que para unos autores como el Dr. Julián Guitrón Fuentesvilla, puntualiza que dicha Ley “fue un gran adelanto en su época y sobre ella se hubiera podido crear un Código Familiar Federal, siendo una Ley demasiado adelantada para su época”.

Por otro lado afirma el Licenciado Ramón Sánchez Medal que “la nueva Ley Sobre Relaciones familiares es profundamente revolucionaria, silenciosa, y sordamente destructora del núcleo familiar, sacude al edificio social en sus cimientos....” así mismo, también afirma que al momento de ser expedida por Carranza, quien

“usurpaba funciones legislativas que no tenía y haciendo por tanto, que tuviera un grave vicio de origen por haber sido expedida y promulgada cuando ya existía un Congreso a quien correspondía darle vida.”²⁷

Las anteriores y controvertidas opiniones las dejo al criterio del lector que tenga a bien hacer y por lo que corresponde a mi particular punto de vista afirmo que efectivamente fue una Ley que pudo constituir un ordenamiento autónomo para dar paso a la creación de un Código Familiar Federal, ya que contaba con uno de los criterios para que una rama fuese autónoma, siendo el Criterio Legislativo, según afirmaciones del Jurista Guillermo Cabanellas, pero también es cierto que cuando una ley no se aplica con exactitud en cuanto al tiempo, modo, forma, lugar y circunstancias, dicha Ley no tendrá como resultado los efectos deseados en una sociedad.

Tomando en consideración, que sobre este punto existen muchos criterios y opiniones por diversos autores en sentidos opuestos, sólo me ocuparé de mencionar a grandes rasgos lo más sobresaliente de la Ley en comentó, así pues, encontramos que se conservó el divorcio por separación de cuerpos pasando ello a segundo término y teniéndolo como una excepción relativa a lo que disponía la fracción IV del Artículo 76 del Código Civil en referencia, ya que dicha fracción disponía que: en caso de enfermedades crónicas e incurables, contagiosas y hereditarias, el cónyuge sano tenía la libre voluntad de solicitar el divorcio vincular, o la simple separación del lecho y habitación; se establecía en relación al divorcio que los cónyuges recobraban su entera capacidad para volver a contraer un nuevo matrimonio, con la salvedad de que el cónyuge culpable no podía hacerlo, sino hasta pasado dos años de que la sentencia fuese firme.

En lo concerniente al Artículo 128 del Ordenamiento en cita, considero que fue redactado con una intención de proteger a los hijos, ya que establecía que el matrimonio contraído de buena fe aunque sea declarado nulo, produce sus efectos civiles a favor de los cónyuges mientras dura, y en todo tiempo en favor de los hijos nacidos antes de su celebración, durante él, y 300 días después de la resolución de nulidad, si no se hubiesen separado antes los consortes, o desde la separación de

(27) Ob. Cit. pág. 27

éstos en caso contrario. **En cuanto al matrimonio para adoptar no puso impedimento alguno y en esto considero que cometió un error, pues si un matrimonio adopta a una persona teniendo hijos, es perjudicial, pues la adopción es preferible para personas que no puedan tener hijos.** Hubo una discriminación cuando no se permitió a la mujer adoptar sin consentimiento del marido y, en cambio, al hombre sí se le permitió adoptar sin consentimiento de su esposa, imponiéndole únicamente la obligación de no llevarlo a vivir al domicilio conyugal.

Desapareció también la barrera de los hijos naturales, haciendo extensiva la legitimación a los hijos nacidos extra-matrimonio. Otra novedad fue la implantación del régimen de separación de bienes, otorgando a la mujer plena administración sobre ellos. Siempre con el espíritu de igualar a la mujer con el hombre, le otorgó a ésta iguales derechos para ejercer la patria potestad. Así mismo, no permitió la investigación de la maternidad y de la paternidad, excepto en algunos casos. También reglamentó la emancipación, haciéndola más práctica.

5.7. Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928.

El cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la Legislación y el Derecho Civil, que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las sociedades experimentan, hubiera sido mejor promulgar un Código Civil decididamente socialista y no tibio en cuanto a la protección social de la familia.

Para tratar este ordenamiento legal seguiremos ampliamente los estudios realizados por el autor Ramón Sánchez mendal en su multicitada obra, quien al respecto señala, que el Código Civil del 30 de Agosto de 1928 continuó substancialmente los lineamientos que trazó la Ley sobre Relaciones Familiares, con algunas variantes que a juicio del autor citado se apuntan:

1.- Suprimió del texto de la Ley Sustantiva la reglamentación del divorcio voluntario, el cual en la Ley Sobre Relaciones Familiares quedaba sujeto a tres juntas con intervalos de un mes entre cada una de ellas (Art. 82) para dar mayor lugar a la reflexión a quienes pretendían divorciarse. Por el contrario el Código de 1928

liberalizó el trámite de los divorcios voluntarios, dejando al Código de Procedimientos Civiles la regulación de la materia, exigiendo dos juntas de avenencia, en vez de tres, estableciendo un plazo breve de ocho a quince días entre una y otra junta. -

2.- Introdujo el Código Civil el Divorcio Administrativo, que prácticamente convirtió al matrimonio en una especie de “arrendamiento voluntario”, por virtud del cual los cónyuges podían darlo por terminado a su placer en el momento que lo decidieran. A este respecto me parece que no debió haberse dado este tipo de divorcio, ya que viene a desintegrar de una forma rápida y fácil un matrimonio, el cual muchas veces puede ser salvado con la colaboración y madurez de los conyuges, a este particular el autor Roberto Cosío y Cosío afirma “las consecuencias sociales más desastrosas tienen que producirse al abrirse la puerta franca al abuso social de cambiar a la mujer de maridos y al marido de mujeres”.

3.- Pretendió suprimir todo régimen legal de bienes en el matrimonio y para ello obligó en teoría a los contrayentes a que en el acto mismo de celebrar su matrimonio eligieran expresamente y reglamentaran, o la sociedad conyugal o la separación de bienes.

4.- Otorgó de manera expresa a toda clase de hijos naturales sin distinción alguna no sólo el derecho al apellido, sino también el derecho a alimentos y derecho a heredar en relación con el progenitor que los había reconocido, derechos éstos que categóricamente les había negado la Ley sobre Relaciones Familiares.

5.- En los casos de concubinato único y no adulterino, fecundo en hijos o con duración no menor de cinco años estableció sólo en favor de la concubina, derechos hereditarios en la sucesión intestada del concubinario, o derechos alimenticios en la sucesión testamentaria del concubinario, pero en uno y otro caso en una proporción menor que la que correspondería a la esposa, y cuando precisamente por haber fallecido el concubinario se había ya extinguido la unión irregular, y no existía ya entonces el peligro de que se considerara el concubinato en el mismo nivel que el matrimonio. A este punto se indica que la Legislación actual equipara el concubinato

al matrimonio, otorgándole derechos y obligaciones a la concubina, en cuestiones de sucesión y alimentos.

6.- Amplió sin razón ni explicación alguna la obligación de proveer de alimentos, ya que no lo circunscribió solamente al cónyuge, a los ascendientes, a los descendientes y a los hermanos del deudor alimentista, sino que lo extendió también a favor de los parientes colaterales del cuarto grado tanto durante la vida del deudor alimentista (Artículo 305), como para después de su muerte, en virtud de la obligación de dejar alimentos en el testamento a favor de tales parientes (Artículo 1368-VI).

7.- La Ley Sobre Relaciones Familiares no se ocupó para nada de las sucesiones, pero es conveniente destacar que al presentarse el proyecto del Código Civil de 1928 se pretendió restringir el derecho de testar a favor de los extraños, o sea de personas que no fueran parientes en grado de heredar en la sucesión legítima, restricción que al final de cuentas y gracias a la observación de diversos abogados no llegó a establecerse.

Una aportación en materia familiar hecha por el expresidente Adolfo Ruiz Cortines fué el Artículo 372, que reformado afirma: "la mujer casada podrá reconocer, sin el consentimiento del marido, a su hijo habido antes de su matrimonio; pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal, si no es con el consentimiento expreso del esposo.

Su referencia está en el Artículo 215 de la Ley Sobre Relaciones Familiares, ésta fue una de las ventajas de la igualdad jurídica de la mujer frente al hombre. Siempre en protección al desamparo se dió el Artículo 468, en previsión de no dejar al menor sin el cuidado, así expresa el citado ordenamiento: "el juez de lo familiar del domicilio del incapacitado y si no lo hubiere, el juez menor cuidara provisionalmente de la persona y bienes del incapacitado, hasta que se nombre tutor."

Ante este numeral me permito hacer un comentario en relación a lo que quiso referirse el Legislador de 1928, cuando indica "el juez menor", con lo cual se denota

que como siempre se ha visto una deficiencia legislativa ya que no precisó a que se refiere cuando dice el juez menor.

El Legislador de 1928 reglamentó con profundidad la adopción. A éste respecto el Artículo 481 manifiesta: “el adoptante que ejerza la patria potestad tiene derecho de nombrar tutor testamentario a su hijo adoptivo; aplicándose a esta tutela lo dispuesto en los Artículos anteriores”. Era lógico permitir al adoptante nombrar un tutor, pues no debemos olvidar que la relación entre el adoptante y el adoptado, es semejante a la existente entre padre e hijo, con sus mismas obligaciones y derechos.

Y así sucesivamente podemos seguir hablando en relación a la adopción, en la cual considero que existe una protección amplia al adoptado, creándose por primera vez dentro de este Ordenamiento de 1928 el CONSEJO LOCAL DE TUTELAS, integrado por personas de buenas costumbres y que tengan interés en la protección de la infancia desvalida, siendo un órgano de vigilancia e información con finalidades expresamente señaladas en el Artículo 632 de nuestro actual Código Civil.

5.8. Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez de 1968.

Antes de entrar al análisis de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez de 1968, me permito recordar que el presente Capítulo I, Apartado Quinto habla sobre las aportaciones que la Legislación Mexicana ha hecho en beneficio de los menores, y a mi muy particular punto de vista estimó que la presente institución fue una gran aportación en beneficio de la niñez considerada como parte importante de la familia.

De tal suerte que la multicitada Institución, sirvió como un precedente para que en 1993 surgiera la Asociación Mexicana de Asistencia a la Niñez, A.C. (A.M.A.N.) misma que tiene plenamente definido su objetivo principal, consistente en rescatar al mayor número posible de niños de la calle, para integrarlos al programa, el cual se divide en tres fases de rehabilitación con el fin de lograr su completa readaptación a la sociedad, y para ello se auxiliado dicho objetivo en las siguientes fases.

Fase 1 de rehabilitación física, teniendo por objetivo lograr una absoluta libertad del uso de las drogas, prestando servicio médico a efecto de cubrir los aspectos relacionados con su bienestar físico y psicológico.

Fase 2 de rehabilitación emocional, como objetivo primordial, toda vez que las víctimas o bien niños de la calle han recibido en sus vivencias en "familia" o aún en la misma calle y que los ha llevado a ser seres aislados de la sociedad en la que viven, desadaptados, agresivos, inseguros y sin valores humanos y sociales, es por ello que esta fase es la más primordial.

Fase 3 de educación, con el objetivo de que todos los niños de la calle concluyan sus estudios, y estén en aptitud de desempeñar algún oficio, y ser incorporados como seres productivos a la sociedad.

En tal virtud es importante señalar que la Asociación en cita alberga a niños de la calle que solicita ayuda, o bien a niños que son canalizados por Instituciones Gubernamentales con las cuales la Asociación ha firmado convenios de colaboración.

Por tal razón es preciso reconocer el interés que ha tenido el Estado en encaminar atención y esfuerzos tendientes a resolver los problemas de los menores abandonados, dando atención médica a los menores enfermos, a través de las distintas especialidades como la pediatría, etc.

Investigando y tratando las enfermedades propias de la niñez, conyevando a la creación de hospitales para menores, con todo esto se pretende realizar una de las funciones del Derecho Familiar que es la de proteger hasta donde sea necesario a la niñez ya, que en ella recae el compromiso de un futuro más próspero.

CAPITULO II

1.- APLICACION Y OBSERVACION DEL ARTICULO CUARTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PARRAFO VI.

1.1. Párrafo Sexto del Artículo Cuarto Constitucional.

Para tratar ampliamente este apartado, nos remitiremos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, por Emilio O. Rabasa y Gabriela Caballero en donde se desglosa de manera clara las garantías consagradas en el Artículo Cuarto de nuestra Carta Magna, garantías como la de igualdad del hombre y la mujer ante la Ley, el derecho a la salud, el derecho a una vivienda digna y decorosa, y *principalmente el deber de los padres a preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; materia del presente trabajo que nos ocupa.*

A continuación reproducire textualmente el contenido y analizare el alcance del Artículo Cuarto Constitucional, para percatarnos de la trascendente y hermosa intención del Constituyente, al plasmar en nuestra máxima Carta Fundamental, un derecho tan noble y humano del cual, considero y estoy seguro en que nadie dudará de su nobleza e importancia.

“Artículo 4o.- La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres Jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. **Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones públicas.**"¹*

En ese orden de ideas podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la Constitución garantiza al hombre, y a la mujer la libertad y el derecho de tener hijos, en el número que ellos decidan, pero les impone la obligación de procrear con sentido de responsabilidad. Los hijos requieren educación, cuidados de toda índole, cariño, compañía; los padres están obligados a proporcionarles estas atenciones, a fin de formar hombres y mujeres sanos, fuertes, equilibrados y felices. La tarea no es fácil; de aquí que la ley llame la atención sobre la responsabilidad que la pareja tiene cuando decida procrear, siendo este el ámbito de su libertad, dar vida a un nuevo ser humano. La paternidad no debiera ser nunca un acto producto del azar, sino el resultado de un deseo cuyas consecuencias estén, en el hombre y la mujer por igual, dispuestos a afrontar con entusiasmo, concientes de la importancia que alcanza para ellos y para el país; su actitud como padres; por eso se elevó a precepto Constitucional, en 1980, la obligación que los padres tienen de satisfacer las necesidades de los hijos y preservar su salud, física y psíquica.

Puntualizan acertadamente los Licenciados Emilio O. Rabasa y la Licenciada Gloria Caballero, en la obra, "Mexicano esta es tu Constitución", que a cargo del Estado, fundamentalmente está proporcionar a hombres y mujeres los servicios informativos adecuados sobre como planear la familia, de acuerdo con sus propias ideas.

(1) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 96 Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1992, pág. 9 y 10.

“La tarea ha sido encomendada a diversas instituciones, ya que se trata de un problema cultural complejo, entre las que se pueden mencionar, al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Secretaría de Educación Pública. Pero el Estado no interviene en las decisiones que hombres y mujeres adopten sobre la paternidad. La familia es la base de la sociedad; es la organización primaria formada sobre vínculos de parentesco donde, la solidaridad suele manifestarse en mayor grado. En su seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones. La formación que en la familia reciben los hijos es insustituible. De aquí que el Estado, a través de sus Instituciones y de su orden Jurídico, tutele a la familia y le proporcione medios para cumplir sus altas finalidades.

Corresponde al padre y a la madre por igual, de acuerdo con la ley, la responsabilidad de educar y formar a los hijos hasta hacer de ellos ciudadanos libres y dignos.”²

Circunstancias con las que estoy plenamente de acuerdo, pero también es importante mencionar en una forma breve y somera dentro de este Marco Jurídico, el inmenso abanico de Leyes Reglamentarias que emanan de la Carta Magna, las cuales tienden a contribuir junto con el Estado, al más sublime fin de proteger al menor, a este respecto señaló algunas recopilaciones de Leyes que se hicieron en la obra de “Memorias del Foro” “El Niño Realidad y Fantasía”, editada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y organizada por el Colegio de Abogados.

Comenzando por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con la importante Reforma a la que ya nos hemos referido con anterioridad en el presente apartado, conteniendo normas protectoras a la madre trabajadora para la formación, educación del menor y su actividad laboral.

El Código Civil prescribe normas que regulan el ejercicio de la Patria Potestad, de la tutela y de la curatela de los menores; otras que rigen su incapacidad, guarda y custodia; las que les permite obtener alimentos; las relativas a los Derechos

(2) O. RABASA, Emilio y CABALLERO, Gabriela, *México esta es tu Constitución*, LVI Legislatura Cámara de Diputados, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1996, pág. 46.

Sucesorios y demás Derechos Civiles; en las Leyes Mercantiles existen normas que les afectan o benefician y como complemento de las primeras y las segundas, normas procesales aplicables al ejercicio de las acciones que emanan de estos Derechos ante los Tribunales.

Código de Procedimientos Civiles en este ordenamiento se le da mayor valor probatorio a los dictámenes, informes y opiniones que tienen a bien dar los peritos en materia médica y psicológica, dependientes de Instituciones Públicas y Privadas en torno a la violencia, asimismo se establece una excepción a la audiencia pública, la cual será privada cuando trate de asuntos de violencia familiar, pudiendo el juzgador interrogar a dichos Peritos, para tomarlos en consideración al momento de dictar sentencia.

En la Legislación Laboral destacan normas que prohíben el trabajo asalariado de los menores de catorce años; las que lo tutelan cuando tienen esa edad y son menores de 18 años; las que impiden la ejecución de determinadas labores o cautela su seguridad en el trabajo.

Entre las Leyes Educativas, se encuentran las que tienen por finalidad complementar la formación cultural y moral del menor, como es el caso de la Ley Federal de Radio y Televisión; el Convenio Internacional sobre Represión de la Circulación y Tráfico de Revistas Obsenas; el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, y algunas disposiciones de la Ley de Imprenta.

Algunas de las Leyes de Seguridad Social y Sanitarias pudiendo considerarlas como preventivas y curativas que tienen como objetivo la protección de la salud y la vida de los menores, dentro de las primeras de éstas tenemos la Ley del Seguro Social, Ley Federal de Educación, Ley General de Salud, Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y otras, dentro de las Leyes Sanitarias cabe señalar el Reglamento para Hospitales, Maternidades y Centros Materno Infantiles del Distrito Federal; el Reglamento para la Campaña contra las Enfermedades Venereas; el Nuevo Reglamento de Higiene del Trabajo; algunas disposiciones del Código Sanitario, y el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, originada por la emisión de humos y polvos.

La Legislación Penal recoge normas aplicables a los menores como la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal; el Reglamento del Patronato de Menores; algunas disposiciones aplicables contenidas en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales; Reglamento sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como el reciente Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal; dicho Código Penal establece actualmente una connotación de lo que debe entenderse por violencia familiar e indica quienes cometen delito de violencia familiar, imponiéndoles una penalidad de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Sujetándosele a tratamiento psicológico especializado.

Código de Procedimientos Penales este ordenamiento otorga también mayor valor probatorio a todos aquellos dictámenes de Peritos en el área de Salud Física y Mental, a efecto de integrar plenamente las Averiguaciones Previas por delitos de violencia familiar, además dichos Peritos podrán comparecer en forma personal para rendir su declaración en torno al problema de violencia.

Ley de Amparo, la cual otorga la facultad al menor de edad que podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halla ausente o impedido. Siendo estas leyes las más importantes, que de alguna manera existe en ellas alguna reglamentación en favor del menor.

1.2. Criterio en Razón a la Aplicación y Observación del Mandato Constitucional.

Para continuar con el presente estudio, haremos una observación a las actividades de los Organismos Públicos, dependientes del Estado, quienes tienen como tarea la protección de la salud, la rehabilitación y prevención de los niños maltratados, concluyendo con una aplicación más efectiva que debe ser por parte de las Instituciones precitadas en el apartado anterior. Afirma el Licenciado César Augusto Osorio y Nieto que: “efectivamente las tareas de rehabilitación y prevención de los niños maltratados son actividades que corresponden no sólo al Sector Público, sino también al Sector Privado pues tales labores implican no solamente una función de la autoridad, sino un deber humano, una obligación social y moral de todos los sectores de la población para con las víctimas de los malos tratos; es decir, es una

acción de interés público que compete a toda la colectividad. El Estado cumple con estas tareas a través de diversas Entidades o Dependencias, entre las cuales destaca el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Los particulares realizan tareas de rehabilitación por conducto de Asociaciones Civiles o grupos que destinan recursos para cumplir estos fines.”³

El DIF tiene su origen jurídico en el Decreto del Ejecutivo Federal que apareció en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de Enero de 1977. Fecha que fué obtenida de los apuntes del autor antes citado en su obra “El Niño Maltratado”.

Considero de gran importancia el Artículo 2o. del referido Decreto ya que establece los objetivos de esa Institución, los cuales son :

- a) *Promover en el País el bienestar social.*
- b) *Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.*
- c) *Apoyar y fomentar la nutrición, las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes en general, a la infancia y a las mujeres embarazadas.*
- d) *Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar.*
- e) *Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, así como la formación de su conciencia crítica.*
- f) *Investigar la problemática del niño, de la madre y de la familia, a fin de promover las soluciones adecuadas.*
- g) *Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia, y centros relacionados con el bienestar social.*
- h) *Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores abandonados.*
- i) *Prestar, organizada y permanentemente, servicios y asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con el objetivo del sistema.*
- j) *Fomentar la formación y capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios y coordinar acciones para su participación organizada, tanto en los programas del sistema como en otros fines.*

(3) OSORIO Y NIETO, César Augusto, *El niño maltratado*, Segunda Edición, Editorial Trillas, Noviembre 1985, pág. 67.

k) La coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

Como puede apreciarse, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia conocido como DIF, tiene señalados objetivos claramente relacionados con el problema que nos ocupa, de manera que podemos señalar que el referido organismo, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del DIF, presta servicios, en materia de Asistencia Jurídica e Investigación, a los menores y a las familias en los casos en que existan malos tratos a los niños. Por medio de otras unidades administrativas, como la creación del programa PREMAN, el cual fue creado en Marzo de 1982, dicho programa se ubica dentro de la Dirección de Asistencia Jurídica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, unidades que llevan a cabo diversas tareas de atención, protección y auxilio a los niños víctimas de malos tratos. En esta razón, considero a mi muy particular opinión, mencionar la importancia que tiene la coordinación de las actividades de los organismos relacionados con la rehabilitación, para de esta manera estar frente a una efectiva aplicación y por consecuencia una observación clara al mandato Constitucional que nos ocupa.

“Asimismo, numerosas organizaciones no gubernamentales han surgido, algunas con presencia mundial como la Sociedad Internacional para la Prevención del Abuso y la Negligencia Contra los Niños, fundada en 1977, y cuyos Congresos bianuales y su publicación bimensual, mucho han contribuido al avance del conocimiento de ésta realidad; o Defensa de los Niños Internacional, creado en 1979 - año internacional del niño - y que opera como un Organo Consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), también se puede hablar de otra dependencia nacional, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), vinculada con esta problemática, denominado Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), de reciente creación en octubre de 1990. Datos que fueron obtenidos de la Revista Jurídica, denominada “Cuadernos de Iejes” No. 11 del Instituto de Estudios Judiciales de el Salvador.”⁴

(4) ALVAREZ GÓMEZ Ana Josefina, *Cuadernos de Iejes No. 11*, Instituto de Estudios Jurídicos de el Salvador, Edición Cuaderno Ieges, 1a. Edición, Diciembre 1993. pág. 50.

Retomando la trascendencia de lo señalado en la Letra “K” del Artículo 2o. del mencionado Decreto relativo a la coordinación del DIF con otras Instituciones afines, cuyo objeto sea la obtención del bienestar social, considero que estas Instituciones pueden ser tanto públicas como privadas, y que la coordinación a la que alude la Letra “K” del Artículo citado puede efectuarse mediante Convenios de Coordinación y Colaboración, a través de los cuales se puede vincular recursos y esfuerzos, de tal manera que se constituyan instrumentos sólidos que, gracias a esa conjugación de acciones y elementos, hagan factible una labor de rehabilitación que se desarrolle de mejor manera y se logren mayores resultados de los que se lograrían si las distintas instituciones u organismos involucrados en las tareas de rehabilitación actuaran en forma dispersa o aislada. Es factible que esta propuesta también pudiese operar en el campo de la prevención.

Estimo conveniente establecer o incrementar una adecuada coordinación, con un positivo enlace entre los organismos públicos y privados que realizan tareas de rehabilitación, a fin de concentrar los recursos que posibiliten la obtención de mejores resultados en esta materia, mediante una mayor disponibilidad de elementos y una adecuada administración y organización que hagan unitaria, coherente y operante la labor de rehabilitación, ya que como se habla es labor tanto del Estado a través de un mandato Constitucional, como el coadyuvar de los particulares para lograr erradicar este mal que tanto aqueja a la niñez, para esto también es necesario hablar de los recursos humanos, materiales y financieros, el aumento de estos en los Sectores Público y Privado, destinados a rehabilitar niños maltratados ya que es un tema muy difícil de tratar, habida cuenta de la situación socioeconómica prevaleciente — ampliamente conocida — impiden tanto al Sector Público como al Privado, realizar erogaciones cuantiosas o incrementar las ya existentes. Sin desconocer ni ignorar las dificultades que obstaculizan tales aumentos o incrementos de recursos, ya sean estatales o privados; deseo expresar mi pensamiento en el sentido de que es necesario y de gran contenido moral, destinar mayores recursos a las tareas de rehabilitación. Es urgente ya, que se vigoricen y redoblen las acciones de rehabilitación de niños maltratados, en atención a la magnitud de este problema y a las necesidades de reinsertar positivamente en la vida comunitaria a estas criaturas, ya que son los niños de hoy y serán los hombres del mañana.

En Nueva York se ha constituido una fundación para la rehabilitación de niños maltratados, y si la disponibilidad de recursos públicos o privados lo permitiesen, sería sumamente positiva la creación en nuestro país, de un organismo dedicado exclusiva y especializadamente a la función de rehabilitación de niños maltratados.

A manera de complemento expresamos las palabras del Ministro de Instrucción Pública del Uruguay, Profesor Enrique Rodríguez Fabregat en el acto inaugural del INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, fundado con el nombre de Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia el 9 de junio de 1927.

Apuntaba que “En la Tabla de los Derechos del Niño, en cuya observancia reposa el progreso de los pueblos, en atención a los siguientes derechos. 1.- Derecho a la vida, 2.- Derecho a la educación, 3.- Derecho a la educación especializada, 4.- Derecho a aumentar y desarrollar la propia personalidad, 5.- Derecho a la nutrición completa, 6.- Derecho a la asistencia económica completa, 7.- Derecho a la tierra, 8.- Derecho a la consideración social, 9.- Derecho a la alegría.”⁵

2.- ASPECTOS SOBRESALIENTES DEL CODIGO DEL MENOR PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PROMULGADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1956.

Antes de tratar este punto es justo resaltar el logro Legislativo realizado por el Congreso del Estado de Guerrero, en materia familiar, al haber elaborado el primer Código del Menor, del cual se desprende una verdadera protección a la familia y al menor, Código que fue promulgado el 26 de septiembre de 1956 en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, y del cual sustraeremos algunos Artículos y párrafos para ser cuestionados en el presente trabajo.

Se inicia el Código mencionado con algunas disposiciones generales referentes a los Derechos de los Menores. A este respecto el artículo 1o. afirma: “todos los menores de 18 años, sin distinción de sexo y nacionalidad, residentes en el territorio del Estado, tienen derecho:

I.- A conocer a sus padres.

(5) SOLIS QUIROGA, Hector, *Justicia de Menores*, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1a. Edición. México 1983, pág. 197 y 198.

II.- A no sufrir calificaciones humillantes en razón a la calidad de su origen, condición social, religiosa y económica.

III.- Al desarrollo integral de su cuerpo y de su mente en el seno de la familia o en un ambiente familiar.

IV.- A ser asistido para la satisfacción de sus necesidades económicas, culturales, morales y sociales, por quienes legalmente están obligados a ello, o en su defecto por el Estado.

V.- A ser defendidos gratuitamente en su persona y en su patrimonio, ante todas las autoridades judiciales y administrativas del Estado.

VI.- A ser protegido contra el abandono en todas sus formas y frente a la explotación de su persona y de su trabajo.

VII.- A no ser considerados como delincuentes en el caso en que ejecuten conductas descritas y sancionadas en la ley como delito.”⁶

Aquí se plantea una verdadera protección al menor y se apunta acertadamente cuando el Estado podrá sustituir a los encargados de proteger al menor, lo cual es una real protección familiar y sobre todo, con un eminente corte socialista, pues se establece no solo como derecho, sino como obligación, que el Estado sustituya a los padres para asistir a los menores en todas sus necesidades, sean económicas, morales, culturales, sociales, etc... en este punto el Legislador lo hizo para el futuro, pues el camino del socialismo, adecuado a la idiosincracia mexicana, es el mejor para la solución entre otros, de los problemas de la familia .

En el capítulo segundo se dan disposiciones protectoras del menor desde su concepción, con objeto de prever algunas situaciones que originan la aparición sorpresiva de enfermedades, etc. Así entre otros preceptos, el Artículo 6o. Dice “el médico o partera que atienda a una mujer embarazada, deberá asegurarse previamente al parto, de que le han practicado las reacciones serológicas, luéticas de acuerdo con la ley y, en su defecto, ordenar se practiquen inmediatamente.”

Continúa estableciendo una serie de medidas protectoras tanto para la madre como para el hijo, a efecto de prever riesgos que pongan en peligro la salud y la vida de ambos.

(6) *Código del Menor para el Estado de Guerrero*, Edición Oficial, 1956, pág. 3 y sgtes.

Es muy alentador encontrar disposiciones como la mencionada anteriormente, pues demuestra que actualmente el Estado no improvisa, sino legisla con base en estudios adecuados. En este caso lo hace a través de la terminología empleada, pues existe un nuevo camino para solucionar los problemas familiares, los cuales deben preverse desde la niñez y precisamente hacia ahí se orienta la Legislación comentada en el capítulo segundo, pues no se habla de la protección al infante desde su primera edad. En este sentido, algunos Artículos del mencionado Código se refiere a la época de la lactancia y señalan que la primera infancia es del nacimiento hasta los 35 meses de edad, especifica la edad pre-escolar de los 35 meses a los 7 años de edad; aquí debemos fijarnos la importancia de señalar la edad de los infantes para su mejor desarrollo.

En esta virtud mencionaré algunos de los artículos que integran este Código, en donde se observa una gran protección al menor y a la familia, así de tal manera el Artículo 35 expresa en relación con nuestra afirmación:

“El Estado protegerá a los menores a que se refiere este Capítulo, mediante la profilaxis y los tratamientos adecuados para resolver sus problemas de nutrición e higiene mental, evitar o remediar el abandono y prevenir sus reacciones antisociales.”

Nos está marcando este precepto la prevención de los problemas para los niños abandonados, moral y materialmente y con problemas sociales o familiares. Con lo que se estaría previniendo en gran medida el problema de los niños de la calle, de ésta manera se estaría también combatiendo la delincuencia juvenil, situación que se agrava día a día en nuestra gran ciudad.

En otro apartado y bajo el título de “Protección Familiar”, se dan reglas respecto a los hijos habidos fuera del matrimonio, así el Artículo 39 enuncia:

“La madre, cualquiera que sea su edad está obligada a inscribir en el Registro Civil a su hijo aún sin el consentimiento de las personas que ejerzan en su caso la patria potestad o la Tutela.”

En cuanto al ejercicio de la patria potestad, encontramos muy interesantes disposiciones, entre otras, el Artículo 44 declara: “en los conflictos sobre el ejercicio de la patria potestad, así como en las gestiones relativas a la pérdida, suspensión o

establecimiento de modalidades para su ejercicio, se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Se resolverá de plano y provisionalmente, respecto de la guarda y alimentos del menor. Contra la resolución que se dicte procederá la apelación en el efecto devolutivo, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 47.

II.- La sentencia definitiva se pronunciará en juicio sumario con audiencia del Ministerio Público y de los poderes que ejercieren la patria potestad del menor.

El juez procurará usar la facultad que le conceden los Artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles tomando declaración a los abuelos, hermanos y tíos que pudieren ser consultados.

En el Capítulo VI se reglamenta la adopción, así el Artículo 59 expone: “el mayor de 25 años, en pleno ejercicio de sus derechos y que no tenga descendientes o éstos sean mayores de edad, podrán adoptar a uno o más menores, siempre y cuando el adoptante tenga 17 años más que el adoptado y que la adopción se considere benéfica para éste.”

Dentro del mismo renglón, “Protección Familiar”, el Legislador Guerrerense aporta ideas nuevas y acordes con la actual sistemática de derecho familiar. Es evidente que ha enfocado sus conocimientos, para resolver los problemas que afecten la unidad familiar, la cual se encuentra actualmente en crisis. En algunas situaciones se pretende la protección a los menores, aún en el caso de tener hasta los 18 años, pues se ha pensado que los menores deben ser los mejor protegidos por la ley sobre todo en caso de divorcio.

Otra protección importante es que, al admitir la demanda de divorcio sea por mutuo consentimiento o necesario, como el Juez resuelve de plano y provisionalmente las cuestiones referentes a la situación de los menores y ordena que el procedimiento se suspenda por seis meses después de celebrada la primer junta de avenencia, o sea, haya fijado la litis; es importante suspender el trámite de divorcio, pues permite a los cónyuges reflexionar y pensar sobre la situación de su familia, así como las consecuencias inherentes a una separación y desmembramiento del hogar.

A este respecto me pronuncio que es conveniente que se haga una reforma en nuestro Código Civil en torno a estos tipos de divorcio, ya que muchas veces son producto

de desequilibrios momentáneos y que, si posteriormente se reflexionará podría evitarse, y porque no, hasta salvarse la integración de una familia.

El Artículo 85 del presente Código regula la protección del menor en los trabajos que éste puede desarrollar y establece que:

“Los que reciban en su domicilio a menores de 18 años, que no le han sido confiados por sus familiares, tutores o guardadores, están obligados a ponerlo en conocimiento del Consejo de Protección de Menores dentro de un término de tres días expresando los nombres, domicilio, estado civil y capacidad económica de los padres, si supieran estas circunstancias y la causa por las que los menores estuvieron en su poder.

Los que residan fuera de la Capital del Estado darán el aviso a que se refiere el párrafo anterior, a la autoridad municipal, para que ésta la transmita inmediatamente al Consejo de Protección de Menores.” Esto tiene como objetivo fundamental evitar la fuga de sus domicilios de los menores, los cuales pueden ser objeto de explotación, atendiendo a su edad y las precarias condiciones económicas en que pueden vivir.

Por lo referente a las conductas delictivas cometidas por menores de 18 años, el Artículo 98 afirma: “Los menores de 18 años que ejecuten conductas definidas legalmente como delitos o faltas, sin ejecutarlas estén pervertidos o en peligro de pervertirse, quedan bajo la protección del Estado, que previo a la observación, investigación y estudios necesarios, dictará por medio del Juez Tutelar, las medidas conducentes a su readaptación social.”

El menor en este caso es protegido por el juez tutelar, quien podrá realizar las diligencias necesarias para comprobar la veracidad de los hechos atribuidos a éste, dándole todas las facultades para realizar su investigación, excepto las prohibidas por la ley o la moral, esto es un gran adelanto, pues permite conocer con certeza las causas originadoras del desequilibrio mental del menor y así solucionarlas desde su raíz. El Código también señala cómo se integran los Consejos de Protección de Menores, indicando al respecto el Artículo 113:

“El Consejo de Protección de Menores funcionará adscrito a la Secretaría General de Gobierno del Estado y está integrado:

- I.- Del Secretario de Gobierno, que actuará de Presidente;
- II.- Del Oficial Mayor de Gobierno, quien ejercerá las funciones de Vice-Presidente.
- III.- Del Procurador General de Justicia del Estado.
- IV.- De un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, designado por el pleno del mismo.
- V.- Del Director de Salubridad y Asistencia del Estado.
- VI.- Del Jefe del Departamento de Trabajo y Previsión Social del Estado.
- VII.- Del Director de Asociación Cívica y Cultural del Estado.
- VIII.- Del Juez Tutelar de la Capital del Estado.
- IX.- De un padre y de una madre de familia, designados por las organizaciones de padres y madres de familia que funcionen en el Estado.”⁷

Es innegable el buen propósito del Legislador pero desgraciadamente es utópico creer que los funcionarios antes mencionados puedan realizar una función de tal naturaleza, pues es bien sabido que anteponen sus fines políticos y personales ante cualquier otro, como en este caso sería el humanismo para resolver los problemas de los jóvenes en conflicto. Independientemente de la aplicación y realización de los fines por lo que el Legislador se ha propuesto promulgar este Código, siendo este un verdadero acierto y sobre todo único en su especie en nuestro país, aún cuando ahora sólo sea en un Estado, teniendo la esperanza de que cada gobierno local procure una mayor concientización en el poder Legislativo de cada Estado, para que tenga a bien crear sus propias Leyes protectoras del menor que tanta falta hace a cada Entidad de la República, con lo cual el Gobierno Federal denotaría un interés por la familia y su protección, originando una verdadera socialización del Derecho, llegando a todas las masas más necesitadas, para proveerlas de justicia, promoviendo verdaderamente el desarrollo del país ya que éste se encuentra en la niñez y la juventad de una Nación Libre y Soberana.

(7) Ob. Cit. pág. 25 y sgtes.

3.- ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

3.1. Análisis de la nueva “Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.”⁸

Para entrar al análisis de la presente Ley, es preciso conocer el origen de la misma, la cual emana de la Honorable Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pasando por la aprobación del Poder Ejecutivo Federal quien expide el Decreto de Ley, en la ciudad de México Distrito Federal a los 26 días del mes de Junio de 1996, apareciendo rúbricas del quién en esa fecha era el C. Presidente de la República y del C. Regente Capitalino.

La presente Ley en cuestión consta de cuatro títulos en donde en *el Título Primero* se compone por un capítulo único de disposiciones generales comprendido por los Artículos 1 al 5, éstos primeros cinco Artículos tienen como finalidad establecer que las disposiciones de la presente ley sean de orden público, dar una connotación a los organismos encargados de conocer los problemas relacionados con la presente Ley, así como también dar a conocer lo que se entiende por diferentes tipos de maltrato, quienes son los generadores y receptores de la violencia.

En *el Título Segundo* se ubica el Capítulo único de la Coordinación y Concentración, integrada por los Artículos del 6 al 8, en los cuales, se establece el consejo para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal, así como los integrantes y facultades del mismo.

En *el Título Tercero* se encuentran dos Capítulos, siendo el Primero de la Asistencia y Atención, dicho Capítulo lo integran los Artículos 9 al 16, los cuales establecen las atribuciones que tienen las dependencias como la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones, etc. Así como también la atención psicológica a los agresores, la capacitación y el profesionalismo del personal que conozca de los problemas etc.

(8) Nueva Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. México, 1996.

Por lo referente al Capítulo Segundo de la Prevención, el capítulo en cuestión lo integra únicamente el Artículo 17 con sus XIV fracciones, las cuales señalan las atribuciones que tienen la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.

Por lo que se refiere *al Título Cuarto* lo integran tres capítulos, el primer capítulo se refiere a los Procedimientos Conciliatorios de amigable composición o arbitraje, compuesto por los Artículos 18 al 23, en los cuales se establecen las formalidades expresas de los procedimientos conciliatorios.

El segundo capítulo se refiere a las infracciones y sanciones a la Ley en estudio, integrado por los Artículos 24 al 28, en los cuales se puntualizan los criterios para imponer una multa, en porcentaje de días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Lo referente al Capítulo Tercero de los Medios de Impugnación, el Artículo 29 establece que en contra de las resoluciones y la imposición de las sanciones de la Ley, procede el recurso a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En este orden de ideas, la presente ley concluye con cinco Artículos Transitorios, siendo el más importante el primero, ya que establece la entrada en vigor de la Ley siendo treinta días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Julio de 1996.

3.2. Crítica y Comentarios de la Ley en Cuestión.

Las opiniones que se vierten en el presente trabajo quedan a consideración del lector a efecto de que bajo su sano criterio, tenga a bien formular sus opiniones, y para ello, se reproducirá textualmente algunos fragmentos del articulado de la ley citada.

Considero un poco restringida la fracción I del Artículo 3o., cuando habla de generadores de la violencia intrafamiliar, y específicamente cuando dice “hacia las personas con la que tenga algún vínculo familiar. . . .”, esto es considerado de una forma limitativa, es decir los generadores de la violencia no solo pueden ser

aquellas personas que tienen algún vínculo familiar, sino también pueden ser otras personas que tengan autoridad alguna sobre el menor, por ejemplo, los maestros, el personal de los Centros de Desarrollo Infantil, etc.

El Artículo 3o. de la presente Ley, fracción III inciso "B", en lo relativo a lo que indica que "no se considera maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad.", esto al parecer viene a revivir lo que se denominó el derecho de corregir, y que fué contemplado por el Artículo 294 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, y que afortunadamente dicho artículo fue derogado el 13 de Enero de 1984.

Continuando con el fragmento de la Ley en cita, **considero que tal disposición representa en realidad un peligro para el niño, pues conciente el inferir lesiones con determinadas limitaciones, tales como el abuso del derecho de corregir, la crueldad y la innecesaria frecuencia. Estos conceptos eminentemente subjetivos pueden ser interpretados de diversas maneras, son de apreciación muy variable y lo que para unas personas puede ser abusivo, cruel o innecesariamente frecuente, otras lo pueden considerar pertinente o adecuado para fines de corrección o educación. Por lo anterior, el "Derecho de corregir" puede ser manejado caprichosa y arbitrariamente.**

El Artículo 8o. de la Ley en cuestión, establece que "el consejo tendrá las siguientes facultades.", con esto voy a decir que tan fácil es hacer una crítica como la presente, como también fácil es decir que el consejo tendrá facultades de diseñar el programa global para la asistencia, fomentar, evaluar, analizar, elaborar, promover la creación de instancias para allegarse recursos "a efecto de dar cumplimiento a sus fines".

Lo importante de todo esto es que en realidad exista una verdadera difusión de la presente Ley y que efectivamente sean notorios los logros y avances, que tiene como tarea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Lo relativo al Artículo 13 de esta Ley, es de consideración trascendente, ya que pone de por medio la ayuda, cooperación, coadyuvancia y el promover por parte de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, lo cual esperamos que el presente jefe de gobierno del Distrito Federal ponga-la debida atención a este delicado renglón, y así combatir el grave problema de los niños maltratados en nuestra gran urbe.

Para concluir con el presente análisis, me parece innecesario que un conflicto de tipo familiar, como lo es el atentar en contra de un miembro de la familia indefenso, carente de capacidad de defenderse, porque sus padres se la han negado, y que tiene forma de expresar temor, miedo, peligro, desagrado o sufrimiento, como lo son los niños, se tenga que resolver de una forma de amigable composición o arbitraje, como si esto se tratara de un asunto de carácter económico ventilado ante una Procuraduría de la Defensa del Consumidor, esto es absurdo, y más aún cuando en el Artículo 18, en su parte final señala, “dichos procedimientos estarán a cargo de las delegaciones”, lo cual fomentará más la corrupción en las Delegaciones Políticas, siendo esto de suponerse, es por demás mencionar la forma del procedimiento, ya que las incongruentes e ilógicas infracciones y sanciones, que al parecer se le da más importancia a un cierto número de días de pago en salarios mínimos, que a la propia integridad, salud, desarrollo y bienestar de los niños.

Es menester dar más facultades al Juez de lo Familiar que conozca de asuntos de maltrato y violencia intrafamiliar, para que en los casos de menores maltratados se tomen medidas enérgicas, sanciones eficaces para los generadores de la violencia hacia los menores, como podría ser la suspensión provisional de la patria potestad de del menor maltratado y de los hermanos de este, por que es de pensarse, cuando todos los integrantes del núcleo familiar conviven con el agresor, es probable que constantemente vivan amenazados de sufrir agresiones físicas o verbales que atenten en contra de su salud física y moral.

CAPITULO III

DECRETOS Y PACTOS INTERNACIONALES REALIZADOS EN FAVOR DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

1.- DECRETO EN EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989.

1.1. Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991, en el sexenio de quien entonces era Presidente de la República. C. Carlos Salinas de Gortari.

El día 26 del mes de Enero de 1990, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado, al efecto, firmó ad referéndum, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N. Y., el día 20 del mes de Noviembre de 1989. La citada Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 19 del mes de Junio de 1990 según Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación el día 31 del mes de julio del propio año**. El instrumento de ratificación, firmado por el expresidente Salinas, el día 10 del mes de Agosto de 1990 fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día 21 del mes de septiembre del mismo año.

“Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción primera del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgó el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los 28 días del mes de Noviembre de 1990. Firmando el C. Carlos Salinas de Gortari y el Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solano. El C. Embajador Andrés Rozental, Subsecretario de Relaciones Exteriores, certifica: que en los archivos de esa Secretaria obra copia certificada de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y., el día 20 del mes de Noviembre de 1989.”¹

(1) *Compendio de Legislación sobre Menores*. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Director General C.P. MONTAÑO REZA, Eduardo, México D.F., septiembre de 1993, pág. 609.

Datos y fechas que fueron consultadas en la obra "Compilaciones de Legislaciones Sobre Menores", editada en Septiembre de 1993, por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, estando como Presidenta del Patronato la Sra. Cecilia Occelli de Salinas.

1.2. Preámbulo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

A mi opinión personal, los sentimientos plasmados en el presente preámbulo, son de gran importancia y que deben de ser por demás difundidos para su conocimiento y aplicación, a todas aquellas instituciones tanto privadas como públicas, que se dediquen a la protección integral del menor, para desarrollar aun más nuestro sentido humanitario y no permitir que la buena voluntad de los hombres se pierda en la maldad, el egoísmo e ignorancia, es pues ya urgente hacer algo palpable y que se haga notar en los avances, provechos y beneficios en favor de los reales derechos de los menores, y no quede en intenciones de tantísimos proyectos y leyes, que únicamente quedan en un papel y pasan a ser letra muerta, o bien se crean programas o asociaciones feministas, que sólo buscan intereses personales o darse a conocer socialmente como gente protectora de los Derechos del Niño.

En este mismo orden de ideas, la multicitada convención establece: "la publicidad que ha de darse a la declaración de los Derechos del Niño y, así la Asamblea General, considera que ésta declaración insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan los Derechos en ella enunciados y luchen por su observancia. Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros, a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que den la máxima publicidad posible al texto de la declaración de los Derechos del Niño."²

De alta trascendencia y valor moral son los sentimientos y motivos originadores de la promulgación sobre los Derechos del niño, por lo que ha sido distribuido el texto en todo el mundo y en los idiomas en que sea posible, por tal razón, en forma breve daré a conocer y difundiré por conducto de este pequeño trabajo el sentimiento introductorio a la convención, mismo que puede ser consultado en el apéndice de esta Tesis.

(2) Ob, Cit, pág. 610

2. PROMULGACION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

2.1. Articulado de la Convención de los Derechos del Niño.

Para tratar el presente punto es preciso mencionar que en el texto oficial de los Derechos del Niño se encuentra integrado por 54 Artículos, divididos en tres partes, a saber: la primera parte la componen los Artículos 1o. al 41, la segunda parte se integra por los Artículos 42 al 45, y la tercera parte la constituyen los Artículos 46 al 54.

De tal manera que me atreveré a hacer una clasificación de los Artículos anteriores, en los tres siguientes apartados que involucran el bienestar del menor.

A) Provisión, Supervivencia y Desarrollo.- En este apartado se involucran los artículos 1, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 24, 26, 27, 28, 29 y 31.

B) Protección.- Lo constituye los artículos 2, 3, 4, 5, 11, 16, 20, 21, 22, 23, 25, 32 al 42.

C) Participación.- Lo integran los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 30.

Ahora bien continuando con los numerales antes citados, y para conocimiento y comprensión de los mismos, reproduciré textualmente el contenido de sólo 42 Artículos y de los 11 restantes, ya que estos se encuentran dentro de lo que es la parte II y III de la presente Convención, mismos que hablan esencialmente de la creación, funcionamiento, integración y facultades del Comité de los Derechos del Niño, además hablan de que los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes sobre las medidas que hallan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención.

Para concluir con el presente apartado considero de gran interés el contenido de todo el articulado, por lo que puede ser consultado en el Apéndice de este trabajo con la excepción del Artículo 54 que es transcrito en los terminos siguientes:

Artículo 54.

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés, y ruso son igualmente auténticos, se depositará en el poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

El testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y. el día 20 de noviembre de 1989.

En tal virtud los siguientes 10 primeros Artículos de la parte I, los cuales fueron tomados de la obra "Cuaderno de Consulta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), denominado Convención de los Derechos de la Niñez."³ Los restantes Artículos fueron consultados del compendio de Legislación sobre menores, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y los mismos se encuentran transcritos literalmente en el Apéndice del presente trabajo.

3. DECLARACION HECHA EN GINEBRA, SUIZA EN 1924 SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959 Y RECONOCIDA POR LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Para agotar este tema, fue preciso consultar, la obra del autor Héctor Solís Quiroga, titulada "Justicia de Menores", de la cual se encontró toda una gama de fechas y aspectos sobresalientes que dieron origen a la importante Declaración de los Derechos del Niño, por consiguiente procedo a reproducir en los siguientes cuatro párrafos. "Declaración hecha en Ginebra, el 20 de Noviembre de 1959. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamo por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, en la cual se consigna los Derechos y libertades de que, según lo ha determinado la comunidad internacional, todo niño sin excepción debe disfrutar.

(3) Cuaderno de Consulta del UNICEF, "Convención de los Derechos de la Niñez"; IPANTIM Educación y Desarrollo, México 1992. pág. 1 y sigtes.

Muchos de los derechos y libertades ahí proclamados ya están mencionados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de 1984. Sin embargo, se convino en que las necesidades especiales de la infancia justificaban una declaración separada. En el preámbulo de la nueva declaración se estipula que el niño, debido a su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, antes y después de nacer. También, se afirma en el preámbulo que la humanidad debe a la infancia lo mejor que puede darle.

Así como la Declaración Universal, la Declaración de los Derechos del Niño establece una serie de normas que todos deben tratar de cumplir. En ella se insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia. “Ya en 1946 las Naciones Unidas habían expresado interés en una declaración de ese tipo, inspirada por la declaración de Ginebra Suiza, adoptada el 26 de Septiembre de 1924 por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones. En 1946 se formuló una recomendación al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en el sentido de que hoy los pueblos del mundo deberían cumplir la declaración de Ginebra como en 1924. Dos de las Comisiones funcionales del Consejo, la Comisión de Asuntos Sociales y la Comisión de Derechos Humanos hicieron los trabajos iniciales de redacción de la nueva declaración.

La Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales de la Asamblea General le dio forma definitiva. Cuando se celebró la votación unánime en la Asamblea había 78 países presentes.”⁴

3.1. Principios de la Declaración de los Derechos del Niño.

Mencionare diez de los principios fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño, mismos que han sido difundidos en una forma sencilla por instituciones, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de folletos que en forma comprensible son dados a conocer a las niñas y los niños para que ejerzan sus derechos, pudiendo ser consultados en el apéndice del presente trabajo.

(4) SOLÍS QUIROGA, Héctor, *Justicia de Menores*, Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1a. Edición 1983, pág. 223

CAPITULO

IV

PROPUESTAS EN BASE A UNA REALIDAD

CAPITULO IV

PROPUESTAS EN BASE A UNA REALIDAD.

I. ETIOLOGIA DEL NIÑO MALTRATADO Y SUS FACTORES .

A) INDIVIDUALES , B) FAMILIARES, C) SOCIALES.

La Etiología del fenómeno del niño maltratado, entendiendo por Etiología según la definición del autor Guillermo Cabanellas afirma: "Teoría o estudio de las cosas, sea de los fenómenos o de los hechos".¹

El Diccionario Léxico Hispano afirma que la Etiología es: "Del Griego *Aitia*, causa, y *Logos*, tratado. Filosóficamente es estudio sobre las causas de las cosas."²

Una vez entendido dicho término como el estudio de las causas de las cosas, es preciso hablar sólo de los factores individuales, familiares y sociales, sin olvidar algunas otras circunstancias que también podrían ser materia de estudio de las causas generadoras de la violencia, pero sólo se tratarán los tres factores anteriores a que se refiere el autor César Augusto Osorio y Nieto, con fines meramente de exposición, ya que los mismos llegan a entrelazarse muchas veces y la distinción entre unos y otros puede parecer un tanto desdibujada y dudosa, pues un factor puede entrelazar elementos individuales, familiares y sociales pudiendo darse de una forma simultánea. Por otra parte, al referirnos a los factores individuales procuraremos señalar con mayor exactitud posible las motivaciones aparentes y las motivaciones profundas que conducen a los sujetos a realizar conductas que dan por resultado malos tratos a los niños, con las consecuencias ya señaladas a lo largo del presente trabajo, citando algunos criterios del Autor antes citado en torno a estos factores.

A) FACTOR INDIVIDUAL.

En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato a los niños, podemos señalar lo siguiente: en muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales que les produjeron la creencia de que

(1) CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Jurídico*, Tomo VIII, 21a Edición, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina 1730, pág. 600.

(2) *Diccionario Lexico Hispano*, Tomo I, Editores W. M. Jackson, México D.F., pág. 627

no eran "buenos", lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los hace deprimidos e inmaduros.

"La frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia los hijos, ya que en éstos descargan sus tendencias negativas. Siguiendo el pensamiento del doctor Paul K. Mooring, podemos afirmar que en muchos casos el sujeto activo - agresor - padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, lo cual hizo que llegara a la edad adulta sin autoestima ni confianza. Esto les provocó una vida precaria que luego proyectaron a los demás, entre ellos a sus hijos. El agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, (recuérdese la teoría de los recursos), situación que lo conduce a reaccionar violentamente en contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis sean triviales o graves, en circunstancias en que se sienten amenazados, por leve o imaginaria que sea la amenaza, y dirigen su agresividad o frustración hacia los hijos, quienes con su llanto agravan la situación que ya de por sí es tensa."³

En algunas ocasiones, encontramos ciertos argumentos que tratan de justificar el maltrato a los menores, se les castiga "por su propio bien", por que muestran un comportamiento inadecuado, como el llanto, "ensuciarse", etc. En otras las madres piensan que sus hijos son los causantes de sus pechos flácidos, caderas deformadas, obesidad, varices, hemorroides, etc; y desarrollan agresividad contra el supuesto culpable, es decir, el hijo. En otros casos los padres piensan que el niño ha defraudado las esperanzas que pusieron en él, ya sea porque presenta alguna disminución física o mental, o porque no es un niño "ideal". Otros padres, psicópatas o sádicos, pueden sentir placer con el sufrimiento del niño.

Encontramos motivaciones más profundas en situaciones tales como el temor, la incapacidad paterna de asumir responsabilidades o bien en la compensación que experimentan de sus frustraciones al maltratar a un sujeto débil. Algunas madres solo aman a sus hijos y se sienten necesarias cuando estos enferman, y el maltrato que produce una debilidad o "enfermedad" que les hace amarlo y sentirse necesarias.

(3) OSORIO Y NIETO, César Augusto, "El niño maltratado". Segunda Edición, Editorial Trillas Noviembre México 1985, pág. 25 y sgtes.

Pueden citarse también los casos de padres paranoicos que ven en el hijo un integrante del medio persecutorio, y así justifican su agresividad hacia ellos.

“La incapacidad para comprender y educar al niño es un factor que interviene también en la Etiología del maltrato a los niños. Muchas madres no están preparadas ni emocional ni prácticamente para el cuidado del niño; por ejemplo, si éste llora, se le alimenta, si continúa llorando se le cambia y si prosigue el llanto se le golpea, de tal suerte que los cuidados y el amor maternal se puede transformar en un aversión.”⁴

Tal situación ha conducido a C. H. Kempe a afirmar que “no se ha de pensar que los padres que golpean a sus hijos no los aman; a veces los quieren mal y otras demasiado”.

En algunos casos, el maltratamiento se produce como resultado de estados de intoxicación debido a la ingestión de bebidas alcohólicas u otros fármacos, y en algunos a situaciones de psicopatología paranoica depresiva, esto es, sujetos con alteraciones psíquicas caracterizadas por rígidos esquemas mentales y estados de angustia e inseguridad que les hace chocar con el ambiente en forma reiterada y sistemática.

Otras de las causas del maltratamiento son los juegos violentos y las manipulaciones bruscas, como los casos en que la madre, desesperada por los movimientos inquietos de su hijo, flexiona con brusquedad las piernas de éste para efectuar el cambio de pañales.

No obstante, el Doctor Kempe, consideró que los malos tratos hacia los niños priva la falta de amor, pues como dice Iñigo Laviada, citando a Marcovich, “la falta del ejercicio del amor, por no haberlo recibido en la infancia, es el factor que condiciona luego a los padres para martirizar a sus hijos, en una cadena interminable de horrores y sufrimientos transmitidos de generación en generación”. Considero que efectivamente, la falta de amor es un factor determinante que motiva a los adultos a maltratar a los niños.

(4) Ob. Cit. pág. 26.

B) FACTOR FAMILIAR.

Pasaremos ahora al examen del factor familiar. Como ya se ha advertido, se encuentra en estrecha relación con los individuales y sociales.

Respecto de la situación familiar, podemos notar que se pueden presentar circunstancias que generen malos tratos a los niños cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna otra forma de manera transitoria o definitiva, cuando son productos de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Puede ser que los malos tratos se den en familias numerosas, en razón de carencias diversas, educacionales, de habitación, económicas, etc., aunque no siempre sucede así.

Generalmente, en las familias en que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inhumanas, mala administración del dinero (cuando lo hay), y por lo tanto, todo ello conlleva a una segura desintegración familiar.

Podemos considerar que el cuadro que acabamos de describir es el lugar en que con mayor frecuencia se desarrollan los malos tratos a los niños; pero esto no representa una regla sin excepción, en algunos hogares bien integrados, con una sólida base económica y otras características positivas, pueden darse, y se dan, casos de malos tratos a los niños, pero es mas frecuente la incidencia en las familias como las mencionadas con anterioridad.

Hay casos en que la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral es, aceptable y el niño es deseado y recibido con beneplácito y, sin embargo, es maltratado. Esto podría deberse a una falta de autodominio o a que la familia es partidaria de una educación severa.

“Respecto a algunas otras formas de malos tratos, como la explotación; el periodista Carlos A. Medina, en una nota periodística de el Excélsior cita a Ignacio Zuñiga -

dirigente de Organizaciones Juveniles de la C.T.M. - quien expresa que "es erróneo pensar que los menores de edad ayuden a sus familias con sus esfuerzos, lo que pasa es que sus propios padres los utilizan para no hacerse cargo de la responsabilidad que tienen ante sus hijos". De lo anterior podemos deducir que la irresponsabilidad paterna es una de las causas del maltrato a los niños."⁵

C) FACTOR SOCIAL.

"Según el doctor Michael J. Halberstam, los malos tratos contra los niños se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones. De acuerdo con lo expuesto por el doctor Paul K. Mooring, la opinión generalizada considera que el problema de los niños maltratados se restringe a grupos de escasa instrucción y de nivel socioeconómico inferior, sin embargo, afirma que el hecho es que el abuso de los menores ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales, inclusive en las familias de profesionales (consúltese las estadísticas sobre este rubro). Sin embargo, P. Straus y A. Wolf señala que, en general los niños maltratados provienen de familias desheredadas; y J. Verbeeck apunta que "la mayoría de los agresores proviene de grupos sociales pobres o minoritarios". Por su parte, J. Verstandan manifiesta que del estudio de 95 adultos agresores, 52 pertenecían a las clases inferiores de la sociedad. Iñigo Laviada opina acertadamente que los malos tratos a los niños, a los que califica de crímenes horribles, también se presentan en hogares de clase media, pero éstos tienen menor publicidad porque se evita la intervención de las autoridades."⁶

Considero que los malos tratos a los niños puede darse en cualquier grupo socioeconómico, pero por diversas razones este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar o simplemente disimular tales hechos.

Como un factor que influye en la realización de los malos tratos, es importante señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente tal idea considera que el maltrato, principalmente físico, en el ámbito familiar, escolar o

(5) Ob. Cit. pág. 28.

(6) Ob. Cit. pág. 29.

del taller de aprendizaje, es un adecuado instrumento formativo. La relación "castigo-educación" es una norma social lamentablemente vigente en más de un sentido.

En opinión de César Augusto Osorio y Nieto, autor del niño maltratado expone lo siguiente, "una actitud social negativa, contraria al sentido elemental de moral y desde luego, peligrosa y nociva para el niño. Fincar la felicidad paterna o conyugal en la ausencia o lejanía de los niños, nos parece contrario a la ética y a los fines de matrimonio; opinamos que es absurdo declarar molestos, ruidosos, sucios e intolerables a los niños; ello significa colocarse en una posición de incompreensión hacia un estado propio de una etapa de la vida por la que todos pasamos, significa desconocer que también nosotros fuimos "molestos, ruidosos y sucios" y que gracias a la comprensión, paciencia y cuidados de nuestros padres podemos disfrutar del "banquete de la vida"."⁷

Opinó que la falta de sensibilidad de la colectividad con respecto a este problema, también es un factor que influye en la realización de estos hechos.

No obstante en pocas ocasiones las personas hacen del conocimiento de las autoridades competentes tales hechos violentos, pero es deseable que en todo caso la actitud de la comunidad sea favorable al niño, de reproche a los agresores y de auxilio a las autoridades, lo cual en última instancia no es más que un elemental sentido de solidaridad social.

Como puede apreciarse, los factores que hemos señalado no tienen, en muchos casos, una naturaleza y exclusivamente individual, familiar o social; en realidad un solo factor puede presentar dos o más aspectos, por lo que hemos empleado tal división sólo con fines de exclusiva exposición.

(7). OSORIO Y NIETO, César Augusto, "El niño maltratado". 2a. Edición, Editorial Trillas Noviembre México 1985, pág. 32

2. ESTADISTICAS DE CASOS DE MALTRATO A MENORES, OTORGADOS POR INSTITUCIONES DEDICADAS A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL MENOR.

Para comenzar a desarrollar el presente capítulo, es necesario tener siempre en consideración, y observar una desagradable, pero evidente realidad de que el problema del maltrato al menor, ocurre prácticamente en todas las sociedades existentes en la actualidad, ya que se presenta tanto en sectores sociales económicamente acomodados como en los económicamente desfavorecidos, y que su incidencia es mucho mas elevada de lo que se pensaba antes de comenzar a profundizar en este estudio. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima, por ejemplo, que aproximadamente el 4% de la población infantil mundial esta sometida a condiciones de maltrato físico a nivel intrafamiliar, sin incluir aquí el abuso sexual o el abandono.

En razón al presente apartado, me permito transcribir, la siguiente nota periodística, publicada en las columnas de el Sol de México, de el medio día, el jueves 28 de Abril de 1994, por el periodista Juan García, en las páginas 1 y 11, que a la letra dice:

Maltrato a Infantes en 800 mil Hogares, Desahogan Papás sus Frustraciones, Las Leyes no se Cumplen.

“El maltrato a niños por parte de sus progenitores y familiares es frecuente en por lo menos 800 mil familias de la Ciudad de México (alrededor del 54% del total), donde las prácticas comunes contra infantes van Cincuenta y cuatro Leyes, reglamentos, Decretos y acuerdos que contienen los Derechos de protección jurídica para los niños mexicanos, encuadrados en sus necesidades de recibir afecto, cariño y protección, según la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, lamentablemente no se cumplen.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) indica que los derechos de los niños significan que “ningún adulto nos debe gritar, amenazar, asustar o golpear, ni abusar de nosotros de cualquier forma. . . . y si esto llega a suceder podemos denunciarlo”. Así pues millones de niños que son objeto de

maltrato diario en México tienen la posibilidad de apelar ante las autoridades para recibir protección y exigir castigo contra sus verdugos.

No obstante para las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) la expedición rápida y efectiva de la justicia se dificulta en México por el hecho de que la Legislación acerca del menor se encuentra dispersa en un abanico de muchas Leyes y Reglamentos. En un informe que analiza las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el organismo denominado Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI) destaca que el exceso de leyes para los derechos de los menores produce el uso arbitrario y poco coherente de la Legislación, pues, por ejemplo, la imputabilidad en algunos de los Estados de la República es a partir de los 18 años, mientras que en 11 Entidades se disminuyó a 16 años y en Tabasco a 17. Es decir, que en este espíritu penalizador, un importante número de jóvenes del país tiene el “privilegio” de adquirir la imputabilidad penal antes de la capacidad civil y el Derecho al voto.

Otro ejemplo de desequilibrio en las leyes de los derechos del niño, es que mientras en el Distrito Federal desapareció del Código Penal la figura para castigar a los padres o tutores que en ejercicio del “Derecho de corregir” apliquen violencia física contra sus hijos o pupilos, en el resto de Entidades de la República eso se sigue conservando. Asimismo, el tráfico de menores ha sido tipificado por el Código Penal para el Distrito Federal como nueva figura delictiva, mientras que en un gran número de Estados no existe. **El organismo denominado, Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI) propone que se elabore un Código del Menor que reúna todas las Leyes y Normas existentes sobre el mismo, a fin de proteger y promover los derechos de la niñez a carta cabal.**

Por lo tanto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos resume por su cuenta que los niños tienen derecho a reunirse, intercambiar opiniones y decir lo que les preocupa e interesa y, en consecuencia, los adultos tienen el compromiso de escucharlos y atenderlos con respeto. Todos los adultos tienen que hacer el máximo esfuerzo para que los niños tengan alimentación sana, buena escuela, servicio médico, vivienda y en fin, una vida feliz sin preocupaciones, que les permita desarrollarse a plenitud. Nadie puede explotar a los niños y niñas, o utilizarlos u

obligarlos a consumir y vender drogas. . . . si por alguna razón justificada se les detiene serán considerados inocentes a menos que se pruebe lo contrario y tienen que informarles de que se les acusa, y tratarlos con respeto. Al niño debe dársele la oportunidad de buscar a alguien de su confianza para que le ayude y le asesore, dicen los principales preceptos de la CNDH.”⁸

En esta parte del trabajo presentaré los datos más relevantes relativos a la incidencia y las características que asumen las diversas formas del maltrato en México. Es de aclarar, que es todavía escasa la sistematización de registros que existen sobre el tema, por lo que parte de los datos que se pudieron obtener directamente de las instancias Gubernamentales vinculadas con esta problemática (específicamente el DIF y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), son provenientes de otros estudios, en un intento por dar una perspectiva del problema lo más completa posible.

A continuación se expone el resultado obtenido de la recopilación de datos de las denuncias registradas únicamente de Mayo de 1994, a Marzo de 1995, comprendiendo un total de 834 denuncias y analizadas en los siguientes “37 rubros, obtenidos de los datos registrados en las hojas de denuncias y datos reportados en los expedientes como si fuesen cuestionarios de encuestas.”⁹

1) Procedencia de la denuncia. De las 834 denuncias estudiadas, se encontró que el 66.78% correspondía a denuncias por autodeterminación, el 23.02% a instituciones, el 8.27% a las de carácter anónimo y el 1.9% a otros.

2) En cuanto a la forma de presentar la denuncia se constató, que el 71% fue a través de llamadas telefónicas, el 25.39% por acusación personal consistentes en que familiares, amigos, vecinos o representantes de alguna institución denuncien el caso, también se reciben cartas, telegramas y oficios que constituyen el 1.9%.

(8) *Nota Periodística del Diario el Sol de México*. Edición del Medio Día, Jueves 28 de Abril de 1994, pág. 1 y 10.

(9) *Análisis Sistemáticos de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMLAN* pág. 21 y sigtes.

3) Sexo del menor. Un 47.5% fueron niños y un 45.60% niñas. Asimismo, en un 6.9% de las denuncias se obtuvo una información incompleta debido a que el denunciante no lo proporcionó.

4) Edad de los menores. El maltrato se presenta en edades que van de los 0 a los 14 años en el 23.99% de los casos, de 5 a 9 años en el 35.77%, de 10 a 14 años en el 23.92% y apenas un 3.37% en mayores de 15 años, en 12.95% el denunciante no proporcionó datos.

5) Condición física del menor. Se presentaron lesiones en un 7.39% de los casos estudiados, llagas el 1.17% (ocasionadas por quemaduras), un .22% que abarca otras incluyendo violación y mutilaciones, moretones en el 13.31%, y 77.91% de otros.

6) Particularidades del agresor y el parentesco. Se destacó que el agresor era el padre en un 24% de los casos la madre en un 44%, el padrastro en un 5%, la madrastra en un 3%, otros en un 18% y en el 6% de los casos el denunciante no proporcionó información completa.

7) Tipo de agresión. De las 834 denuncias, se constato que el 79% había recibido golpes, el 43% insultos, el 26% otros, el 6% presentaba quemaduras y el 2% el denunciante no proporcionó datos.

8) Denuncias recibidas por la Delegación Política. Se recibieron de la Delegación Cuahutémoc un 15%, Iztapalapa el 12%, el 73% correspondió a otras Delegaciones y el 6% lo ocupó el Estado de México.

9) Características de la familia. El 11.01% eran familias integradas, el 34.80% desintegradas, el 2.64% organizadas, el 32.59% desorganizadas, mientras que el 18.94% eran familias extensas.

10) Total de miembros integrantes de la familia. Las familias integradas de dos a cuatro miembros que ocupan un 44.49%, tocándole el 38.76% a las que estaban constituidas de cinco a

siete personas, un 13.21% de 8 a 10 y un 2.20% más de 11, en el 1.32% la familia no proporcionó el dato.

11) Estado Civil de los progenitores. Los progenitores eran divorciados en un 1.32%, viudo el 3.52%, vivían en concubinato el 7.04%, unión libre 40.96%, estaban casados el 42.73% y un 4.40% no respondió el entrevistado.

12) Parentesco entre los progenitores. El parentesco que guardan los progenitores es el siguiente: 0.88% era parentesco consanguíneo, el 96.03% no tenía parentesco y el 3.08% no respondió el entrevistado.

13) Características de la zona donde se ubica la vivienda. Se observó en un 66.52% que los casos de la vivienda se ubicaba en zona urbana, el 30.39% en suburbana, y en un 3.08% rural.

14) Tipo de vivienda que habita la familia. La vivienda resultó ser casa en un 17.62%, casa unifamiliar en un 8.81%, vivienda proletaria en el 7.93%, departamento en el 22.91%, vecindad en el 34.36%, tugurio en el 1.32%, un hotel 0.44% y en el 3.52% era cuarto redondo.

15) Número de cuartos donde habita la familia. El 22.90% vivían en una habitación, el 15.54% en dos, el 17.62% en tres, el 14.09% en cuatro, el 12.33% en cinco, el 7.93% en seis, el 1.32% en ocho, el 1.76% en nueve, el 1.32% en diez, el 2.65% en once habitaciones.

16) Mobiliario de la vivienda donde habita la familia. Se encontró que era completo en el 46.25%, incompleto en el 44.93%, necesario en el 5.73%, no se tuvo acceso al domicilio en el 3.08%.

17) Higiene de la vivienda. En el 20.70% se presentó que la higiene de la vivienda era buena, 43.63% regular, 25.11% mala, 10.57% no se tuvo acceso al domicilio.

18) Ingreso familiar. El grupo de ingresos donde inciden la mayor parte de las familias es en el de \$16,000.00 pesos mensuales, el 18.38% ganaba más de \$16,001.00 pesos al mes.

19) Edad y sexo del menor maltratado. Se presentó un total de 40.04% de hombres y un 50.92% de mujeres, predominantemente entre ellas las edades que van de 0 a 9 años significando un 76.35%, le siguen las de 10 a 14 años con 26.75% y un escaso 5.16% de 15 años a más.

20) Escolaridad del menor maltratado. Los menores resultaron sin edad escolar en un 23.23%, analfabeta en un 2.58% con jardín de niños 1.64%, primaria 54.46%, con estudios de secundaria el 6.10%, preparatoria 0.46%, sin escolaridad 10.56% en el 0.93% el entrevistado no proporcionó datos.

21) Orden de nacimiento del menor. El 42.25% correspondió al progenitor, un 29.18% al segundo nacimiento, el 12.20 % al tercero, el 7.27% al cuarto, 3.05% al quinto, 1.40% al décimo y se presentó en 1.87% el entrevistado no proporcionó datos.

22) En cuanto a las prestaciones sociales con que la familia contaba podemos afirmar que el 8.37% correspondió a los afiliados al I.S.S.S.T.E. el 15.42% al I.M.S.S., el 3.52% a otros y el 72.69% a ningún tipo de prestación.

23) Tipo de agresión. Los principales problemas que presentaban los menores maltratados atendidos en este programa son golpes por parte de los agresores en un 71.36%, reciben insultos en un 23.34% sufren quemaduras en un 5.28% el entrevistado no proporcionó datos.

24) Factores predisponentes del agresor. Los datos obtenidos indicaron que los principales problemas que presentaron los agresores atendidos en el programa de PREMAN son problemas emocionales en un 51.98%, alcoholismo en un 19.82%, farmacodependencia en un 2.64%, abandono de menores 5.72%, explotación de menores 1.32%, violación 0.44%, desintegración familiar 7.92%, negligencia en el cuidado de los hijos 3.08%, problemas de comunicación 23.78%.

25) Edad, sexo y parentesco del agresor. Los padres y madres de 17 a 20 años constituyen 1.98%, de los casos de 21 a 25 años un 14.90%, 26 a 30 un 17.21%, de 31 a 35 el 15.23%, de

36 a 40 12.25%, de 41 a 45 4.63%, de 46 a 50 4.30%, de 51 a 52 2.31% y de 55 a más 3.64% no proporcionaron el dato al entrevistado.

Maltrato por madrastra o padrastro. El 0.99% correspondió a edades de 21 a 25 años, 26 a 30 el 0.66%, 31 a 35 0.66% y de 36 a 40 el 0.33%. en relación a otras personas que agredían al menor se obtuvieron los datos siguientes: las edades de 21 a 25 años el 0.33%, de 25 a 30 el 0.99%, 31 a 35 el 0.66%, de 36 a 40 0.99%, de 40 a 45 el 0.66%, de 46 a 50 el 0.33%, de 51 a 55 el 0.33%, de 56 a más el 0.66%, no proporcionó dato el entrevistado el 3.97%.

26) Escolaridad del agresor. La escolaridad del agresor se define como sigue: eran analfabetas el 9.27%, alfabetas 1.98%, con primaria incompleta el 22.52%, con primaria terminada el 20.19%, con secundaria incompleta se encontró el 9.27%, con secundaria completa el 5.62%, con preparatoria incompleta el 1.98%, con preparatoria terminada el 2.98%, presentaban educación profesional incompleta el 1.65%, con educación profesional completa el 2.31%, con estudios de comercio el 5.29%, otros estudios 1.32% y en el 16.55% no proporcionó datos el entrevistado.

27) Ocupación del agresor. En este aspecto, los índices de más frecuencia se dieron entre los agresores que se dedican al hogar con un 22.84%, empleados 2.51%, comerciantes 10.26%, obreros varios 13.24%, desempleados 3.64%, jubilados 0.66%, campesinos el 0.66%, doméstica 7.61%, subempleado 1.65%, cabe aclarar que en la categoría de subempleados se consideraron actividades de albañil, carpintero, mozo, etc; por carecer de salarios fijos, prestaciones, etc. No responde el entrevistado en 15.99%.

28) Fecha del inicio del proceso. Los casos abiertos durante 1982 representaron el 83.70% y el 16.30% los que se abrieron en 1983.

29) Periodo de atención del caso. El 25.52% de los casos se atendieron durante menos de tres meses, el 71.90% de cuatro a

nueve meses y un escaso 2.08% correspondió a los de 20 a 12 meses.

30) Situación del caso. Las familias que recibían tratamiento eran el 92.07%, mientras que se proponía la terminación del 7.93% de los casos.

31) Derivaciones. Las derivaciones internas ocuparon el 63.43% y las externas el 37.57%, de un total de 175 casos, es decir 77.09% de los casos estudiados han sido derivados interna o externamente.

32) Número de trabajadores sociales por caso. El 13.22% de las familias fueron atendidas por un trabajador social, el 30.30% de dos, el 34.80% por tres y el 12.78% por cuatro.

33) Entrevistas al mes por caso. Las entrevistas realizadas en el domicilio de la familia ocuparon el 89.83%, las que se efectuaron en la oficina el 10.18%, se realizaron una y dos entrevistas al mes en un 73.90%.

34) Citatorios jurídicos. La intervención del área jurídica con citatorios se dió en 26 casos de los 277 estudiados, el 65.38% correspondió a un citatorio el 19.23% a dos y el 15.38% a tres.

35) Problemas colaterales del maltrato al menor. No obstante haber maltratado se encontraron en 22 casos problemas más agudos, como problemas conyugales en un 22.73%, farmacodependencia en 9.09%, abandono del padre en un 9.09%, abandono de la madre en un 18.18%, abandono de ambos padres en un 40.91% (cabe aclarar que en estos casos se solicita el apoyo de las áreas de Coordinación de Internados y de Integración Social).

36) Procedencia de la denuncia. En relación a estos datos se pudo apreciar que el 14.22% de denuncia era institucional, anónima en un 0.41%, voluntaria en el 23.01%. La vía que utilizaron para dicha denuncia fue telefónica en el 43.51%, el 1.67% correspondió a la escrita y el 17.15% a la personal.

37) Delegación Política de procedencia del caso. De los 227 casos reportados el 7.04% correspondió a la Delegación de Coyoacan, 2.20% a la Miguel Hidalgo, 2.64% a Xochimilco, 12.77% Gustavo A. Madero, 3.08% Tlalpan, 0.44% Milpa Alta, 3.08% Contreras, 7.48% Azcapotzalco, 6.16% Benito Juárez, 8.81% Venustiano Carranza, 7.48% Alvaro Obregon, 4.40% Iztacalco, 14.97% Cuauhtémoc, 15.41% Iztapalapa, 3.96% Estado de México.¹⁰

Prosiguiendo con el aspecto estadístico, presentaré algunas estadísticas más, proporcionadas por el programa PREMAN, del DIF; las cuales abarcan un periodo de 10 años de 1982 desde su creación hasta 1992, y las mismas se encuadraron en tres apartados considerados como formas de maltrato de mayor incidencia que son:

“A.- Maltrato Físico. B.- Abuso Sexual. C.- Abandono.”¹¹

A.- Maltrato Físico. Desde 1982 a 1992 se recibió un total de 11,514 denuncias, de las cuales se comprobó la existencia de maltrato sólo en 4,063 casos. Esto nos habla de aproximadamente un promedio de 1.3 casos por día lo cual resulta extremadamente bajo y poco verosímil para una ciudad de 8 millones de habitantes en los años antes citados. Otra fuente fundamental de información en relación al maltrato de menores es la Dirección General del Ministerio Público (M.P), en lo Familiar y Civil, de la Procuraduría del D.F., específicamente en lo que se refiere a los casos que llegan a la Agencia del (M.P), especializado en asuntos de menores, sin embargo, debido a las formas de registro, otra vez nos encontramos en la posibilidad de hacer un procesamiento adecuado de la información. Es de destacarse que actualmente existen 4 Agencias del (M.P) especializadas en asuntos de menores, de reciente creación, las mismas son las siguientes, la 57 surgida el 4 de agosto de 1988, la 58 y 59, el 2 de octubre de 1989, y la 69 en noviembre de 1996, dependencias en las que se recabo la información que presentamos con anterioridad.

En cuanto a la información que se obtuvo en la otra dependencia de la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal (PGJDF), vinculada con esta problemática el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), encontramos que en 1992 de

(10) Ob. Cit. pág. 26.

(11) ALVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina, *Cuadernos de leyes No. 11*, Instituto de Estudios Jurídicos de el Salvador, Edición Cuaderno leyes, 1a. Edición, Diciembre 1993, pág. 49 y sgtes.

3,329 casos agudos de maltrato a los que el centro dio atención, el 88% correspondió a mujeres adultas y el 12% restante a menores de 20 años (403 casos). O sea que estamos hablando de un caso aproximadamente por día de menores maltratados.

Este dato es reveladoramente bajo, sobre todo si tenemos en cuenta que de acuerdo a las estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ya citadas el 4% aproximadamente de los niños en el mundo está sometida a condiciones de maltrato físico, en el tenor de la definición que aquí ya presentamos. Asumiendo esta proporción, tendríamos que aún partiendo de los 8 millones que oficialmente se registraron en el D.F. en el censo de 1990 (cifra en relación a la cual se tienen serias dudas), y partiendo que de acuerdo al censo del 80; y el 50% aproximados son menores de 18 años en el país. Podría estimarse la existencia de unos 160,000 casos de maltrato de menores únicamente en el Distrito Federal, mientras registrados tendríamos unos 4,000 casos anuales. Aplicando esta misma proporción, y partiendo de los 81 millones de habitantes que registró el censo de 1990, podría asumirse entonces, la existencia aproximada de un millón ochocientos mil menores en situación de maltrato físico en México.

En cuanto a datos indirectos obtenidos a través de un rastreo periodístico, encontramos uno importante, proveniente del entonces Procurador de la Defensa del Menor y la Familia DIF, quien informó en junio de 1988, que el DIF recibe cada mes alrededor de 10,000 denuncias por maltrato a menores en todo el país. El 80% de las denuncias se refiere a quemaduras, golpes y otras lesiones causadas por los padres.

Sin embargo, no hay que olvidar que si tomamos como referencia los registros del DIF del Distrito Federal, únicamente en el 35% promedio de los casos se comprueba como cierta la denuncia, o sea que estaríamos hablando de unos 3,500 casos reales de maltrato físico al mes en el país, registrados por el DIF.

A éstos datos podrían agregársele los casos que llegan anualmente a los centros de salud del país de niños víctimas de golpes o traumatismos, los cuales se estiman entre unos 5,000 y 7,000 casos. Estimativamente podríamos hablar de entre unos 15 a 20 mil casos de menores sometidos a maltrato físico que se detectan en el país, incorporando aquí las tres principales fuentes de información: El DIF, las Procuradurías de Justicia y los Centros de Salud, frente al millón ochocientos mil

casos que se podría estimar como existentes en el país. Antes de finalizar con este tema, es conveniente referimos, aunque sea brevemente, a algunas otras caracterizaciones que asume el fenómeno en México.

En primer lugar en cuanto a la edad más agredida es el de 5 a 9, distribuyéndose las proporciones de la siguiente forma: 0-4 años: 27%; 5-9 años: 39%; 10-14 años: 28%; 15-17 años: 6%. Estos datos específicos se refieren a un periodo de 4 años. En cuanto al sujeto agresor, la proporción mayor de agresiones importantes provienen de la madre, representando un promedio entre un 40 y un 50% de los casos, seguido del padre que representa aproximadamente un 30%, los demás casos se distribuyen entre ambos, madrastra, padrastro, y otros familiares o tutores.

B.- Abuso Sexual.- En nuestro medio, como ocurrió en el caso del maltrato físico, se ha visto ampliamente rezagada la investigación y el registro sobre esta realidad. Por tanto, la información sobre esta temática también resulta difícil de levantar y sistematizar, a pesar de que la creación en 1989 de las agencias especializadas en delitos sexuales de la PGJDF ha hecho un poco más centralizado el registro.¹²

En cuanto a la incidencia y características de este fenómeno, en sentido general se ha encontrado que aproximadamente entre el 60% y el 70% de las víctimas que sufren una violencia en el D.F., son mujeres menores de entre 13 y 18 años de edad, y que aproximadamente en el 30% de los casos el abuso sexual es protagonizado por algún pariente cercano.

El dato sobre la proporción de menores varía a veces de una agencia a otra, pero la supremacía de menores violadas es más o menos coincidente en la mayoría de los registros. Según datos de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, en 1997 se recibieron 1,434 denuncias de violencia, en 1990, 2434 y hasta septiembre de 1998, 2595. Lo que da un promedio de 9 denuncias de violación por día, de las cuales, podemos deducir, que unas 6 corresponden a menores. Por otra parte, no hay que olvidar, que los datos que se presentaron en relación a la agencia especializada en menores incluía también casos de abuso sexual.

(12) Ob. Cit. pág 57.

En cuanto a otros posibles registros provenientes de Organizaciones que están trabajando con ésta problemática, la información es muy diversa sobre todo porque trabajan con grupos muy pequeños de sujetos agredidos sexualmente. Sin embargo, un dato interesante que se desprende de los registros de tres de las principales organizaciones no gubernamentales (ONG's) que trabajan con la violencia sexual, Comisión Internacional de Derechos Humanos de la America Latina (CIDHAL), Asociación Mexicana contra la Violencia a la Mujer (COVAC), y AVISE, reportan que los familiares son los responsables del abuso sexual a los menores en un porcentaje que varía entre el 30 y 60% de los casos reportados, y que agregando a otros agresores conocidos, prácticamente en el 80% de los casos que se reportan el agresor es un familiar o un conocido. AVISE, por ejemplo, reporta que de 143 casos atendidos en 10 meses, el 34% de los agresores fue el padre de la víctima.

En relación a la edad de la víctima, encontramos que la mayor concentración de casos se da entre los 15 y 18 años. En cuanto al sexo, entre un 85 y 90% corresponde al femenino. El sujeto agresor, prácticamente en un 100%, es el padre o un familiar del sexo masculino. Como puede notarse, estas características son casi totalmente inversas a las del maltrato físico: en el primero; en cuanto a la edad, mientras mayor es el niño, menor la probabilidad de ocurrencia de la agresión física, en la agresión sexual es a la inversa; y finalmente, en el primero la mayoría de los sujetos pasivos eran varones, y en el segundo caso, son mujeres.

C.- Abandono.- Aunque parezca extraño, esta es la situación en relación a la cuál se tiene una información más clara. Probablemente porque el abandono definitivo de un niño no puede pasar tan fácilmente desapercibido, además de que en la mayoría de los casos son bebés. Según establece el DIF a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cada día un promedio de mil menores de edad son abandonados por sus padres en todo el país. Esta institución plantea que el número anual de menores desamparados reportados asciende a 350 mil casos de los cuales 70 mil son del D.F., y 280 mil del resto de las entidades del país. Las condiciones de abandono a veces son dramáticas, reportándose con mucha frecuencia el abandono de infantes en basureros.

Por ejemplo para 1998, el albergue temporal de la PGJDF reportó que se rescataron de basureros, parques y otros lugares del D.F. 210 menores que todavía no cumplían el primer año. La mayoría de esos menores representaban serios problemas de desnutrición e infecciosos por lo cual su muerte no pudo ser evitada en muchos casos. Igualmente, según el DIF de Naucalpan, Edo. de México, 5 recién nacidos en promedio son abandonados por sus madres en esta zona cada semana.

Es importante destacar que, a pesar de la magnitud del problema, ésta es quizá la forma de maltrato infantil menos estudiada en México. Si revisamos la literatura reciente relativa al maltrato del país, nos daremos cuenta de que prácticamente no existen estudios al respecto. Sólo en algunos casos se menciona colateralmente. Esto puede deberse a tres factores: es una forma de maltrato que tiene que ver mucho con las condiciones de pobreza de amplios sectores sociales, por lo cual su prevención se hace aún más difícil y dificulta la ubicación del autor del hecho, por lo cual, no puede estar dentro de las instancias del sistema de justicia; y en tercer lugar, que tiene que ver directamente con una situación que la sociedad y las instancias gubernamentales todavía no están dispuestas a aceptar: la permisión del aborto cuando la madre por diversas razones como la pobreza, el estar sola, el ser muy joven, o simplemente el no desear al hijo por motivaciones muy diversas, decide no tenerlo.

Efectivamente, hasta el UNICEF reconoce que una importante causa del maltrato y el abandono de menores es la imposibilidad de tener un aborto frente a un embarazo no deseado, "existe un riesgo particularmente grande (de maltrato o abandono) cuando una mujer ha tratado, sin lograrlo, de obtener un aborto y se ve obligada a dar a luz". **En esta evaluación coincide una de las pocas investigaciones que en México se ha estudiado y realizada en el Programa de Salud Mental de Puebla. Así, de 563 casos de maltrato de menores atendidos en dos años (1997-1998), el 16.5% (93) de los casos correspondió al abandono, planteando los investigadores que: "se considera que muchos de estos casos se presentan por embarazos no deseados de adolescentes; . . . en un alto porcentaje es imposible establecer contacto con los padres y las denuncias de abandono son presentadas por vecinos y familiares que se dan cuenta del abandono del que son sujetos los niños.**

Esto es un elemento que debe llamar a la reflexión, y aunque no es este el lugar para discutir el problema de la despenalización del aborto, es probable que el maltrato y abandono de menores mucho tengan que ver con esa situación, por lo menos en nuestra realidad.

Continuando con el presente apartado, y a manera de complemento expondré un perfil estadístico anual de la violencia intrafamiliar, proporcionado por el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), abarcando los meses de enero a diciembre de 1997, en razón de que hasta la fecha no se ha elaborado el resumen anual de estadísticas de 1999, y sólo se cuentan hasta este momento con los informes de los meses de enero a septiembre de 1998, en donde se aprecian aspectos cuantitativos de agresores y víctimas atendidas, sexo de las mismas, edades, tipos de maltrato y algunos aspectos más, que a continuación se presentan, ello con el objeto de tener un panorama más amplio y real del presente problema.

En el período de Enero a Diciembre de 1997, en el C.A.V.I. se atendieron un total de 10,159 casos, de estos 6,449 corresponden a los casos en que se presentó maltrato, siendo esta la muestra que se tomo para la realización del perfil estadístico de la violencia intrafamiliar.

Edad de la víctima, el mayor número de usuarios de maltrato intrafamiliar se encuentra en el rango que comprende edades de 18 a 24 que representa el 19.42% (1,253 casos), en segunda instancia tenemos el 17.42% (1,124 casos) en el rango de 25 a 29 años de edad. Sexo de la víctima, el género que principalmente es víctima de maltrato intrafamiliar es el femenino con un 89.49% (5,771 casos), por lo que corresponde a los hombres tenemos el 10.51% (678 casos).

Escolaridad de la Víctima, en cuanto a nivel de escolaridad correspondiente a secundaria ocupa el primer lugar con 1,659 (25.72%) casos, la escolaridad bachillerato se encuentra en un segundo lugar con 1,601 casos (24.82%) mientras la escolaridad primaria se encuentra un tercer lugar con 1,548 casos (24.0%).

Ocupación de la víctima, esta comprendido principalmente dentro del trabajo remunerado (empleados) con un 51.3% (3,291 casos), en segundo lugar corresponde

al trabajo doméstico no remunerado (hogar) con un 44.11% (2,845 casos) y el tercer lugar pertenece a los estudiantes con el 2.51% (162 casos).

En cuanto al parentesco de la víctima con el agresor 4,823 usuarios denunciaron a su cónyuge, concubino o pareja como responsables del maltrato (74.78%) en segundo lugar es el hijo con el 5.3% (344 casos) y el tercer lugar corresponde al exconyuge con el 4.37% (282 casos).

Los usuarios de esta muestra que recibieron atención en el C.A.V.I., procede principalmente de la Delegación Política de Iztapalapa en un 15.87% (1,024 casos), en segundo lugar proviene de la Delegación Gustavo A. Madero con un 11.59% (748 casos) mientras que la Delegación Cuauhtémoc en tercer lugar con el 10.5%. (683 casos).

Edad del agresor, el mayor número de causantes del maltrato intrafamiliar se encuentra en el rango de 30 a 34 años de edad con el 19.01% (1,226 casos), teniendo en segundo lugar en el rango de 25 a 29 años de edad con el 16.39% (1,057 casos), mientras que de 35 a 39 años de edad representaron el 14.37% (927 casos).

Sexo del agresor, el género que principalmente es causante del maltrato intrafamiliar es el masculino en un 86.12% (5,554 casos), en tanto que el género femenino se presentó en el 13.88% (895 casos).

Escolaridad del agresor, la escolaridad predominantemente de las personas agresoras es la secundaria con el 27.72% (1,788 casos) mientras que en segundo término se encuentra la primaria con el 24.65% (1,590 casos) y en tercer lugar el bachillerato con el 20.22% (1,304 casos).

Ocupación del agresor, en un 78.88% (5,087 casos), los agresores son empleados, mientras que en un 12.46% (804 casos) no tienen alguna actividad económica. Cabe señalar que el 6.52% (421 casos) de los agresores son mujeres dedicadas al trabajo doméstico no remunerado (hogar).

Consumo de drogas y bebidas alcohólicas por parte del agresor, la incidencia es de 35.21% (2,271 casos), mientras que el 58.29% (3,759 casos) no tienen algún tipo de consumo, en tanto que el alcohol y drogas suman un 6.5% (419 casos).

El tiempo de inicio de la problemática del maltrato se encuentra representado por el rango que va desde días hasta cinco años en un 56.0% (3,612 casos), en segundo lugar está el rango de 6 a 10 años en un 19.29% (1,244 casos) mientras que de 11 a 15 años en un 9.46% (610 casos).

Monto de ingresos del agresor, el 32.42% de las familias (2,091 casos) cubren las necesidades económicas con un monto de 1 a 2 salarios mínimos, en segundo lugar se encuentra 1,559 familias (24.17%) con ingresos de más de 2 salarios mínimos, mientras que el 22.08% (1,424 casos) reciben menos de un salario mínimo.

Número de personas que integran la familia, las familias que viven maltrato familiar están integradas de 3 a 4 personas por lo que conforman un 44.65% (2,874 casos), mientras que familias de 5 a 6 miembros representan un 28.43% (1,834 casos) y de 1 a 2 personas sólo son el 9.85% (635 casos).

En cuanto a número de cuartos que poseen las viviendas que habitan los usuarios, se encuentra en primera instancia el rango de 5 a 6 cuartos con un 27.48% (1,772 casos) seguido de 3 a 4 cuartos con un 26.92% (1,726 casos), y con un solo cuarto 14.61% (942 casos).

El tipo de violencia dirigida a las víctimas de maltrato intrafamiliar en un 62.27% es de tipo psicológico y físico (4,016 casos) mientras que psicológico, físico y sexual en un 25.21% (1,626 casos); es necesario señalar que en todos los casos de maltrato está presente la violencia de tipo psicológico.

El total de los usuarios que se presentan al C.A.V.I. han recibido al menos asesoría del área de Trabajo Social, de los cuales 2,511 casos (38.94%) sólo recibieron este servicio el 29.62% recibieron además asesoría legal (1,910 casos), mientras que el 10.1% recibieron el Trabajo Social y Psicológica 16.2% (1,045 casos).

De esta manera se ha agotado el perfil estadístico correspondiente al año de 1997, toca turno de presentar el informe recabado por el C.A.V.I. en lo que hace a los meses de enero a septiembre de 1998, con lo cual estamos ante las más recientes estadísticas de violencia intrafamiliar.

Si bien estos datos son representativos únicamente de las experiencias del C.A.V.I. ubicando al Centro dentro de una demarcación específica como lo es el Distrito Federal, estas cifras constituyen un referente importante ante la carencia de encuestas nacionales sobre violencia intrafamiliar y la falta de este tipo de centros en el país. De ahí que es factible señalar que el C.A.V.I. cuenta con las estadísticas de violencia intrafamiliar más importantes de México; por el número de personas que atiende y los servicios integrales que brinda. Distribución por sexo, de enero a septiembre de 1998, del total de 6954 casos en donde hubo violencia intrafamiliar se aprecia que, 9 de cada 10 usuarios son de sexo femenino. Distribución por tipo de maltrato, del total de casos registrados en enero-julio de 1998 el 38.6% reportaron maltrato psicológico, físico y sexual.

Distribución por rango de edad, de los 6954 casos en donde hubo violencia intrafamiliar, el rango de edad más significativo con 3863 personas es de 18 a 34 años que representan el 55.5%. Del estado civil de los usuarios el 85% son casados, separadas o viven en unión libre. Nivel de escolaridad del usuario, el 57.1% de los usuarios cuenta con nivel de escolaridad máxima de secundaria, el 29% tiene estudios de bachillerato y carrera técnica, y solo 10.3% a nivel licenciatura.

Ocupación del usuario, el 58% son empleados y 41.4% reportan ser amas de casa. Nivel socioeconómico del usuario, del total de los casos atendidos, 5311 que significan el 76.6% corresponden a niveles socioeconómicos marginados, bajo, y medio bajo y el 15.78% pertenecen a nivel medio. Para concluir con el presente apartado, ofreceré una estadística, recabada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a nivel república, con la colaboración de todos y cada uno de los DIF Estatales, estadísticas que corresponden al año de 1965, al 15 de enero de 1997, en la cual se aprecia de una forma por de mas clara, los distintos tipos de maltrato, la escolaridad del menor agredido, la relación jurídica del agresor, y otros aspectos más.

3. MEDIOS DE PRIORIDAD PARA LOGRAR LA REHABILITACION Y PREVENCIÓN DE LOS NIÑOS MALTRATADOS.

Antes de entrar al presente estudio de los siguientes puntos, los cuales considero de gran importancia y por tal motivo serán analizados de una forma clara, breve y sencilla, para su exacta comprensión, dado que son circunstancias de gran tendencia a prevenir el maltrato, por todos los medios idóneos, así como formas de tratamientos tanto al agresor como al agredido, con el objeto de procurar una pronta recuperación para ambos, haciendo notar que a este respecto se recogerán algunos criterios importantes hechos por el autor César Augusto Osorio y Nieto.

3.1. Atención médica y psiquiátrica al niño maltratado, con apoyo del trabajador social.

Las primeras medidas de rehabilitación que deben tomarse para con el niño maltratado son de tipo médico, pero no sólo son las primeras, sino las fundamentales. Una vez realizados los reconocimientos, las pruebas y los análisis, y ya determinada la naturaleza y la secuela de la lesión física, se deberán tomar las providencias médicas adecuadas; para el caso concreto se procederá a la tarea de rehabilitación que corresponda, conforme al órgano o función afectada, cualesquiera que sea la naturaleza de la lesión. El tratamiento rehabilitatorio específico corresponderá determinarlo al especialista.

Como hemos dicho en reiteradas veces, los malos tratos pueden producir afecciones psíquicas, en este caso, obviamente, procede la atención psiquiátrica a fin de proporcionar al niño maltratado posibilidades de superar los estados psíquicos ocasionados por las agresiones y tener oportunidad para incorporarse a la sociedad en condiciones positivas.

No es la ocasión, ni nuestros conocimientos lo permiten, para hacer un extenso análisis de la tarea rehabilitatoria médica, solo quiero manifestar que considero que la atención médica y psiquiátrica constituyen el instrumento más importante para lograr la rehabilitación de los niños maltratados.

El autor César Augusto Osori y Nieto afirma que "La orientación familiar es otro aspecto relevante en la rehabilitación de los sujetos activos que redundará en beneficio

de los niños y facilita la rehabilitación de éstos. Esta orientación requiere el concurso de psiquiatras y principalmente psicólogos, trabajadores sociales y pediatras, y tienen por finalidad formar criterios y establecer las pautas de conducta positiva del sujeto dentro de la familia que le permita un desarrollo adecuado y una incorporación a la colectividad con opciones futuras y prometedoras.”¹³

De trascendente importancia en la rehabilitación, tanto de agresores como de agredidos, es el Trabajador Social, entendido como un conjunto de actividades y procesos tendientes a lograr un conveniente equilibrio en la relaciones de individuo con otros sujetos, en particular con su familia y con la comunidad en general. El Trabajador Social puede ser un útil apoyo en las tareas del psiquiatra, del pediatra y de todas las personas que intervienen en el tratamiento rehabilitatorio, pues aquel puede proporcionar útil información que facilite las labores mencionadas; además, su propia actividad es susceptible de ayudar a los agresores a resolver ciertas situaciones que coadyuvan a la ejecución de malos tratos, como problemas de desocupación, vivienda, enfermedades y otros diversos.

El Trabajador Social debe desarrollar adecuadas formas para introducirse en las familias donde se da los malos tratos a los niños y acercarse a los agresores sin despertar suspicacia y desconfianza y capacitarse para realizar, dentro de sus funciones, una eficaz labor rehabilitatoria y auxiliar de la mejor manera a las personas que intervengan en el tratamiento, tanto del pasivo como del activo.

3.2. Atención psiquiátrica al agresor.

Al respecto el autor en cita indica “La rehabilitación no debe limitarse a la víctima de la conducta violenta; es necesario atender a los agresores, padres por lo general, a fin de que modifiquen su conducta y se pueda llevar a cabo la rehabilitación del niño, de la familia y del propio sujeto activo; esto es con el objeto de equilibrar el hogar en el que se haya un niño maltratado”.¹⁴

La rehabilitación de los sujetos activos básicamente deben enfocarse a mi consideración, desde los puntos de vista psiquiátrico y de orientación familiar.

(13) OSORIO Y NIETO, César Augusto, *El niño maltratado*. Segunda Edición, Editorial Trillas Noviembre 1985, Pág. 63.

(14) Ob. Cit. pág. 64.

Corresponderá al psiquiatra determinar el tratamiento que se debe seguir. Quiero señalar únicamente la necesidad y conveniencia de tratar psiquiátricamente a los adultos agresores, pues creo que mediante dicho tratamiento se les puede ayudar a elevar su propia estima, a crear o desarrollar valores éticos, sociales y familiares sólidos, de tal suerte que cumplan su misión frente a los niños con afecto, madurez y responsabilidad.

3.3. Información y capacitación dirigida al personal relacionado con los niños.

Es de suma importancia informar y capacitar a las personas relacionadas con niños, como los médicos, personal de enfermería, de guarderías, de jardines de niños, de casas de cuna, de escuelas, policías, agentes del ministerio público, abogados en torno a estos últimos deseo expresar que existen muchos que anteponen sus pasiones e intereses en un juicio del orden familiar, mal asesorando a las partes para la repartición de los hijos, como si estos fueran objetos; y a todas las personas que de alguna forma se relacionan con los niños, y principalmente a los padres de familia.

Acerca de los signos que pueden hacer sospechar razonablemente de la existencia de malos tratos. Afirma el autor César Augusto Osorio y Nieto, en su multicitada obra, "Tal capacitación se puede realizar mediante la impartición de Cursos, Conferencias, Simposios, etc; que permitan al personal que se ocupa de menores detectar los indicios característicos de maltrato, ya sea a través de la observación de los niños o de los padres, y hacer la denuncia correspondiente de manera que pueda advertirse oportunamente, con el objeto de tomar medidas preventivas de inmediato, pues la reincidencia en los malos tratos puede ocasionar graves daños físicos y mentales y aun la muerte. Es de aquí la importancia de la información y capacitación adecuada siendo un instrumento capaz de facilitar la labor preventiva."¹⁵

También es conveniente y necesario crear una conciencia social alrededor de esta problemática; la aceptación de la existencia de estas conductas violentas está lejos aun de verificarse, muchas personas no conocen o no creen que pueda realizarse tales acciones de malos tratos o bien, cuando conocen de un caso de crueldades para con los niños, se abstienen de intervenir, lo cual es una triste realidad pero cierta.

(15) Ob. Cit. pág. 68.

Resulta indispensable sensibilizar a la comunidad para que acepte y reconozca la existencia de malos tratos, como un hecho social muy triste, difícilmente comprensible y altamente dañoso para una sociedad constituida en su mayoría por niños y jóvenes.

La comunidad debe ser ilustrada e informada para que conozca el problema, y alentada para que ayude a combatirlo; debe crearse o desarrollarse esa conciencia social, de manera que las personas que integran la comunidad, ante los hechos de malos tratos no asuma una actitud pasiva, contemplativa, sino que, por el contrario, actúen, que participen en la lucha contra este problema social, pues su actitud positiva y activa puede servir para prevenir y para evitar en el futuro la comisión de malos tratos. Es necesario promover en la comunidad un claro y definido sentido de solidaridad humana, de civismo, así como un profundo respeto por los niños, seres indefensos que deben ser objeto de cuidados, atenciones y cariño; se debe alentar a la población para que haga del conocimiento de las autoridades competentes todas las situaciones de malos tratos a los niños, pues existen garantías legales que protegen a quienes denuncian estos hechos de buena fe. Sólo de esta manera tales Instituciones estarán en posibilidad de someter tanto a niño como agresores a los tratamientos preventivos de rehabilitación que, a su vez, permitirán evitar futuras conductas que atentan contra los niños.

Una de las formas que me atrevo a proponer en este apartado, con relación al hecho de hacer aun más del conocimiento de la comunidad creando en ella una conciencia social y una sensibilización de dicha problemática, es a través de los distintos medios de comunicación, llámense radio, prensa y T.V., etc. y que se intensifiquen los mensajes televisados, que hablan al respecto de la problemática, y para este efecto cabe mencionar lo siguiente:

La Dirección Infantil de Televisa, tuvo a bien realizar una campaña, en la cual se les advirtiera a los niños del peligro al que están expuestos a sufrir algún tipo de daño moral o físico, como podría ser una violación, siendo este un acto calificado como delito por demás vergonzoso, generando en la víctima daños psíquicos muy serios.

A este respecto, expongo la investigación de la campaña de los 14 spots televisados, para los efectos ya antes precisados, información que fue obtenida de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la obra *Memorias del foro "El Niño Realidad y Fantasia."*

"La campaña de los 14 spots cuya duración es de un minuto, en los cuales se presentan las diferentes situaciones que pudieran implicar algún peligro, y además, las técnicas más utilizadas por las personas que sienten placer al maltratar al niño, "paidófilos" para enganchar, convencer y presionar a sus víctimas, a realizar algo que no quiere la víctima.

Para aconsejar a los niños de como debieran responder a tales situaciones, se eligieron a personajes del medio artístico a quienes los chicos admiran y, por lo tanto, les creen lo que dicen. En todos y cada uno de los mensajes se hizo hincapié en lo que los niños deben hacer cuando alguien les propone ir a solas, a un lugar oculto y guardar el secreto: decir NO, ALEJARSE de inmediato y CONTARLO a quien mas confianza le tengan. Además, se les dio una razón para que no aceptaran: TU VALES MUCHO Y MERECE RESPECTO.

En ninguno de los spots se da a entender que los chicos deben de desconfiar de los adultos o temerles. Es más, en uno de los mensajes se aclaró que todas las personas son dignas de confianza mientras no demuestren lo contrario. Estos mensajes abren la puerta para que muchos padres tengan la oportunidad de hablar con sus hijos mas a fondo acerca del abuso sexual. No es fácil hacerlo, pero es necesario romper ese incomodo silencio y darle a nuestros pequeños los elementos suficientes para que ellos mismos sean capaces de defenderse de ataques de ese tipo."¹⁶

Reiterando el abuso sexual no es un delito exclusivo de los estratos socioeconómicos de bajo nivel o de poca cultura. Puede suceder en cualquier lugar, en cualquier escuela, en cualquier familia. Todos los niños son víctimas en potencia. Lo único que puede salvarlos es la información que les proporcionemos, la comunicación que establezcamos con ellos, el apoyo y la confianza que les demostremos, el trato que les demos en casa para reforzar su autoestima y seguridad en sí mismos.

(16) Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Memorias del Foro "El niño realidad y fantasia"*, Comunicación cultural A.C. México 1990, pág. 90 y sgtes.

Después de la campaña citada anteriormente, se dio de nueva cuenta otra con nueve mensajes en la cual se dirigían a los padres de familia, para que los niños entendieran del porque muchas veces los padres de forma inconciente llegaban a maltratar a los hijos sin desearlo, procurando que los menores entendieran de que hay momentos en la vida de los padres que se ven envueltos en presiones, frustaciones, estrés, angustia, cansancio, la rutina diaria, la situación económica y hasta las amarguras; todo ello pudiendo llevarlos a una conducta violenta, considerando que todo ello no puede ser tomado como alguna excusa o pretexto para llegar a la violencia.

A esté entorno la obra antes citada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos expresa: "El primer mensaje fue para apoyar la campaña anterior. Ya se les había dicho a los niños que si alguien les proponía ir a solas a un lugar oculto, y les pidiera guardar el secreto, que lo contaran a quien mas confianza le tuvieran. Ahora, había que decirles a los padres que cuando sus hijos les hicieran una confidencia les creyeran y los apoyaran.

Los ocho mensajes restantes presentan las situaciones más usuales en las que los padres suelen perder el control de ellos mismos y recurren a la violencia. En cada una de las situaciones se les sugirió a los padres que contaran hasta 10 y que en vez de usar la violencia, ya fuera física o verbal, les explicaran a sus hijos las razones de su enojo, porque en este instante, o en ese día, estaban mas propensos a perder la paciencia."¹⁷

Considero en lo particular que un padre o una madre que comenta con sus hijos sus estados de ánimo, sus decisiones y sentimientos, abre la puerta para que los hijos a su vez le confien sus vivencias y colaboren en los momentos más difíciles.

Es pues así, una manera más para difundir la conciencia social en torno a la problemática del maltrato, debiéndose dar mayor difusión a este entorno, así como lo hacen en relación a una planificación familiar, o un contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA, información que es proporcionada en hospitales, escuelas, centros de trabajo, etc., por tal razón considero que debe dárse igual o mayor publicidad al maltrato del menor.

(17) Ob. Cit. pág. 93.

Es aquí donde los medios de comunicación masiva puedan ampliar su proyección y realmente dejar huella al aportar información y orientación que ayude a los padres a ubicarse en este mundo en evolución constante, a ver mas allá de sus propios complejos, a fomentar las relaciones con sus hijos y la integración de la familia, y ante todo, a tomar conciencia de que el haber dado la vida a otro ser, no significa que uno tenga derecho sobre él, mucho menos para maltratarlos.

3.4. Separación del medio del peligro como instrumento de prevención.

La separación del medio de peligro es una medida más preventiva que de rehabilitación, pero se incluye también en este apartado en atención a que si bien su naturaleza es eminentemente preventiva, el separar al niño del ámbito de los malos tratos facilita cualquier tarea de rehabilitación, ya sea física o psiquiátrica. En efecto, eliminar el ámbito con que se producen esas conductas implica mejorar la situación del niño pues así desaparecen las factores de agresión, o los relacionados con ellos, además de que presenta en principio un buen inicio para la tarea de rehabilitación del niño y de los mismos agresores. Es recomendable que una vez que se haya detectado y establecido razonablemente la comisión de malos tratos, se evite que el niño retorne al medio de peligro donde corre el riesgo, muy probable, de ser objeto de nuevas agresiones que le produzcan lesiones, muerte u otros efectos nocivos.

Ahora bien, la separación, hasta donde sea posible, no debe ser definitiva; lo deseable es que en principio se someta a los agresores a un tratamiento adecuado que permita rehabilitarlos e impedirles reincidir en conductas que dañen al niño y, mediante visitas periódicas se podrá ir observando el progreso del agresor en el ámbito familiar y permitir el retorno gradual al medio anteriormente peligroso.

Podemos afirmar que la separación del niño al medio peligroso se considera una medida que, si bien en si misma no es propiamente de rehabilitación, si facilita la rehabilitación del agredido, y tal vez de los agresores. Es deseable procurar el retorno gradual del niño al medio familiar, observando todas las precauciones procedentes, pues, evidentemente, la reincorporación inoportuna del niño a su medio originario puede entrañar graves riesgos para su integridad corporal, mental, moral y para su propia vida.

En términos generales, cuando los padres agresores dan una respuesta positiva al tratamiento psiquiátrico y de trabajo social, es conveniente reincorporar al niño al medio familiar, suponiendo que se ha restablecido el equilibrio y la estabilidad del hogar; pero cuando los padres no responden al tratamiento, por razón de seguridad del niño y con fines de rehabilitación y prevención, es necesario separar al niño definitivamente de ese medio que representa un riesgo inminente para su persona y es aquí donde puede operar la adopción como un instrumento que facilite el tratamiento rehabilitatorio. Por tanto, puede considerarse a la adopción como un instrumento legal útil en este orden de ideas, ya que la adopción es acto jurídico a través del cual se recibe y se acepta como hijo propio al menor nacido de otros padres, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Civil. La adopción produce entre adoptante y adoptado, un lazo de parentesco que genera relaciones jurídicas similares a las del parentesco consanguíneo, es de aquí la gran importancia de esta figura jurídica y para lograr los fines preventivos de maltrato, es menester darle una mejor y mayor regulación a la adopción, y a otras medidas como la acción de solicitar la pérdida de la patria potestad de los padres agresores, en caso de que reincidan en sus costumbres enfermas y reiterativas de agresión hacia los hijos, ya que por lo regular son los propios padres quienes infieren lesiones de tipo físico y moral a los menores.

Reformas que deben sufrir las figuras jurídicas antes citadas, recogiendo una realidad social que sea, transformada en Ley, realidad que se vive muy cerca de nuestro entorno y que en ocasiones pretendemos ignorarla.

4.- NORMAS QUE DEBE DE SEGUIR EL ESTADO COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL MALTARATO AL MENOR.

Dentro de este marco haré una puntualización en torno a las nuevas reformas y adiciones en materia familiar publicadas el 30 de Diciembre de 1997, en donde se reforma los siguientes preceptos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Artículo 282, primer párrafo; 283; 411; 414; 416 a 418; 422; 423; 444, primer párrafo, fracción I, 492 a 494, 1316 primer párrafo, fracción VII; adicionándose las fracciones XIX y XX del Artículo 267; una fracción VII al Artículo 282; un capítulo III al título VI del libro primero;

los Artículos 323segundo y 323tercero; las fracciones V y VI al Artículo 444; 444segundo y la fracción XII al Artículo 1316 y se deroga el Artículo 415, del ordenamiento antes citado.

Asimismo se mencionaran de manera breve las reformas a los numerales del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., el Código Penal para el D.F. en materia del Fuera Común y para toda la República en materia de fuero Federal y el Código de Procedimientos Penales para el D.F., todos estos ordenamientos de Leyes se refieren en parte a la violencia familiar.

Antes de entrar al estudio de los multicitados artículos reformados, deseo dejar apuntado desde este momento las propuestas y consideraciones planteadas a lo largo de la presente tesis, las cuales tuve a bien establecer desde antes de Marzo de 1997. Fecha en que se registro el tema del presente trabajo, sin embargo considero que el contenido de esta tesis en buena medida contiene algunas aportaciones al tema.

Pasando al análisis del Articulado del Código Civil, el numeral 282 repitió el error que dice: "Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia" se dictarán las medidas provisionales pertinentes; considero que debió de desaparecer el término "o antes si hubiere urgencia", esto es, porque hasta en tanto el juzgador no conozca de los hechos no puede dictar alguna medida precautoria al caso.

El contenido del Artículo 283 establece una innovación consistente en seguir el procedimiento de oficio o a petición de la parte interesada hasta la conclusión del mismo, y lo más importante es el hecho de que se escuche a los menores, ya que son los más indicados en denunciar a sus agresores y manifestar el tipo de agresión. También hace respetar el derecho de la convivencia de los menores con sus padres con la salvedad de que ese hecho represente un peligro para el menor, situación que se repite en el Artículo 417 aludiendo al derecho de convivencia. Otra innovación que en gran medida se dió, es en torno a las medidas de seguridad, seguimiento y terapias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, situación a la que he denominado en el presente trabajo como medidas de prevención dentro de las cuales señalo la separación del medio del peligro, provisional o bien definitiva.

El Artículo 323 segundo pretende crear en el seno familiar un ambiente de armonía y paz entre sus miembros con el objeto de contribuir al sano desarrollo del menor ya que en un futuro deberá ser un ciudadano de calidad, para ello da la pauta para que contribuyan las instituciones públicas para tal fin, a este respecto propongo que también debió darle participación a aquellas instituciones de carácter privado, ya que muchas veces hacen más por el menor que las propias del Gobierno o bien indicar una coordinación entre ambas instituciones, para unir esfuerzos y lograr la disminución del porcentaje de maltratos al menor.

Por lo concerniente a los numerales 323tercero, 411 y 414, se desprende que por vez primera se da una definición de lo que se debe considerar por violencia familiar, pero me parece que también se debió apuntar que la violencia o maltrato a un menor no solamente se da en la familia y por parientes de cualquier grado, sino que se da éste fenómeno de violencia al menor en la escuela, o lugares donde éste permanece por tiempos prolongados con personas ajenas a su propia familia, el Artículo 411 es más amplio y establece una reciprocidad de respetos y consideraciones entre ascendientes y descendientes, circunstancia que no contemplaba el anterior artículo reformado, solo establecía que los hijos debían de respetar a sus padres y demás ascendientes; el Artículo 416 vigente a mi criterio es de gran interés porque crea una separación del medio del peligro y de quienes ejercen la patria potestad, este numeral cambia el término de suspender la patria potestad por el de separación, dejando a salvo los derechos y obligaciones de quien haya sido separado de la patria potestad, derechos como el de la vigilancia y convivencia con el que sufrió la separación y los parientes de éste, así como la obligación de contribuir a su alimentación.

El precepto 417 otorga amplias facultades al C. Juez de lo familiar para limitar, suspender o perder sólo los derechos, más no las obligaciones a que se refiere el Artículo 416, situación que termina con la falsa creencia de quien haya sufrido la suspensión o pérdida de la Patria Potestad, ya que en la práctica se ha visto que el padre comunmente es quien pierde este derecho y dice “como ya no es mi hijo legalmente entonces no tengo porque mantenerlo”; continúa el precepto 418 previendo el derecho de convivencia y vigilancia del padre o la madre que haya sido separada del menor y esté se encuentre custodiado por un pariente, debiendo contribuir éste último a su alimentación.

Continuando con el presente análisis a las reformas de las disposiciones del Código Civil, el numeral 423 es de considerarse a mi juicio una verdadera aberración, cuando dice “quienes ejerzan la Patria Potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos”, error grave que se copió casi literalmente del reformado Artículo 423; a mi consideración **debe desaparecer urgentemente dicha disposición por la razón de que dicho derecho, se puede interpretar de manera subjetiva**, es decir lo que para algunas personas puede ser abusivo, cruel e innecesario la aplicación de determinadas conductas de corrección, para otras personas pueden ser pertinentes y adecuadas, lo que ocasiona que el famoso derecho de corregir se maneje de una forma caprichosa y arbitraria, es por ello que me pronuncié determinantemente a la derogación del numeral en comento.

Antes de entrar al estudio del Artículo 444 del ordenamiento en cita, deseo señalar que desde antes de marzo de 1997, fecha en que quedó registrado el tema del presente trabajo ante el Seminario de Derecho Civil, ya había previsto y por tal proponía la modificación del presente Artículo, así como la creación del 444bis y la modificación del numeral 405 adicionándole una fracción más, en lo relativo a la adopción, renglón que no fue abordado en la recientes reformas del 30 de Diciembre de 1997, ya que hasta el 28 de mayo de 1998, fecha en se reformaron y adicionaron nuevas disposiciones en materia de adopción, las cuales las analizaré con posterioridad.

Continuando con el estudio del Artículo 444, me parece un error lo que dispone la fracción IV que indica: “la patria potestad se pierde fracc. IV por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos o por que los dejen abandonados por más de seis meses”. Me pregunto e invito a la reflexión, que si fueren cinco meses y 28 ó 29 días de abandono de un padre a su hijo carente de poder subsistir por si solo el padre no perderá la patria potestad?, conforme lo dispone la letra de la Ley. Además la creación de dos fracciones más, la V y VI no aporta nada porque ésta última es copia de la fracción primera del anterior Artículo reformado.

Lo concerniente al Artículo 444segundo, creación que proponía de un artículo más se dio, pero de una forma incompleta, ya que mi proposición es que también se limite la patria potestad respecto de los hermanos menores de la víctima, o bien de los demás

hijos del agresor, porque es de pensar que si un padre maltrata a un hijo se entiende que el ambiente familiar que genera éste no es bueno para ninguno de sus hijos.

Prosiguiendo el análisis de los dos últimos Artículos del Código Civil, el 493 y 494 de dicho ordenamiento, señala que las instituciones públicas y privadas que se dediquen a recibir menores maltratados o abandonados, los Directores de dichas instituciones ejercerán la tutela con arreglo a la Ley y a sus Estatutos de cada institución salvo de los menores que se han víctimas de violencia familiar, como lo ha definido la Ley se dará aviso al Ministerio Público quien ejercerá la Patria Potestad, reformas que fueron muy parcas, ya que se debió abundar más a efecto de dar mayor participación a dichas instituciones a través de una coadyuvancia de enlace entre las mismas, ya que uniendo esfuerzos se lograrán los objetivos.

Por lo que toca al Código de Procedimientos Civiles para el D.F., se reformaron los preceptos 208, 216, 941 primer párrafo, 942 y 945.

En el Precepto 208, establece el deber que tiene el C. Juez de lo familiar de tomar en cuenta los dictámenes opiniones e informes de las instituciones públicas o privadas que se dediquen atender asuntos de violencia familiar, esto es importante por que antes de las Reformas en la práctica no se le daba la debida importancia como medios de prueba a los informes médicos que expida un una institución privada y a veces pública como lo es el Sector Salud. El Artículo 941 solo viene a ser más explicito ya que agrega que el C. Juez de lo Familiar intervendrá de oficio en cuestiones de violencia familiar.

Al contenido del numeral 942 se adicionó un segundo párrafo que contiene una excepción más a la audiencia pública, en donde se ventilarán las cuestiones de violencia familiar en una audiencia privada exhortando a las partes involucradas y tomando las medidas preventivas en acorde a los informes de las instituciones públicas o privadas que conocieren del asunto, previa intervención del Ministerio Público, por último el Artículo 945 es mas amplió y claro ya que concede más valor probatorio al testimonio de especialistas en violencia familiar que laboren en dicha institución.

Prosiguiendo el estudio daré cuenta de los siguientes artículos reformados del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República del Fuero Federal, los Artículos 30 fracción I y II, 203, 260 primer párrafo, 261, 265, 266 y 300; se adiciona el Artículo 265segundo, un párrafo segundo al Artículo 282, como pasando el actual segundo a ser tercero, un capítulo VIII al título decimonoveno, los Artículos 343segundo, 343tercero, 343cuarto, último párrafo al Artículo 350 y el Artículo 366cuarto; dentro de los cuales lo más interesante y destacable se encuentra en los preceptos 343segundo, 343tercero, 343cuarto, ya que en el segundo dispone en Materia Penal lo que debe considerarse por violencia familiar, además de que por vez primera en esta materia se considera como delito a la violencia familiar y señala de manera limitativa los que cometen dicho delito, siguiéndose el mismo por querrela salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Por lo referente al 343cuarto, hace un señalamiento de aquellas personas que mantienen una relación fuera del matrimonio para que se abstenga uno de ellos, es decir él o la concubina para abstenerse de caer en conductas que encuadren dentro del tipo penal de delito de violencia familiar en contra de los parientes que estén bajo su cuidado, educación e instrucción de algunos de los cónyuges, esto es lo que al parecer pretendió disponer el Legislador, salvo criterio o interpretación del lector a dicho numeral ya que se encuentra un poco confuso.

El 343cuarto solo faculta al Ministerio Público para exhortar a los presuntos agresores a que se abstengan de continuar con sus conductas que sean ofensivas para la víctima decretando medidas preventivas, situación que permite al Ministerio Público darse cuenta de las magnitudes del problema y poder integrar una averiguación, para posteriormente consignarla ante el C. Juez Penal, y este aplique una pena, para ello se necesita de la intervención de peritos en el área médica y psicológica, así como de sus dictámenes y testimonios de dichos profesionistas, esto último lo dispone el Artículo 115 del Código de Procedimientos Penales para el D.F.

Siguiendo con el análisis de las multicitadas reformas del 28 de mayo de 1998, en materia de adopción se pueden deducir algunos aciertos y deficiencias, de las que dare cuenta iniciando de manera general, señalando los preceptos que sufrieron reformas y adiciones .

Se reformaron los siguientes Artículos. 86, 87, 88, 157, 295, 390 fracciones I, a III, 391, 394, 395, segundo párrafo, 397, último párrafo, 402, 403, 404, 405, primer párrafo, 1612, 1613 y 1620, y se adicionan los Artículos 293, con un segundo párrafo, 397, con la fracción V, 405, con la fracción III, 410 A, 410 B, 410 C, 410 D, 410 E y 410 F, así como cuatro secciones al capítulo V del título VII del libro primero, todos ellos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Entrando en materia de análisis me parece muy desatinada la reforma que sufrió el numeral 293 del Código Civil para el Distrito Federal, al agregarle un párrafo en el cual de manera equivocada e innecesaria se da una equiparación al parentesco por consanguinidad a la adopción plena, situación que surge de manera novedosa, y por tal no comparto, ya que me parece por demás precisa la declaración que indica el primer párrafo del artículo en comento al indicar “el parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor”, por sangre, y la máxima aberración de la reforma en comento se plasma en el segundo párrafo cuando manifiesta “como si el adoptado fuere hijo consanguíneo”, siendo en esta parte donde surge la equiparación antes citada. En todo caso si se deseaba dar un tratamiento a la adopción en simple y plena como se hizo, esto debió ser en el Artículo 295 del ordenamiento en estudio, quedando de la siguiente manera, “el parentesco civil es el que nace de la adopción simple o plena y solo existe entre el adoptante y adoptado”, toda vez que ni siquiera se reformó o adicionó el Artículo 292, en donde se contempla en forma clara los tres tipos de parentesco.

Por lo referente a la reforma del Artículo 390 fracción III, fueron muy pocos, debieron poner más énfasis en este renglón tan delicado, ya que la fracción citada quedó de la siguiente manera, “que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar”, en mi criterio debió quedar de la siguiente manera, “que el adoptante es persona que goza de buena fama pública y buenas costumbres”.

En lo que corresponde a la reforma del Artículo 391, solo se agregó lo siguiente, “se deberá acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior”, lo que deja el juzgador la posibilidad de percatarse que la adopción es

benéfica para el adoptado y permite al adoptante valerse de todos los medios de prueba para demostrar su buena fama pública.

El Artículo 397 del ordenamiento en estudio se reformó, adicionándole una V fracción en la cual se hace mención en forma específica de la existencia de las instituciones de asistencia social públicas y privadas para que expresen su consentimiento en dar en adopción algún niño de la calle maltratado o bien a algún incapacitado que hubiesen acogido, para efecto de perfeccionar los trámites de adopción, situación que me hace reflexionar en el sentido de la necesidad de que una institución de asistencia social privada como las que existen, sin que muchas veces sean conocidas públicamente, deban otorgar su consentimiento para la adopción, es pues de esa manera que también se debe pensar en ellas allegándoles recursos económicos que tanta falta les hace, para desarrollar sus planes de trabajo, y estar en condiciones de brindar más ayuda a todos los niños maltratados que merecen un trato más digno y humanitario.

En este mismo numeral, en el párrafo último se bajó la edad de 14 años a 12 años para todos aquellos menores e incapaces que puedan dar su consentimiento para la adopción, en los casos en que deba de dar su consentimiento el incapaz deberá hacerlo por medios inequívocos e indubitables que expresen su voluntad.

A lo relativo al Artículo 403 aprecio un poco confuso su contenido, ya que al parecer el Legislador quiso indicar que el adoptante obtendrá la patria potestad del adoptado, cuando el primero se casó con el padre o la madre del adoptado según sea el caso, y en tanto el adoptante como la esposa o el esposo, podrán ejercer la patria potestad, situación que a mi juicio evita trámites de reconocimiento de hijos de madres solteras. En lo concerniente al Artículo 404, maneja la posibilidad de poder convertir la adopción simple en plena, siempre y cuando el adoptado mayor de 12 años exprese su voluntad, y cuando sea menor de dicha edad deberán otorgar el consentimiento aquellos que consintieron en la adopción.

Al Artículo 405 se le adicionó una tercera fracción en la cual se le da participación al Consejo de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para determinar el momento en que una adopción pueda revocarse,

situación que por primera vez tiene participación legal el DIF, en el presente Código en estudio.

El Artículo 410-A , da una reglamentación a la adopción plena estableciendo que el adoptado tendrá los mismos derechos y obligaciones dentro de la familia del adoptante dándole un trato semejante al de hijo consanguíneo, asimismo, señala que la filiación que el adoptado hubiese tenido con sus progenitores y demás familiares quedara extinguida, concluye dicho numeral al establecer que la adopción plena es irrevocable, criterio que no comparto, ya que también debería ser revocable, por las causas expuestas en las fracciones del Artículo 405, en virtud de que no se puede considerar que sea del todo mejor o benéfica para el adoptado una adopción plena que una simple.

Lo relativo al Artículo 410-B considero que no tiene razón de su existencia, en virtud de que reitera el hecho que deba de dar el consentimiento el padre o la madre del menor que se pretenda adoptar para poder tener efectos jurídicos la adopción, remitiendo dicho numeral al Artículo 397 en todas sus fracciones, siendo que en la fracción I establece, “el que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trate de adoptar”, situación que nos ubica el hecho de pensar que quienes ejercen la patria potestad son la madre o el padre, o bien ambos.

El Artículo 410 establece una prohibición al Registro Civil de revelar información alguna en relación a los antecedentes familiares del adoptado, salvo en los casos de que esté en la mayoría de edad o en los casos de impedimento para contraer matrimonio, solicitud que deberá ser autorizada por la autoridad judicial.

De esta manera se han agotado las recientes reformas y adiciones a los multicitados artículos de la Ley sustantiva, sin dejar de observar los cambios que también han sufrido los diversos preceptos del Código de Procedimientos Civiles, por lo que procederemos a su estudio y análisis.

Se reformaron los siguientes Artículos 923 al 926 y se adicionó el precepto 925-A, a manera de resumen y lo más sobresaliente se puede considerar los requisitos y puntos a observar para obtener la adopción, establecidos en el numeral 923 de Ley

adjetiva, estableciendo en su primer fracción, el consentimiento que deban dar las personas quienes tienen a su cargo al adoptado, pudiendo ser también aquellas instituciones de asistencia social públicas o privadas que lo hayan acogido debiendo otorgar un certificado médico de buena salud.

Y para ello consideró que se debió establecer un término de cuando menos seis meses de estancia en la institución para así conocer sus problemas físicos y psicológicos del menor, y estar en posibilidad de conocerlo mejor para su pronta recuperación, así mismo se le concedió una facultad de suma importancia al DIF de realizar los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para proceder a los trámites de adopción.

En lo concerniente a la fracción II del numeral en cuestión, sigo reiterando que se debió señalar un plazo de seis meses como tiempo mínimo de exposición de abandono del menor en la institución que lo acogió, es decir no deberá pasar el tiempo antes citado fuera de alguna institución para el efecto de procurar su sano desarrollo físico y moral.

Como se ha podido apreciar las nuevas reformas contienen un cierto número de deficiencias legislativas lo que me lleva a pensar en la fiebre Legislativa que existe en el H. Congreso de la Unión, en donde se denota que con el debido respeto, y a todas luces que los Legisladores muchas veces no conocen del tema y mucho menos son peritos en la materia que legislan.

En tal virtud considero importante la expedición de la norma jurídica, debiendo ser objetiva y solucionar los problemas presentes debiendo ser acorde a una realidad social y a la idiosincracia de un pueblo para crear leyes aplicables a una necesidad dada, en un momento determinado.

CONCLUSIONES

1.- La familia ha evolucionado a través de los estados transitorios del salvajismo, la barbarie y la civilización, siendo lo más sobresaliente, la idea de superioridad y mando del paterfamilias, disponiendo en forma caprichosa de la vida, integridad física o bienes de los miembros que integraban la familia, situación que hasta la fecha se refleja en nuestra sociedad, por lo que afirmo que nadie puede sostener que exista un derecho absoluto entre las personas, mucho menos un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos o del marido sobre la mujer, lo que origina la violencia en el núcleo familiar; siendo esta un elemento deteriorante e incluso destructivo en la unidad esencial de la familia.

2.- Para el estudio de la violencia han surgido un sin fin de teorías que tratan de explicarla, más nunca justificarla; las más encuadradas a nuestra sociedad e idiosincracia, son la teoría del modelo agresivo, consistente en el aprendizaje de la violencia por su resultado y su imitación, así como la teoría de los recursos, que se basa en los modelos de dominación y poderío jerárquico en razón a la edad, sexo y categoría sociales de los miembros de la familia.

3.- No podemos pasar por alto que la violencia familiar, por lo general se origina por problemas de personalidad de sus miembros drogadicción y alcoholismo, dejando serias secuelas económicas y sociales, que afectan al conjunto familiar, que es el grupo primario y fundamental de sustento a nuestra sociedad. Si no atacamos la agresión en el interior de la familia, formaremos hombres y mujeres con baja autoestima y con problemas psicológicos y emocionales, que impedirán su pleno desarrollo humano y laboral, y que en última instancia, frena el crecimiento de nuestro país.

4.- Es cierta la existencia de una amplia gama de cuerpos normativos, que en su medida regulan en forma breve la protección de los derechos del menor, teniendo presente los Decretos, Pactos y Convenciones Internacionales en favor de los derechos del niño, que en su mayoría se han promovido a través de la Organización para las Naciones Unidas, por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño y reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ha tenido

por objetivo el reconocimiento de la Dignidad Intrínseca y de los Derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, así como la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

5.- El reconocimiento de los derechos del menor ha sido elevado a rango constitucional, consagrado en nuestra Carta Magna al establecer el deber de los padres a preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

6.- En cuanto al aspecto estadístico, se revela un elevado índice de maltrato al menor, ocurriendo de los más comúnmente denunciados el abandono del menor de días de nacido a cinco años, el psicológico, físico y sexual todos en su mayoría cometidos por los padres de familia y parientes, siendo más frecuente en contra del sexo femenino, entre las edades antes citada. Sin embargo, ocasionalmente la violencia y los malos tratos se dan en hogares bien consolidados, en donde el hijo es deseado y recibido con beneplácito, el aspecto económico es desahogado, en donde la preparación cultural de los padres es buena, inclusive pueden ser profesionistas. Circunstancias que me permito apuntar, ya que son parte de nuestra realidad.

7.- Los medios de comunicación tienen una importancia fundamental para contribuir a superar este mal, debiendo ampliar su proyección al aportar información y orientación que coadyuve a los padres a ubicarse en este mundo de evolución constante; a ver más allá de sus propios complejos y a fomentar las relaciones con sus hijos y la integración de la familia, y ante todo a tomar conciencia de que el haber dado vida a otro ser, no significa que uno tenga derechos para maltratarlo.

8.- Los cambios legislativos son importantes y trascendentes para una sociedad dinámica, por lo que debe reconocerse que se ha venido dando una manía legislativa por parte de los legisladores que muchas veces desconocen la esencia de lo que aprueban y mucho menos no son peritos en la materia que legislan, provocando un descuido al sector vital de la sociedad; debiéndose aceptar la evolución que han sufrido algunas instituciones familiares a través de las reformas, afirmando que las

instituciones familiares no han sido suficientes para brindar una verdadera y leal protección jurídica a la familia.

9.- Lo legislado hasta el momento no ha sido suficientes, pues falta mucho por hacer; y se debe comenzar por recoger una realidad e idiosincracia del pueblo, para fundar la Ley, con lo cual se estará dentro de un Estado de Derecho que considere a la democracia como una forma de vida, en una nación libre y soberana que tiene fíncado su progreso y desarrollo en la niñez y la juventud del México de hoy; sin olvidar que la Sociedad y el Estado serán más fuertes en la medida en que lo sea la Familia.

10.- Por todo lo anterior, me atrevo a proponer reformas, a las siguientes disposiciones del Código Civil vigente para el D.F.

Artículo 282. Al admitirse la demanda de divorcio y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes.

Artículo 323 bis. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las Instituciones públicas y privadas de acuerdo con las Leyes.

Artículo 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la obligación de observar buena conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Artículo 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial Fracción III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos aun cuando esos hechos no cayeran en la sanción de la ley penal.

Fracción IV. Cuando por los malos tratos, lesiones físicas y morales pongan en peligro la vida, seguridad y sano desarrollo de los hijos.

Fracción V. Por la exposición al abandono de los hijos sin tiempo definido, hecho por el padre o la madre.

Artículo 444 bis. La patria potestad se suspenderá cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el Artículo 323 ter de este Código, en relación de las personas sobre las cuales la ejerza.

Artículo 405 Fracción III. Cuando el Consejo de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia justifique que existen causas graves que pongan en peligro, la vida, la salud física y moral, así como su sano desarrollo del menor.

Artículo 447. La patria potestad se suspende:

Fracción IV. Cuando existe la necesidad de dar atención médica o psicológica al menor agredido o bien a los padres agresores, como producto de la violencia intrafamiliar.

Artículo 293. El parentesco de consanguinidad solo existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Artículo 295. El parentesco civil es el que nace de la adopción simple o plena y sólo existe entre adoptante y adoptado.

Artículo 390. Fracción III. Que el adoptante es persona apta y de buenas costumbres.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- ALVAREZ GÓMEZ Ana Josefina, "*Cuadernos de leges No. 11*", Instituto de Estudios Jurídicos de el Salvador, Edición Cuaderno leges, 1a. Edición, Diciembre 1993.
- BREIER León, "*Diccionario enciclopédico de Medicina*", Editorial JIMS, IV Edición 1980. Barcelona España.
- CABANELLAS Guillermo, "*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*", Tomo IV 20a, Edición Heliasta .S.R.C. Viamonte 1730 Buenos Aires - República Argentina.
- CABANELLAS Guillermo, "*Diccionario Jurídico*", Tomo VIII, 21a. Edición, Editorial Heliasta, S.R.L. Viamonte 1730, Buenos Aires - Argentina.
- DE PINA VARA Rafael, "*Diccionario Jurídico*", Edición 17a, Editorial Porrúa S.A. México 1991.
- ENGELS Federico, "*El origen de la Familia la propiedad privada y el estado en relación con las investigaciones de HENRY LEWIS Morgan*", Editorial Progreso Moscú 1979.
- PETIT Eugene, "*Tratado elemental de Derecho Romano*", Editorial Época, México 1977.
- FUENTEVILLA, Julian Güitron, "*Derecho Familiar*", Editorial Promociones Jurídicas y Promocionales, S.C., México 1998.
- P. GROSMAN. Cecilia, MASTERMAN Silvia, T. ADAMO María. "*Violencia en la Familia. La relación de la pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*" 2a. Edición. Editorial Universidad Buenos Aires 1992.
- GWARTNEY Patricia y otros: learnig courtship agression, "*The influence of parents peers and personal experiences*", "*family relations*" v36 No, 3 julio de 1987.
- LARA Rafael Luis, *Nuevo diccionario medico*, editorial Teide S.A. 2a Edición 1988, Barcelona España.

- MÉNDIZAVAL OSES Luis, "*Derecho de menores*", Editorial Piramide, Madrid España 1977.
- OSORIO Y NIETO César Augusto, "*El niño maltratado*", Segunda Edición. Editorial Trillas Noviembre 1985.
- O. RABASA Emilio y CABALLERO Gabriela, "*México esta es tu Constitución*", LVI Legislatura Cámara de Diputados, Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1996.
- SAJÓN Rafael, "*Nuevo derecho de menores*", Editorial humanistas, Buenos Aires Argentina, 1967.
- SÁNCHEZ MEDAL Ramón. "*Los grandes cambios en el Derecho Familiar de México*", Segunda edición, Editorial Porrúa S.A. México 1991.
- SOLÍS QUIROGA Hector. "*Justicia de Menores*", Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1a. Edición 1983.
- WILL, Duran, "*Historia de la Filosofía*", Editorial Diana, primera edición Mayo, México 1978.
- "*Análisis Sistemático de los datos registrados de menores maltratados en el programa, DIF-PREMAN*".
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "*Memorias del foro El niño realidad y fantasía*", comunicación cultural A.C. México 1990.
- "*Compendio de Legislación sobre Menores*", Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Director General, C.P. MONTAÑO REZA Eduardo, México D.F. Septiembre 1993.
- Cuaderno de Consulta del UNICEF "Convenio de los Derechos de la Niñez", IPANTIM, Educación y desarrollo, México 1992.
- "*Diccionario Léxico Hispano*", Tomo I, Editores WM Jackson, México D.F. 1990.
- "*Diccionario de Psicoanálisis*", Universidad de Barcelona, España, 1974.
- "*Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y tratamiento del delincuente*", Milán 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985.

- UNE, Ciudadanos en movimiento, "*Primer Foro de los Derechos del Menor*", Distrito Federal, Noviembre 1990.
- "*Enciclopedia Jurídica OMEBA*", Tomo XI Editorial Driskill S.A. Sarandi 1370 Buenos Aires Argentina.

LEYES Y CODIGOS

- "*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", 96 Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1992.
- "*Constitución de 1857, un siglo evolutivo del pueblo Mexicano 1824-1857*", imprenta universitaria 1959, Dirección General de Publicaciones.
- "*Código Civil*", para el Distrito Federal, 55a Edición, México 1990.
- "*Código del menor para el Estado de Guerrero*", Edición Oficial 1956.
- "*Nueva Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar*", del 19 de julio de 1996 México.
- "*Nuevas reformas civiles y penales en relación a la violencia familiar*", del 30 de diciembre de 1997, México.
- "*Nuevas reformas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles*", en materia de abopción, del 28 de mayo de 1998, México.

REVISTAS

- "*Revista Jurídica*", año XV, Num. 50, Departamento de Publicaciones e Impresos, Corte Suprema de Justicia, San José de Costa Rica, Junio 1990.
- Memoria Seminario, "*Manejo actual del niño maltratado en México*", publicación a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF., Mayo 1985.
- "*El abuso contra los niños, la perspectiva de los educadores*", Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Primera Edición en la colección los 90s.
- "*Nota periodística del Diario el Sol de México*", Edición del Medio día, jueves 28 de Abril 1994.

APÉNDICE

Sentimientos y motivos originadores de la Promulgación sobre los Derechos del Niño

“Considerando que, de conformidad a los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los Derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los Derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la declaración Universal de los Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en declaración Universal de los Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental en la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones

Unidas y, en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que las necesidades de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de Noviembre de 1959, y reconociendo en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en el Artículo 10) y en los Estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las Organizaciones Internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y a la colocación en hogares de guarda, en los planos nacionales e internacionales; las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de Beijing); y la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.”²

PARTE I

Artículo 1o.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2o.

1.- Los Estados Partes respetaran los derechos enunciados en la presente Convención y aseguraran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2.- Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o de las creencias de sus padres, de sus tutores o de sus familias.

Artículo 3o.

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones Públicas o Privadas de bienestar Social, los Tribunales, las Autoridades Administrativas o los Organos Legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, o tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3.- Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de

seguridad, sanidad, número de competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4o.

Los Estados Partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados parte adoptaran esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5o.

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en su consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos conocidos en la presente Convención.

Artículo 6o.

- 1.- Los Estados Partes reconocen que el niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
- 2.- Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7o.

- 1.- El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
- 2.- Los Estados Partes velaran por la aplicación de estos derechos de conformidad con su Legislación Nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8o.

1.- Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la Ley sin injerencias ilícitas.

2.- Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad

Artículo 9o.

1.- Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de la revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la Ley y de los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debiendo adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2.- En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo primero del presente Artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3.- Los Estados Partes respetaran el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres o mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4.- Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un estado parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona este bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño, o se procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además de que la presentación de tal petición no entrañe por si misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10.

1.- De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia serán atendidas por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria, y expedita. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2.- El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrán derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo segundo del artículo 9 los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente convención.

Artículo 11.

1.- Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2.- Para ese fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12.

1.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del mismo.

2.- Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la Ley Nacional.

Artículo 13.

1.- El niño tendrá derecho a la libertad de expresión ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2.- El ejercicio del tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) para el respeto de los derechos o la reputación de los demás, b) para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14.

1.- Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2.- Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho conforme a la evolución de sus facultades.

3.- La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15.

1.- Los Estados Partes reconocen los Derechos del Niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2.- No se impondrá restricción al ejercicio de estos derechos, distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16.

1.- Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales en su honra y a su reputación.

2.- El niño tiene derecho a la protección de la ley en contra de esas injerencias o ataques.

Artículo 17.

1.- Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material precedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29.

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esas informaciones y esos materiales precedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales.

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños.

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena.

e) Promoverá la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18.

1.- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres ó, en su caso, a los Representantes Legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2.- A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19.

1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido al abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.- Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observancia ulterior de los casos antes descritos de malos y, según corresponda la intervención judicial.

Artículo 20.

1.- Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo caso superior interés exija que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del estado.

2.- Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3.- Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la convención de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21.

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán porque la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las Leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción sea admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa, su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un lugar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.
- c) Velarán por que el niño haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto a la adopción en el país de origen.
- d) adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.
- e) Promoverán cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco para garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22.

1.- Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo o bien si esta acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean Partes.

2.- A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma en que estimen apropiada en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y

localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente convención.

Artículo 23.

1.- Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de personas que cuiden de él.

3.- En atención a las necesidades del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4.- Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los medios de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto se tendrán respectivamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24.

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzaran por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de estos servicios sanitarios.

2.- Los Estados Partes aseguraran la plena aplicación de este derecho y, en particular adoptaran las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil en la niñez.
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
- c) Combatir las enfermedades y la mala nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y posnatal apropiada a las madres.
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3.- Los Estados Partes adoptaran todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4.- Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente Artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los Países en desarrollo.

Artículo 25.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención,

protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento al que esté sometido y todas las demás circunstancias propias de su internación

Artículo 26.

1.- Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho de beneficiarse de la seguridad social, incluso el Seguro Social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su Legislación nacional.

2.- Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hechas por el niño o en su nombre.

Artículo 27.

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3.- Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los Convenios Internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28.

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se puede ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho; deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2.- Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño de conformidad con la presente Convención.

3.- Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29.

1.- Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que viven, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2.- Nada de lo dispuesto en el presente Artículo o en el Artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las Entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente Artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30.

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena, el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma.

Artículo 31.

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, el juego y las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2.- Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y proporcionarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32.

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2.- Los Estados Partes adoptaran medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente Artículo.

Artículo 33.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotropicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

Artículo 34.

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarios para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36.

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37.

Los Estado Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.
- b) Ningún niño sera privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento, o la prisión de un niño se llevara a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo mas breve que proceda.
- c) Todo niño privado de libertad sera tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como el derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

a) “tratos degradantes”: son aquellos que hacen que una persona pierda poco a poco, su voluntad, su dignidad y el amor propio. “Pena capital”: significa aplicar el máximo castigo que marca la ley; en algunos países la pena capital es la muerte. “Prisión perpetua”: es condenar a una persona a pasar en la cárcel el tiempo que le quede de vida. “Posibilidad de excarcelación”: quiere decir que existe la posibilidad de salir de la cárcel antes de cumplir una condena; esto sucede cuando la persona encarcelada muestra buen comportamiento y voluntad de mejorarse.

b) Privar a alguien “de su libertad ilegal o arbitrariamente” significa llevarlo a la cárcel sin decirle porque se le arresta y sin que pueda defenderse ante un juez de las acusaciones que se le hagan, ni darle oportunidad de avisar a sus familiares u otras personas que puedan ayudarle.

c) Por “respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana;” se debe entender que una persona, aunque haya cometido un crimen grave, siempre debe ser tratada con consideración y sin abuso por parte de las autoridades.

d) Tener “pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia privada”, quiere decir que cuando una niña o un niño sea detenido se le debe ofrecer en ese momento la oportunidad de: llamar a un familiar o persona que lo defienda, asistencia médica si esta enfermo o herido, ropa y alimentos si le hace falta; y, que un trabajador social le auxilie a encontrar a su familia o amigos que le ayuden.

Artículo 38.

1.- Los estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en hostilidades.

3.- Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4.- De conformidad con las obligaciones emanadas del Derecho Internacional Humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esta recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40.

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad

y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la integración del niño y el que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2.- Con este fin y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse de declarar culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se le acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe, su culpabilidad conforme a la Ley.

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente por intermedio de sus padres o sus representantes legales de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico y otro tipo de asesor adecuado y a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto las leyes penales, de esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o habla el idioma utilizado.

vii) Se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para

los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y garantías legales.

4.- Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación de hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación e instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41.

Nada de lo dispuesto en la presente convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un Estado Parte; o

b) El derecho internacional vigente con respeto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42.

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

De esta manera, hemos agotado el contenido de la trascendente promulgación sobre los Derechos del Niño, y con ello poder tomar conciencia de la importancia y esencia de cada precepto, para así poder dar difusión y aplicabilidad del sentido de todos y cada uno de los multicitados Artículos, para estar en condiciones de dar un trato digno y humano a todos aquellos niños, que esperan algo de sus padres y adultos que los rodean; y por consecuencia hacer de cada niño un ciudadano con sentido de unidad, progreso y desarrollo para el engrandecimiento de nuestra Patria.

Principios de la Declaración de los Derechos del Niño

Principio 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y moral, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se tendrá será el interés superior del niño.

Principio 3.- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4.- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionársele, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6.- El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse el niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o

que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe de ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación, la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8.- El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros en recibir protección y socorro.

Principio 9.- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitírsele al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10.- El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.